



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Proceso inmediato y el delito de omisión a la asistencia familiar,
en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Vallejos Zamudio, Milagros Giuliana (orcid.org/0000-0002-6155-1768)

ASESOR:

Mg. Solano Arana, Vilder Marcelo (orcid.org/0000-0002-7258-328X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a mi compañero de vida,
quien me enseñó, acompañó y motivó en todo momento
a estudiar la ciencia del Derecho como mi segunda carrera;
a mi hija, porque es mi motor para salir adelante.

Milagros.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, a mi familia, y a todos los profesionales que de alguna u otra forma hicieron posible la elaboración de este trabajo. Así también, un agradecimiento muy especial a mis maestros de la UCV- sede Lima Norte por su paciencia y enseñanzas durante el desarrollo de la tesis.

El Autor.



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, VALLEJOS ZAMUDIO MILAGROS GIULIANA estudiante de la de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VALLEJOS ZAMUDIO MILAGROS GIULIANA DNI: 43574282 ORCID: 0000-0002-6155-1768	Firmado electrónicamente por: MGVALLEJOSV el 27- 12-2023 07:54:54

Código documento Trilce: INV - 1749274



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SOLANO ARANA VILDER MARCELO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023.", cuyo autor es VALLEJOS ZAMUDIO MILAGROS GIULIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SOLANO ARANA VILDER MARCELO DNI: 09171502 ORCID: 0000-0002-7258-328X	Firmado electrónicamente por: VMSOLANO el 14- 12-2023 23:05:44

Código documento Trilce: TRI - 0687469

Índice de Contenidos

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Análisis de Fuente de Documento	19
3.7. Ficha de Análisis de Documento	19
3.8. Procedimiento	19
3.9. Rigor científico	20
3.10. Método de análisis de datos	20
3.11. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS	53
ANEXOS	60

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Tabla de categorización.....	15
Tabla 2. Tabla de participantes.....	16
Tabla 3. <i>Tabla de validación de instrumento de la guía de entrevista</i>	18
Tabla 4. Tabla de Validación de Instrumento de la guía de análisis de documento.....	19
Tabla 5. Tabla de Discusión de Objetivo General.....	37
Tabla 6. Tabla de Discusión de Objetivo Específico 1.....	41
Tabla 7. Tabla de Discusión de Objetivo Específico 2.....	44

Índice de Abreviaturas

CP: Código Penal.

JP: Juzgado Penal.

JF: Juzgado Familia.

PI: Proceso Inmediato.

JF: Juzgado Flagrancia.

OA: Omisión Alimentaria.

JPL: Juzgado Paz Letrado.

CPP: Código Procesal Penal.

OAF: Omisión Asistencia Familiar.

CEE: Conducción Estado de Ebriedad.

JIP: Juzgado Investigación Preparatoria.

CSJCL: Corte Superior de Justicia del Callao.

UETI-CPP: Unidad Equipo Técnico Institucional - Código Procesal Penal.

Resumen

A través de la presente tesis, se realizó un análisis de enfoque cualitativo sobre la aplicación del Decreto Legislativo 1194, que incluye el delito de omisión a la asistencia familiar dentro de la Ley penal especial, señalada en el inciso 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal.

La tesis “Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023”, advierte que no ha logrado la eficacia que se esperaba en favor del alimentista.

En ese entendido, la tesista recogió la información bibliográfica-teórica, la misma que a través de la técnica de la entrevista, analizó y contrapuso los puntos de vista de expertos en la materia, los que luego fueron confrontados de forma integral para un mejor desempeño.

Finalmente, se concluyó que el proceso inmediato es un sistema de altísimo valor para los delitos comunes, sin embargo, para la OAF, no es eficaz, y solo tendrá resultados, cuando se realicen los cambios sustanciales a la norma, en cuanto a dotar de facultades especiales al juez de paz Letrado para sancionar al deudor alimentario.

Palabras clave: Flagrancia delictiva, omisión a la asistencia familiar, entrevistas, celeridad, facultades especiales.

Abstract

Through this thesis, a qualitative approach analysis was carried out on the application of Legislative Decree 1194, which includes the crime of omission of family assistance within the Special Criminal Law, indicated in section 4 of article 446 of the Procedural Code. Penal.

The thesis “Immediate Process and the Crime of Omission of Family Assistance in the Superior Court of Justice of Callao 2023” warns that it has not achieved the effectiveness that was expected in favor of the alimony.

In this understanding, the thesis student collected the bibliographic-theoretical information, which through the interview technique, analyzed and contrasted the points of view of experts in the field, which were then confronted in a comprehensive manner for better performance. .

Finally, it was concluded that the immediate process is a system of very high value for common crimes; however, for the OAF, it is not effective, and will only have results when substantial changes are made to the norm, in terms of providing special powers to the Legal Justice of the Peace to sanction the food debtor.

Keywords: Criminal Flagrancy, Failure to Provide Family Assistance, Interviews, Speed, Special Powers.

I. INTRODUCCIÓN

La penalización de la OAF en el país a través de la norma especial del PI y su regulación por el Decreto Legislativo 1194, ha generado mucha expectativa en el justiciable; sin embargo, de los datos recogidos observamos que los resultados no fueron los más efectivos. Ciertamente, el Ejecutivo tuvo buenas intenciones al incluir la OAF dentro del artículo 446° inciso 4 del CPP, así y todo, el alimentista no logró obtener lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos oportuna.

Por un lado, la problemática advertida se da cuando el alimentista luego de haber padecido durante largos años su proceso en un Juzgado de Paz Letrado- Familia, el mismo se amplía un tiempo mayor o igual al ya transcurrido, pero ahora en un juzgado penal. Asimismo, es inconsistente querer moldear la OAF como un delito dentro de la Ley especial del PI, ya que este carece de los presupuestos suficientes para su aplicación.

Dentro del **contexto nacional**, de acuerdo a los datos recogidos por el área de estadística de la UETI-CPP, entre los años 2022, 2021 y 2020, a nivel de las treinta y seis (36) CSJ del país, se contó con alrededor de 91 558 procesos de OAF, en los diferentes juzgados penales del país. Para el espacio de estudio, la Corte Superior del Callao, durante los tres últimos años (2022, 2021 y 2020) se contó con alrededor de 951 ingresos nuevos y estos, sin contar con procesos de años anteriores.

Precisar que el PI constituye uno de los procesos judiciales de gran importancia en la región latinoamericana, esto, debido a que tanto en el Perú como en los países de la región se comparte similar procedimiento y problemática. A **nivel internacional**, para Osuna (2023), ministro de la cartera de Justicia de Colombia, refiere que el proceso de alimentos no debería juzgarse en un juzgado penal, ello, porque de los 96 799 casos ingresados al sistema penal colombiano, que suman casi cien mil procesos, distrae el presupuesto y esfuerzo para la persecución de otros delitos de alta gravedad que atentan contra los colombianos.

A través entrevista previa realizada para la investigación propuesta, el jurista costarricense, doctor Alfredo Araya (2023), refirió que en su país a pesar que se cuenta con una figura penal para atender el delito de OA, la solución lo realizan a través del Juzgado de Familia, donde el juez de familia dispone de la facultad

excepcional para aplicar apremios contra el deudor alimentario y esta norma es tan efectiva, que solo un 0.001 % de procesos de alimentos están impagos, y los casos que llegan a la instancia penal, mínimamente llegan a ser uno o dos casos.

Asimismo, se realizó entrevista previa al doctor Patricio Caroca de Chile (2023), manifestando que en su país el dejar de pagar alimentos no es constitutivo en el catálogo de delitos del sistema penal chileno, es decir, ante la inasistencia alimentaria esta es atendida por el Juzgado de Familia Chileno, donde el juez, también dispone de facultades coercitivas para colocar apremios en contra del deudor alimentario, y para ello, se tienen trece medidas a imponer. En la misma línea, se entrevistó al doctor Paredes Avelar de El Salvador (2023) y reveló que en el país centroamericano la O A F se encuentra en la Ley penal dentro del proceso ordinario, mencionando que, ante el incumplimiento del deudor alimentario, el alimentista podrá optar por el sistema penal para que obtenga la pensión, tal cual pasa en nuestro país.

Luego de haber explicado la realidad problemática al respecto de ineficacia del PI para los delitos de O A F en la jurisdicción del Callao, se formuló el **problema general** siguiente: ¿En qué forma el PI influye en el proceso delictuoso de O A F, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023?, seguidamente como **primer problema específico** se planteó: ¿De qué manera se vulneran derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional en el delito de la O A F, en la CSJ del Callao 2023?, asimismo, como **segundo problema específico**: ¿Cómo incide el incumplimiento de los plazos procesales en el delito de la O A F, en la CSJ del Callao 2023?; **tercer problema específico**, se tiene: ¿incide el PI en el delito de OAF en la Corte Superior del Callao, 2023 para ejecución oportuna de sentencia?, como **cuarto problema específico**, está: ¿ en qué medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del PI en el delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023?.

Como **objetivo general** fue el determinar que el Proceso Inmediato incide en el delito de la O A F en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023; como **primer objetivo específico** analizar en qué forma se vulnera derechos constitucionales relacionado a principios procesales y funcionales, en aplicación del PI en delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023; **segundo objetivo específico**, de que manera

infiere el cumplimiento de los plazos procesales del PI en el delito de OAF en la CSJCLL 2023; como **tercer objetivo específico**: de qué manera infiere el PI en el delito de OAF en la CSJCLL 2023, para la ejecución oportuna de sentencia; **cuarto objetivo específico**, evaluar en qué medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del PI en el delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023.

Como **justificación teórica**, se analizó la norma al respecto del proceso inmediato, la documentación estadística sobre los delitos de omisión alimentaria a nivel nacional, así como expedientes reales en materia al delito de la O A F.

En cuanto a la **justificación práctica** se analizó el Art. 446 inciso 4 del CPP, a través de la despenalización del delito a la O A F; sobre la **justificación metodológica** se basó en un tipo de estudio básico, fundado en una investigación cualitativa a través de la interpretación y análisis de fuentes documentales de alto valor científico como revistas indexadas nacionales e internacionales, donde se observó la realidad problemática. La **justificación social** tiene un impacto de suma importancia, debido que de esta solución se desprende la mejora socio-económico de una nación.

Como **supuesto general** se estudió que el proceso inmediato incide en el delito de la O A F en la CSJ -Callao 2023, debido que ante su inclusión en la ley especial se ha extendido el tiempo en la ejecución de los fallos de los juicios de alimentos; en cuanto al **primer supuesto específico**, se ha evidenciado a través del análisis de la presente tesis que, tanto la defensa del imputado como el fiscal se vieron obligados al cumplimiento de la ley especial del PI.

Al respecto del **segundo supuesto específico**, el incumplimiento de los plazos procesales incide en el delito de la O A F en la CSJ-Callao 2023, porque al aplicarse a los procesos de alimentos se aumentó el tiempo en su atención. En el **tercer supuesto específico** al aplicar la ley especial del PI, incide de forma negativa en la ejecución oportuna de la sentencia de alimentos, ya que evidencia un tiempo excesivo para su ejecución y, sobre el **cuarto supuesto específico**, la decisión del gobierno de incluir el PI en el delito de OAF 2023 en la CSJ del Callao 2023,

basados en la política criminal del Estado, hizo que los procesos de alimentos se retarden en su atención y se cuestione su eficacia del proceso.

Esta investigación de tesis tiene relevancia que podrá ser utilizada por las diferentes instituciones de justicia involucradas en el proceso de alimentos y la ejecución de su sentencia sobre los devengados, favoreciendo así a la sociedad en su conjunto. Asimismo, su contribución será lograr obtener una administración de justicia más eficiente en la Ley del PI y una mayor confianza en el sistema de justicia del país.

II. MARCO TEÓRICO

Al respecto de los antecedentes se han encontrado diferentes estudios nacionales e internacionales, los cuales aportaron al tratamiento del análisis y la indagación de la presente tesis, los mismos que tienen como fin analizar y reconocer la problemática general y objetiva que, interrumpe el correcto procedimiento del PI en delito de O A F, aplicado en la ley penal especial a través del DL 1194.

Como **antecedente Internacional** sobre proceso inmediato, Fusco (2018) en su artículo “Los Procedimientos Especiales Abreviados Del CPP Italiano” *Special Procedures In The Italian Criminal Procedure Code*, explica que en Italia los jueces determinaron que los procesos penales deberían acortarse para mejorar el servicio de justicia, en ese contexto y con una serie de cambios procedimentales al proceso penal es que nacen los procedimientos especiales, mecanismos que soslayan el proceso común conformado por la instrucción preliminar, la audiencia preliminar, y el debate oral y público. Asimismo, señala que a pesar que los procedimientos especiales sirven de eje sustancial para lograr economía procesal y celeridad, estos se deben dar sin reducir los derechos fundamentales del ciudadano para defenderse jurídicamente.

De otra perspectiva, Araya (2016) en su artículo “Constitucionalidad Del Nuevo Proceso Inmediato” publicado en la revista oficial del Poder Judicial, menciona que a pesar que se cuenta con una política criminal fomentada desde el propio Estado, relacionado a la aplicación del PI, esta no ha sido tratada adecuadamente, debido que la política criminal impuesta se da con atisbo de presión por parte de medios de comunicación quienes informan negativamente sobre la realidad del PI como instrumento, y muchas veces es el propio Estado quien trabaja con lentitud e ineficacia en la dación de la justicia en favor del ciudadano, afirmando que el proceso inmediato deberá ser una solución oportuna para los procesos de sencilla tramitación.

Por su parte Guerrero y Rojas (2022), en su artículo “Plazos procesales y el debido proceso como garantía en un Estado de Derecho 2021”, publicado en la revista *Latina Científica Multidisciplinar*, ciudad de México, concluyen que, más del 70% de abogados consultados, consideran que la aplicación de los plazos procesales del

Proceso inmediato, del DL 1194, inciden dentro de un nivel medio, es decir, intervienen de manera significativa en la vulneración de los derechos de defensa y el debido proceso en los casos de flagrancia delictiva.

Asimismo, para Espinoza (2016), en su artículo la Flagrancia y el Proceso Inmediato Colombia 2016, refiere que el PI trata de un procedimiento de carácter especial que, cuenta con suficiente evidencia delictiva, por lo tanto, se supone una simplificación del proceso, eliminando las etapas preparatoria e intermedia, y de esta manera se evita las etapas parsimoniosas e innecesarias, existiendo las motivaciones que posibilita al fiscal formular acusación.

Para Grisseti (2022) en su artículo “Consideraciones legales sobre la asistencia alimentaria en el ámbito del derecho paraguayo Vol. 1 Núm. 12 (2022): Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales /” refiere que en Paraguay ante la omisión alimentaria del padre o la madre y de lo resuelto en auto de juicio en el Juzgado de la niñez y adolescencia, se configura el delito de inasistencia al deber de alimento. En la esfera legal paraguayo la asistencia legal en auxilio del menor de edad está amparada por su Constitución Nacional, por la Ley Civil, la Ley de la Niñez y Adolescencia y, al respecto del ámbito sancionador aplican el sistema penal en el referido delito de OAF, tal cual sucede en el Perú.

En tanto, para Torres (2017), en su artículo: “Implicancias de una indebida aplicación del nuevo proceso inmediato como consecuencia de una errada apreciación de la flagrancia delictiva. A propósito de la casación N° 804/2016 Sullana” publicado en Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia No 9, analiza que de acuerdo a la modificación al Art. 446.1, por el DL 1194, en su Art. 2, se normatizan los supuestos de aplicación, y con ello, se exige que el fiscal incoe el proceso inmediato, bajo responsabilidad, siempre que se presenten los presupuestos señalados en el mencionado artículo; sin embargo, a mérito del análisis realizado a la casación N° 804/2016 Sullana, se da cuenta de las falencias del MP para incoar un hecho delictuoso sobre violación sexual a una menor de edad dentro del PI, siendo este de procedimiento común, preocupante error se habría confirmado tanto en primera como segunda instancia, y sería solo la Corte Suprema quién revocaría lo sentenciado por jueces, propuesto por MP.

Dentro del ámbito nacional, Oré (2016) en su artículo “El nuevo proceso penal inmediato flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción”. Lima:

Gaceta Jurídica, menciona que el PI es un instrumento que admite al beneficiario acortar los procesos destinados a la preparación, pasar a la revisión de pruebas para saltar llanamente al juicio, logrando con ello dar una solución de respuesta justa, pero sobre todo al tiempo que sugiere el Administrador del Módulo penal.

En la misma línea sobre la configuración legal del proceso inmediato, reafirma San Martín (2015), en su artículo “El PI (N CPP originario y D. Leg. N° 1194) Gaceta Penal N° 79, que la misma no se encuentra sujeto a la entidad del delito o del consenso, este proceso se da ante un primer hecho circunstancial objetivo, el cual, gana notoriedad en cuanto presenta pruebas, donde se puede señalar la realidad del delito objeto de rastreo procesal sobre la participación del atribuido.

En esa misma línea de ideas, Salas (2016), en su artículo denominado: Reflexiones sobre el Proceso Inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del DL 1194, impreso por revista informativa “Ius Infraganti”, sostiene que el PI ingresa como instrumento de simplicidad para desconcentrar la intensa saturación de la carga fiscal y judicial, sobre los procedimientos solemnes, además cumple un rol exigente de acción coactiva contra el representante del Ministerio Público, lo que a su vez representa un crecimiento en el índice de población penitenciaria a causa de la vigencia de los tribunales de flagrancia . (p.32-33).

Así también Yamunaqué y Aguilar (2021) en su artículo “Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín- Tarapoto 2018”, afirman que, el Decreto legislativo 1194 nació cuya finalidad fue el de regular el proceso inmediato a través de la modificación de los artículos 446. 447 y 448 del CPP y con ello, acelerar los procesos para combatir la criminalidad, sin embargo, del estudio, dio como resultado que vulnera el derecho de defensa

Siguiendo la línea de ideas, Chuquipoma (2019) en su tesis antes referida menciona que el CPP aprobado por Decreto Legislativo 957, ha previsto tres etapas definidas: 1ra. etapa Investigación Preparatoria, que se desdobra en dos sub fases marcadas, la diligencia preliminar y la investigación preparatoria etapa donde se practican los actos de investigación a cargo del titular del acción penal y persecutor del delito penal, el Ministerio Público-Fiscal, apoyado por la Policía Nacional (PNP) en los actos indagatorios; la segunda, es la etapa intermedia que comprende la

actuación del abogado patrocinante en la audiencia de revisión de acusación planteada por la fiscalía; finalmente la tercera y última etapa está el juzgamiento, etapa de mayor importancia, escenario en donde se reproducen los medios de prueba y/o discusión de base entre el persecutor - MP y el defensor patrocinante en relación a la culpabilidad penal o no del procesado. En el caso del PI, siendo parte del proceso penal tiene características particulares en razón que es un proceso exclusivo que merece el acortamiento del proceso al no llevarse a cabo la parte que corresponde a la investigación preparatoria e intermedia; gestión que se configure ante la evidencia de un acto flagrante, la aceptación del inculcado o la certidumbre de la realización del delito, correspondiendo al Fiscal solicitar el inicio del procedimiento, todo el proceso antes señalado fue modificado a mérito del Decreto Legislativo 1194 en lo pertinente a los Arts. 446 al 448 del CPP, señalando los supuestos de aplicación, donde se incorpora a la OAF y CEE.

Asimismo, Meneses (2015), en su artículo PI para investigar y sancionar delitos flagrantes reafirma que de acuerdo a la investigación realizada se concluye que a través del PI se comprimirán y demarcarán los plazos para que el fiscal realice la investigación, evitando excesos en los términos de investigación para injustos penales cometidos en flagrancia delictiva [...] Tomando en cuenta las razones de los procesos particulares, el proceso inmediato no es normado de forma precisa, dado que para su utilización se solicita tres supuestos distintos, asimismo, de acuerdo con los corolarios, su empleo no es recomendable ni tiene eficacia. [...] En razón de establecer la razonabilidad del término en donde se despliega el proceso inmediato, tendría que tenerse en cuenta la complicación del caso, el movimiento procesal del interesado y la acción de los organismos pertenecientes al sistema de impartición de justicia para cada caso en particular. [...] Con la realización del proceso especial para la comisión de los ilícitos cometidos en flagrancia delictiva se mermará y descentralizará el procedimiento común del discernimiento de los fácticos flagrantes, solucionando aquellos con velocidad y por consecuente se aligerará la sobrecarga procesal en el sistema de impartición de justicia (p.107). Se concluye que el PI es especial, porque se convierte en modelo estandarizado de apresuramiento en el juicio penal, para los casos específicos como la flagrancia, aceptación del imputado, evidencias palmarias, OAF y CEE; que a su vez, se promueven varias formas de reducción procesal como el principio de oportunidad,

el acuerdo preparatorio y las terminaciones anticipadas en el desarrollo de la celebración de la incoación y de juicio inmediato, las cuales buscan una moderación entre justicia y garantías para todos los sujetos procesales, esto, incluye a la víctima.

A **nivel Nacional** la OAF, por su parte Sánchez (2016), en su obra "*Manual de Términos en investigación científica, tecnológica y Humanista*" (1°ed.). Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma, señala que el apremio corpóreo frente al padre moroso alimentario y la orden desproporcional sobre lo constitutivo en materia familiar costarricense, indica que la repercusión de una medida coercitiva contra del deudor alimentario daña principalmente al alimentista, quien no necesariamente hace efectivo su derecho al cumplimiento de su pensión, porque de lo contrario es separado física y afectivamente del progenitor, explica que al limitarse su libertad pierde todo tipo de arraigo familiar, arraigo laboral, arraigo domiciliario, trayendo como consecuencia la ruptura del núcleo familiar y el lazo entre hijos y padres.

Para Muñoz (2019), en su publicación "El impacto de la incoación en el proceso inmediato" dice que el impacto del planteamiento del PI por delito a la OAF debería aplicarse de forma celeridad y economía procesal; sin embargo, la realidad es distinta porque no se refleja para la atención del delito, en razón que para ningún supuesto se establece los plazos de tiempo determinado para la presentación del proceso que regula el Art. 446° del CPP del 2004, donde solo se instituye que una vez de conocida la noticia delictiva, el MP deberá formular el requerimiento, esto desnaturaliza su valor para la postulación.

Que, para efectos de motivar el presente estudio, resultó necesario conocer, describir, analizar y conceptualizar la naturaleza jurídica, procesal y características del PI y la OAF, por lo cual señalamos las siguientes **bases teóricas**:

Al respecto de la OAF, para Tello (2023) mencionó en su libro "El delito de incumplimiento de obligación alimentaria. Editorial Ara Editores. Lima. Pgs. 118-124", las tres teorías que determinarían que el acto de omitir no es una simple inacción de un hecho, sino que existiría una conducta reprochable que modificaría la realidad y tranquilidad de la otra persona. Primera teoría jurídica, llamada, "Aliud Agere", nos refiere que la inacción de la persona sobre un hecho del cual debe actuar y no lo hace, traerá consecuencias legales; es decir, si el moroso alimentario

no cumplió con la pensión ordenada por el magistrado, entonces, estaría cometiendo un acto ilícito de repercusión penal.

Segunda teoría denominada: “La interferencia”, en ella, la persona recibió una acción que interfirió en el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del alimentista, citando ello un fenómeno, un contra impulso. Y, como tercera teoría se tiene a la proposición denominada: “La acción esperada”, refiriendo que es admisible si la persona realizó otra cosa que no fuera lo obligado, entonces, no se le castigó por no haber realizado ese hecho, sino de lo contrario, se le castigó por el incumplimiento de lo que se esperaba debió realizar.

Al respecto del **derecho comparado** sobre el proceso inmediato para Figari (2017) en su tesis “Imputación necesaria en PI por OAF, en amparo del principio acusatorio, DD.FF de Lima, 2016, Repositorio: Universidad Cesar Vallejo, señala que según el artículo 422 del CPP del país de José de Costa Rica, el proceso simplificado tiene carácter expedito porque se aplica en los supuestos cuando se trate de injustos penales en flagrancia delictiva, e inicia a partir del primer momento en que se toma conocimiento de la noticia del hecho criminoso. Para Monje (2012, citado por Vega 2018) refiere que según el inciso 1 Art. 449 del CPP italiano se aplica el proceso cuando el sujeto ha sido intervenido en flagrancia de un hecho punible, el fiscal si cree conveniente puede mostrar directamente al imputado detenido ante el tribunal.

Para Figari (2017) en sus tesis líneas arriba citada, señala que al respecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España menciona que el proceso simplificado está orientado al tratamiento de ilícitos no tan gravosos, la pena a aplicar no supere los cinco años de privativa, además el caso debe ser flagrancia fácil y sencilla instrucción.

Giovanni (2022) en su artículo “Consideraciones legales sobre la asistencia alimentaria en el ámbito del derecho paraguayo Vol. 1 Núm. 12 (2022): Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales /” sostiene que en Paraguay, la familia cumple con la función de acudir y garantizar el sustento de los miembros de su familia respecto de los alimentos, además señala que los cuidados y auxilio de otra exigencia deben ser permanentes con los menores, en consecuencia no pueden estar ausentes los lazos asistenciales, los deberes asistenciales no deben

cumplirse incumplido ni para evitar el cercenamiento de derechos con arraigo constitucional, por lo que la norma legal esta para posibilitar y viabilizar el deber del padre, la madre, el tutor o responsable y solo ante el incumplimiento de la asistencia alimentaria el estado puede recurrir como último ratio a la aplicación de alguna sanción o salida alternativa.

Por su parte Quintero (2016) señala que el delito de O A F en España, se nombra como proceso Impago de las Pensiones Alimentarias para las Hijas e Hijos, cogido en el Art.- 227 del Código Español Penal, este se evidencia en el momento que se deja de solventar dos meses consecutivos y 4 meses no seguidos de pensión, el incumplimiento se castiga con prisión efectiva de 3 meses a un año o penalidad de 6 a 24 meses, y además el pago de reparación civil.

En tanto Cadillo (2022), en su tesis “El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de OAF” señala que, en Chile, el delito de O A F, se afronta de forma distinta, el fin es que el alimentista repare el perjuicio ocasionado que son los alimentos, en ese entendido para el legislador la reclusión no es la mejor opción para alcanzar el objetivo, por ello que se ha efectuado innumerables medidas como trece apremios para forzar al alimentista a efectuar la cancelación de las cuotas de pensión. El experto Roxin, (2014 citado por Rímac 2021 en su tesis Incumplimiento de Plazo del PI, en el Delito de OAF, Huaraz -2019, Repositorio: UCV”) señala que en Argentina el delito O A F, se refiere a la conducta omisiva en la prestación de alimentos fundado en el peligro de satisfacer las necesidades del infante agraviado conforme lo señala norma penal. (p.756).

Al respecto, los autores: Cuesta, L. Hakovirta, M. Haapanen, M. and Meyer, D.R. (2023), en su artículo: Child support policy in middle- and lowincome countries: current approaches and policy dilemmas. *Journal of International and Comparative Social Policy* sobre la omisión alimentaria, mencionan que en su mayoría los países ejecutan acciones sancionadoras similares, tales como el embargo de ingresos, el embargo de propiedades y hasta embargo de los salarios. De su estudio además encontraron que tanto en México como en el Perú el deudor alimentario es ingresado a una lista de deudores morosos, y casi todos los países incluyen penas de cárcel y prisión ante la omisión alimentaria.

Para Hakovirta, M., Cuesta, L., Haapanen, M. and Meyer, D.R. (2022), en su artículo *Child Support Policy across High-Income Countries: Similar Problems, Different Approaches*, sobre omisión alimentaria, indica que en países como Australia, Dinamarca, Noruega, Nueva Zelanda y El Reino Unido, dependen principalmente de una agencia gubernamental para solucionar sus conflictos de alimentos, en cambio, en Finlandia, Islandia, Países Bajos, Suecia y Estados Unidos (Wisconsin), participan tanto tribunales como agencias, encontraron que en algunos de estos países, consideran que resolver el conflicto de los alimentos impagos en los tribunales, es más contradictorio que cooperativo.

Así también Hakovirta, M. (2011). *Child maintenance and child poverty: a comparative analysis*. *Journal of Poverty and Social Justice* 19 (3): 249-262, en su artículo de estudio sobre la contribución de la pensión alimentaria a la reducción de la pobreza infantil, realizado en los años 2004 y 2005 sobre los ingresos de Luxemburgo, encontró que, la manutención logra la reducción de la brecha de pobreza de los ingresos en mayor medida en el Reino Unido, y en su mayoría saca de la pobreza a niños de escasos recursos en Dinamarca y Suecia.

Para entender los antecedentes nacionales, internacionales y el derecho comparado se tiene que contextualizar a cada una de las categorías por lo que al respecto de los alimentos, está señalado en el Código Civil peruano (2019), en el Art.- 472° que los alimentos comprenden todas las necesidades para el sostenimiento de la persona, tales como: la vivienda, el vestido, la formación académica y preparación para el trabajo, servicios médicos psicológicos, actividades de recreo que deben estar en relación a las condiciones y capacidad de los familiares. Además, se consideran los gastos por el estado de gravidez de la ascendente a partir del momento la concepción que se prolonga hasta el estado de parto. Contamos del Código del Niño y Adolescente (2019), en su Art.-92° nos dice que los alimentos son todo lo necesario e ineludible para asegurar la sobrevivencia, vivienda, vestido, enseñanza, instrucción y adiestramiento para el desarrollo laboral, además del cuidado médico y psicológico, esparcimiento del infante o del adolescente, así también los montos por preñez de la ascendente a partir de la concepción hasta el después del parto.

III. METODOLOGÍA

En relación al Tipo de Investigación, Valderrama (2015) sostuvo que el estudio “alude a la categorización que desglosa en una pesquisa” (p. 164). En ese entendido, la metodología de la investigación conllevó a la existencia de varias tipologías de estudio donde se pudo optar de una investigación, con la finalidad de desplegar un determinado proceso de exploración.

Para Roberto Hernández-Sampieri (2014) mencionó en el libro denominado Metodología de la Investigación – sexta edición que, la elección realizada por el investigador podrá ser tanto desde el ámbito de orden cualitativo y/o cuantitativo, siempre que se defina previamente las categorías establecidas.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La metodología que se utilizó en esta tesis es de **tipo de estudio básico**, debido que se realizó el análisis al marco teórico que se citó durante el desarrollo del tema propuesto, el cual permitió identificar las propuestas de diferentes autores expertos con referencia al tema investigado.

Precisar que se tomó como parte del estudio la base teórica científica post facto, asimismo, se utilizó como técnica el análisis de documentos - normativas y la entrevista realizada a expertos nacionales e internacionales que dominan el tema sobre el PI y el delito de OAF en el distrito Judicial del Callao, 2023.

Al respecto Villafuerte et al. (2015), sostienen que, una indagación de tipo básico o puro, provoca fundamentalmente las persuasiones a partir de averiguaciones empíricas alcanzando al término, instaurar un bosquejo hipotético – científico admitido.

Por su parte, el **enfoque de la investigación es cualitativo**, basado en la generación a partir de exámenes a los colaboradores que se realizó mediante la guía de entrevistas y conjuntos de trabajo, o situaciones en los que se mostró una anomalía que no ha sido abordado por cualquier otra hipótesis anterior. Se preciso una categorización de diferencias de acuerdo al tema propuesto, realizando el análisis que corresponde sobre las dos categorías propuestas, el PI y el delito de

la O A F. Asimismo, se tomó como base de estudio la información estadística facilitada por la institución propuesta, así como de la información de los especialistas en el tema.

El diseño utilizado fue el de la teoría fundamentada consistente en la generación de teorías de entorno local, que se ajustaron a un espacio determinado, pero ostentan caudal explicativo y contribuyen nuevos enfoques de una realidad adversa (Hernández et al 2014). (p. 473). Sobre lo propuesto en el enfoque, Villafuerte, Intriago & Soto (2015) sostienen que el análisis empleado como medio la recolección de información para trabajar con una orientación cualitativa, pero que no requiere calcular los datos.

El nivel propuesto fue explicativo, de acuerdo a lo expresado por Hernández et al (2014), debido que se establecieron la relación entre dos o más causales, donde no solo se va realizar la indagación de las causas de un fenómeno, sino que se podrán determinar las más importantes para desarrollar la problemática propuesta (pp. 91-95).

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización.

Para Cárdenas y Carrillo (2021) cuando consignamos categoría se considera en el contexto cualitativo que define la característica del objeto o fenómeno de estudio, por el cual se podrá contextualizar la problemática encontrada, la cual, será el inicio para la investigación. Asimismo, en cuanto a la subcategoría, refieren que permite contar con un concepto definido partiendo de la problemática general hasta la específica.

En la misma línea (Álvarez y Juguerson 2003, citado por Vásquez 2022) menciona al respecto de la categorización apriorística que esta se denomina así debido que su inicio de elaboración se realizó previo a la recopilación de la información, y en tanto está basado en la selección objetiva del tema, finalizando así que la categoría es la idea principal, mientras que la subcategoría será el aporte que integra la categoría.

De esta forma se propone de categorización la cual consta de las siguientes categorías y subcategorías:

Tabla 1

Tabla de categorización

Categoría	Subcategorías
Proceso Inmediato	Sub catg. 1: Cumplimiento del plazo procesal. Sub catg 2: Vulneración de principios procesales. Sub catg 3: Vulneración de los derechos constitucionales.
Omisión a la asistencia familiar	Sub catg .1: Medidas Coercitivas excepcionales en favor del juez especializado-Familia. Sub catg. 2: Pensión de alimentos célere. Sub catg. 3: Resolución Judicial de las sentencias en el delito de OAF.

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio.

Para Goetz y Le Compte (1988) sostiene que: “lo ideal de una etnografía, es describir a los participantes, el escenario y las circunstancias con claridad (pg. 204), es decir a través de esta información se pretendió ubicar al tanto al lector como a los participantes, el escenario donde se desarrolló el estudio para que se obtenga una clara y mayor comprensión.

El estudio de investigación realizado comprende el escenario y estudio de la C S J del Callao, Provincia Constitucional del Callao, el cual me demandó aplicar la técnica de entrevistas a través del instrumento de la guía de entrevista de diez (10) colaboradores nacionales dirigidos a jueces expertos en el tema del proceso inmediato y O A F.

En el contexto internacional se entrevistó a tres (3) expertos Judiciales, Fiscales en proceso inmediato y O A F de Costa Rica, Chile y El Salvador.

3.4. Participantes.

En investigación presente, para Hernández (2015 citado por Yais 2018) se emplea población y muestra sobre siendo la población, el grupo de sujetos respecto de los que examinará la indagación. En esa misma línea de ideas, la muestra está compuesta por el conjunto de sujetos tomados durante la secuencia de muestreo, y se circunscribe a fijar la indagación solo de una parte de los sujetos de la población (p.33).

Tabla 2

Tabla de Participantes:

N°	Descripción		Datos del participante		
	Apellidos y Nombres	Profesión	Cargo	Institución	Años de experiencia
1	Galileo Galilei Mendoza Calderón	Abogado	Juez Superior Sala Penal CSJ LA	Poder Judicial	14
2	Duberlis Nina Cáceres Ramos	Abogado	10° Primer JIPP CSJ -CALLAO	Poder Judicial	8
3	Richard Concepción Carhuancho	Abogado	Juez CSJNPE	Poder Judicial	15
4	Edman Rodríguez Vásquez	Abogado	Responsable Del Programa de Flagrancia en el Perú	Poder Judicial	18
5	Jhiemy Yamilet	Abogado	Juez Juzgado Investigación	Poder Judicial	10

	Centeno Villa		preparatoria Castrovirreyna CSJ Huancavelica		
6	Kharla Orellana Sanchez	Abogado	Jueza JIP CSJ LIMA ESTE	Poder Judicial	8
7	Bonifacio Meneses Gonzales	Abogado	Presidente de la Quinta Sala Penal Liquidadora CSJL	Poder Judicial	20
8	Rene Santos Zelada Flores	Abogado	Juez Superior Sala Penal de Apelaciones Transitoria CSJ LA	Poder Judicial	10
9	Juan Carlos Alva Vásquez	Abogado	Juez Penal Supernumerario de la CSJ -La Libertad	Poder Judicial	14
10	Robert Mendieta Narro	Abogado	JIPP CSJ -El Porvenir. Unidad de Flagrancia	Poder Judicial	12

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos.

Para la producción de indagación, se puso en evidencia: guía de entrevistas y análisis de fuente documental. En cuanto a la entrevista, para Solís (2008 citado por Céspedes 2022) señala que la entrevista es el medio o mecanismos de indagación y compilación de datos, a través del cual el estudioso usa el dialogo para recolectar información respecto de la investigación sobre el objeto de su

estudio, en base a preguntas y respuestas, ello para obtener la opinión o perspectiva de los expertos.

En lo que corresponde al análisis documental: es el medio por el cual se cosecha la información de diferentes fuentes documentales como la Constitución, documentos normativos, libros, artículos, jurisprudencia, etc.

Tabla N° 3

Tabla de validación de instrumento de guía de entrevista

VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS			
- RECOLECCIÓN DE DATOS			
GUÍA DE ENTREVISTA			
Validación de instrumento - Ficha de análisis de los documentos.	Datos Generales	Dra. Elvia Barrios Alvarado	Condición
	Cargo	Jueza Suprema en materia penal/ docente Universitario.	Acceptable
	Datos Generales	Dr. Juan Riquelme Guillermo Piscoya	Acceptable
	Cargo	Juez Superior en materia penal / docente Universitario.	
	Datos Generales	Dr. Ricardo Manrique Laura	Acceptable
	Cargo	Juez especializado en lo penal, docente universitario.	

Fuente: Elaboración propia.

3.6 Análisis de fuente de documento

Para Peña y Pirela (2007) en su artículo denominado: la complejidad del análisis documental, nos dice que tanto la información que será procesada como la incorporada, tendrá un valor significativo, debido que este permite profundizar al respecto del análisis del documento, siendo este un proceso legítimo y mediador. Se puede decir que el objeto de estudio o análisis a través del análisis de fuente de documento fue el de enfatizar las dimensiones lingüísticas y psicológicas del tema propuesto en la presente tesis.

3.7 Ficha de análisis de documento

Según Hurtado (2008) sostiene que el análisis de documentos es una práctica que recaba insumos escritos sobre una determinada materia, tiene como finalidad suministrar variables que se vinculan de manera directa con el planteamiento señalado, enlazando estas relaciones, actitudes o etapas, materia de análisis. La ficha será el instrumento que sirvió para señalar la relevancia de la investigación, sobre todo permitirá realizar la triangulación de la información recopilada.

Tabla N° 4

Tabla de validación de instrumento de la guía de Análisis de documento.

	Datos Generales	Mgter. Vilder Marcelo Solano Arana	Condición
Validación De Instrumento – Ficha - Análisis de Documento	Cargo Porcentaje	Docente Metodólogo de Investigación UCV	Aceptable

Fuente: Elaboración propia

3.8 Procedimiento.

En relación del procedimiento Gómez F. (2018), nos dice que se define al procedimiento como mediante el planteamiento de propuestas planificadas en cuanto se establece una metodología habitual para conducir las actividades posteriores. Son fuentes que sirven de guía del accionar más que del pensamiento,

que describen de manera puntual bajo qué acciones debe cumplirse. La investigación, teniendo como base la problemática, se ha expandido a las referencias históricas que pueden ser de carácter internacionales o nacionales.

Para la presente investigación el método indagación comprendió la elaboración de una herramienta para la cosecha de información que es resumen de entrevistas organizada de interrogaciones abiertas, que se ha obtenido tendiendo como asiento los objetivos sujetos a debate, para lo cual, las conferencias se destinará a jueces, fiscales y abogados nacionales e internacionales, especialistas en la materia, analizando las opiniones o puntos de vista de cada uno de los colaboradores, y finalmente se desplegará la disputa, consumación y recomendación de la pesquisa.

3.9 Rigor científico.

El rigor científico se evidencia en el empleo de la información obtenida, así como en las fases de perfeccionamiento del estudio materia de debate, con fuentes confiables; este planteamiento está alineado a los señalado por Flores (2013, citado por Yais 2018), quien sostiene que en un proyecto de investigación se especifican los mecanismos que se utilizaron y así se logró evidenciar la rigurosidad del análisis.

3.10 Método de análisis de datos.

Al respecto del método hermenéutico para Ruedas, Ríos y Nieves (2008), sostiene que es un arte admitido en las investigaciones de carácter cualitativo cuyo zócalo se halla en el prototipo interpretativo. bajo este escenario, se esboza como una actitud epistemológica, escenario que destaca su variabilidad, en razón que se cuenta con la probabilidad de dilucidar y entender la situación en sus disímiles manifestaciones.

Según Cerezal y Fiallo (2005), el juicio experimental es aquel aprendido mediante el uso repetitivo, que es desarrollado, analizado y reglamentado a través del modelo experimental, cuya observación directa y reiterada. Permite la Constitución primaria de la fase de la idea, realidad que permite que el ser humano obtenga el reflejo del universo lindante mediante la percepción de las representaciones y sensaciones que pueda advertir.

El **método descriptivo** al respecto el Equipo Editorial de lifeder.com (2022), es parte del método cualitativo que se emplea en los diferentes tipos de investigación científica que tienen el objeto, la evaluación de varias peculiaridades de un grupo de personas que se encuentren en un escenario específico.

La metodología está referido al desarrollo, comprensión, estudio de los colaboradores abogados que por su experiencia son el soporte teórico y práctico jurídico respecto de la investigación. Por otro lado, el proceso de analizar antecedentes envuelve una mejora que permite el progreso. En la indagación, se planteó la aplicación del método analítico e interpretativo en los instrumentales de cosecha de reseñas (guía de entrevista), precisando que las entrevistas son de forma facultativa y contemplada, se identificó el tema, se desarrolló concepciones y propuestas. Es así que, partiendo de las reseñas obtenidos, se catalogó y se alcanzó la materia de análisis y el contexto.

3.11 Aspectos éticos.

La compilación de información no quebrantó los derechos de propiedad, intimidad o reserva, enfatizando que la selección de pesquisas se ha realizado con la anuencia de los autores, sin perjuicio de ello se precisó resaltar los derechos de autor de los trabajos bibliográficos referenciados conforme lo señala las normativas APA.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El propósito de este capítulo sobre los **resultados** es el de presentar la información obtenida a través del instrumento denominada: la entrevista, la misma que a través del dispositivo guía de entrevistas realizada a diez (10) jueces expertos que se encuentran en función en la judicatura y representan a diferentes distritos judiciales en el país, permitiendo ampliar la visión y el enfoque sobre los objetivos planteados, evidenciando diferentes perspectivas sobre lo que se pretende demostrar. Asimismo, con la ficha de análisis documental se logró enfatizar en el análisis de las normativas vigentes al respecto del tema propuesto, resultado que permitió coadyuvar en el sustento científico de lo planteado en esta tesis.

Precisar que, en el desarrollo de la estructura de este acápite, tal como se menciona líneas arriba se realizó un total de diez (10) entrevistas con quince (15) preguntas cada una, de las cuales se desprenden tres (3) preguntas por objetivo; en cuanto a la ficha de análisis documental se realizaron dos (2) análisis documentarios por objetivo, de lo cual se obtuvo seis (10) documentos examinados.

Siendo así y en referencia al **objetivo general** se cuenta con lo siguiente: “Determinar de qué manera el PI incide en el delito de la O A F, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023”.

Resultados conseguidos por parte de los versados conferenciados

La **primera pregunta** formulada en la conversación conforme al siguiente detalle: De acuerdo a su experiencia ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión a la Asistencia Familiar? Para lo cual respondieron:

Mendoza (2023), Cáceres (2023), Concepción (2023), Rodríguez (2023), Alva (2023) y Meneses (2023) aseveran que este proceso dispone de una tramitación acelerada, sencilla, la cual, nace de la negligencia de uno de los padres en cuanto a cumplir con los alimentos del menor hijo. Asimismo, mencionan que es uno de los delitos de mayor incidencia social porque impacta sobre el interés superior de un menor de edad.

Ante el incumplimiento del deudor alimentario, esto podrá significar una pena privativa de libertad no mayor de tres (3) años y en lo mejor de los casos con

prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, claro está, que esta haya sido un mandato judicial por parte del juez de Paz Letrado- Familia. Será uno de los últimos tramos recorrido por el alimentista para poder obtener su necesidad de alimentación tal como pueden ser el de comida, vestimenta, educación, salud, entre otros.

Por su parte Mendieta (2023) menciona que este delito debe ser tratado como delito especial, cuya finalidad será el de recortar los plazos.

Mientras que, Orellana (2023) nos revela que este delito es uno de los más tramitados en el juzgado penal.

Zelada (2023), indica que este será el único sistema para que el alimentista cobre su pensión devengada sobre los alimentos pendientes, y esta responsabilidad recae a partir del temor del deudor de poder perder su libertad si es que no honra la deuda.

Por su parte Centeno (2023) reseña a la Constitución Política del Perú, en cuanto al Art. 1, donde expresamente se señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad será el fin supremo de la sociedad y el Estado”, mediando en tanto que, en este dogma principal, además en su Art. 4 señala expresamente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También se protege a la familia”, asintiendo que la familia sería la base fundamental de la sociedad, por lo que, el Estado debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones que provengan del derecho a los alimentos contemplado en el Art. 472° del Código Civil adjetivo.

Consecuente, al respecto del mismo, se presenta la **segunda pregunta**, se examinó: ¿Cómo cree que incide el PI en el delito de OAF? Para lo cual respondieron:

Cáceres (2023), Concepción (2023), Centeno (2023), Orellana (2023), Meneses y Alva (2023) afirman que el PI incide en el delito de la OAF debido a que este proceso permite la simplificación, la celeridad, la abreviación y eficacia en el trámite del proceso, siendo ello lo que se busca en el delito de OAF, ya que se entiende que el alimentista se encuentra en un estado de necesidad que requiere

ser resarcido lo antes posible; en consecuencia, la incoación del PI ante la prueba irrefutable (resolución judicial) y la ausencia de complejidad, tiene como finalidad lograr que el procesado realice el cumplimiento de la deuda alimenticia ante la evidente imposición de una sanción penal.

Por su parte , Zelada (2023), sostiene que el proceso inmediato es el único mecanismo regulado para poder procesar a los deudores alimentarios, por lo tanto, su incidencia es fuerte para la tramitación del proceso.

No obstante, Mendoza (2023), Rodríguez (2023) y Mendieta (2023), arguyen que en la realidad no ha sucedido así, dado a que se ha sobrepasado la capacidad de Objetivo general sobre determinar de qué manera el PI incide en el delito de la OAF en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023. Asimismo, los juzgados de Flagrancia en cuanto a estos delitos son atendidos a casi un (1) año de haber ingresado, ello por la carga procesal pendiente que estos han generado.

Del mismo en relación la **tercera pregunta**, se examinó: ¿Qué opina de la tipificación del delito de OAF en el inciso 4, del Art. 446, del Código Procesal Penal? - se obtuvo como respuestas las siguientes afirmaciones:

Cáceres (2023), Centeno (2023), Meneses (2023) y Alva (2023) respondieron que dicho aspecto obliga al Ministerio Público simplificar su trámite, asimismo, lo que realizó el legislador mediante el Decreto Legislativo 1194 fue simplemente precisar, toda vez que, la norma señala que el derecho a ejercer o accionar penalmente en los casos de OAF debe realizarse mediante el procedimiento especial inmediato, pues conforme lo señala el Art. 446° inciso 1) en el numeral c) prescribe que se aplicará el PI cuando “Los medios de evidencia acopiados en el desarrollo de las actividades indagatorias previo interrogatorio del imputado, son irrefutables.”; en tal sentido, cuando el Juzgado de Paz Letrado remite los actuados a la Fiscalía, se evidencia que el fiscal cuenta con todos los elementos de prueba que reproduzcan el convencimiento sensato de la consumación del hecho delictivo y del vínculo del imputado con el cometido del delito; por lo que, no será necesario que el Fiscal realice mayores jornadas de indagación que adicionales o de comprobación; sumado a ello, según lo establecido en el Art. 446° inciso 2) no procede la aplicación del PI en casos

complejos, siendo ello así, haciendo una interpretación contrario sensu, cuando haya ausencia de complejidad como en el delito OAF, resulta aplicable el PI.

En esa misma línea Orellana (2023) y Mendieta (2023) mencionaron que podría ser modificada la norma en cuanto a su severidad por tratarse un proceso civil – familiar y podría ser estudiado a fin de que se lleven en los juzgados de paz letrado familia civil; Bien, pero siempre y cuando sea tramitado por un juzgado especial para proceso inmediato.

No obstante, Mendoza (2023), Concepción (2023), Rodríguez (2023) y Zelada (2023) respondieron que si bien se tuvo tal vez una buena intención de dar celeridad a este delito sin embargo la realidad no ha sido de esa manera, ahora bien, consideran que este delito no debería estar consignado ahí ya que el proceso inmediato debe servir para otro tipo de casos y delitos que pongan en zozobra a la sociedad. Manifestaron además que ayuda para el trámite, pero no cumple con el fin resarcitorio, es decir, lograr el pago de los alimentos para los más vulnerables.

Análisis e interpretación de las categorías emergentes respecto al objetivo general:

“Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la O A F, en la CSJ - Callao 2023”.

En la presente tesis se observan las categorías emergentes, que son aquellas categorías que no se han mencionado a lo largo del desarrollo del trabajo, pero al iluminado conocimiento de nuestros especialistas han surgido nuevas categorías afianzando y nutriendo a la presente investigación, por ello es necesario responder en cuanto al objetivo general, que si bien es cierto el proceso inmediato incide en el delito de la omisión a la asistencia familiar debido a que este proceso permite la simplificación, la celeridad, la abreviación y eficacia en el trámite del proceso, siendo ello lo que se busca en el delito de OAF ya que se entiende que el alimentista se halla en un **estado de necesidad** que requiere ser resarcido lo antes posible. Cuando el Juzgado de Paz Letrado remite los actuados a la Fiscalía, se evidencia que el Fiscal cuenta con todos los elementos de prueba que produzcan **convencimiento sensato** de la realización del quebrantamiento de la ley, y de la relación del imputado con la perpetración del delito. El PI ayuda para el trámite,

pero no cumple con el fin resarcitorio y lograr el pago de los alimentos para los más vulnerables, siendo que este proceso especial omite las etapas de la investigación preparatoria y la etapa intermedia, posibilita responder con celeridad ante el estado necesidad que viene padeciendo el alimentista, siendo que, como consecuencia de la simplificación del proceso y la inminente imposición sanción penal se logre el pago total del deber alimentario por parte del procesado a fin de evitar que se emita fallo condenatorio. Debemos entender que los plazos procesales no son perentorios sino ordenatorios, muchas veces no se cumplen los plazos y se tiene que recurrir a establecer criterios laxos a fin de no perjudicar a las partes y dar cumplimiento a cada paso que dispone el ordenamiento procesal. Es un delito que puede ser catalogado de bagatela y de simple resolución, no olvidemos que el procesado es una persona renuente a cumplir su obligación alimentaria establecida mediante una sentencia firme y consentida de data muy posterior. El PI en la OAF solo recorta etapas más no plazos, por ser tramitados por juzgados de proceso comunes que se encuentran recargados de procesos.

Resultado obtenido de fuentes de documentadas

En lo concerniente al **objetivo general** se consideró dos fuentes documentales, básicas para la indagación; las conforme al siguiente detalle:

Para comenzar, del **D.Leg 1194**, el cual regula el PI en casos de flagrancia, en su numeral **1 del artículo 446°**, al respecto de la **incidencia del PI** en el delito de la O A F, nos señala que, el MP deberá plantear la incoación del PI, bajo responsabilidad, siempre que se presente alguno de los supuestos señalados en el referido artículo y para efectos de análisis del estudio que nos convoca, citaré el numeral 4 en donde textualmente se indica que: "... el Fiscal también deberá solicitar la incoación del PI para los delitos de OAF y los de CEE, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del Art. 447 del presente Código".

Aunado a ello, el **Decreto Supremo 005-2022-JUS**, sobre, en el apartado el Flagrancia de la de la incidencia del PI está referido a la actuación de la Policía Nacional, establecen que toda persona detenida en flagrancia debe ser conducida a la unidad especializada conjuntamente con la respectiva acta levantada y las

evidencias recogidas en la escena del hecho, el protocolo en conjunto hace referencia a los hechos en flagrancia estricta.

Siguiendo el mismo correlato de ideas, respecto al **objetivo específico 1**, el cual es: “Analizar en qué forma se vulneran los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación de PI en el delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023”

Resultados obtenidos en base a los versados entrevistados

Por tal razón se planteó una **cuarta pregunta**: Según su experiencia ¿De qué manera infieren los plazos procesales del PI en el delito de OAF?, respondieron lo siguiente:

Mendoza (2023); Cáceres (2023), Rodríguez (2023), Centeno (2023) Meneses (2023), Zelada (2023) y Alva (2023) afirman que los plazos en el PI se respetan en la investigación preliminar que el fiscal lleva a cabo, no olvidemos que en este tipo de delitos no hay más que probar solo el tema del no cumplimiento del acusado. Además, al omitirse fase de la investigación preparatoria y la fase intermedia, posibilita responder con celeridad ante el estado necesidad que viene padeciendo el alimentista, siendo que, como consecuencia de la simplificación del proceso y la inminente imposición sanción penal se logre el pago total del deber alimentario por parte del procesado a fin de evitar que se dicte un fallo condenatorio hacia su libertad. Debemos entender que los plazos procesales no son perentorios sino ordenatorios, muchas veces no se cumplen los plazos y se tiene que recurrir a establecer criterios laxos a fin de no perjudicar a las partes y dar cumplimiento a cada paso que dispone el ordenamiento procesal.

En referencia al quebrantamiento de los derechos primordiales, ninguno, es un delito que puede ser catalogado de bagatela y de simple resolución, no olvidemos que el procesado es una persona renuente a cumplir su obligación alimentaria establecida mediante una sentencia firme y consentida de data muy posterior.

No obstante, Concepción (2023) y Mendieta (2023) mencionan que si bien es cierto acorta el plazo para lograr una sentencia, no se estaría logrando el fin primordial respecto a los beneficios que se tendrían que dar para los niños que es

lo más importante. Solo recorta etapas más no plazos, por ser tramitados por juzgados de proceso comunes que se encuentran recargados de procesos.

En esta misma línea se cuestionó la **quinta pregunta**: según su criterio, ¿Considera usted que, al aplicarse el PI en el delito de OAF, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales?

Para Centeno (2023) el Ministerio Público si estaría cumpliendo con el plazo exigido, percibe que en su mayoría de veces lo que toma mayor tiempo en el proceso es que el Juzgado de Paz Letrado remita los actuados, sin embargo, una vez el fiscal cuente con la información, y al no ser un caso complejo su tramitación es célere, luego de haber sido emitido el auto que declara fundado y requerimiento de incoación, la Fiscalía cumple con presentar la acusación dentro del plazo de las 24 horas.

Meneses (2023) asevera que el accionar del representante del ministerio Público está regulado en el Art. 446° del CPP, por lo que es una exigencia respetar los plazos procesales sobre la incoación del proceso, para luego pasar al sometimiento de juicio.

Sin embargo, Concepción (2023), Rodríguez(2023), Zelada (2023), Orellana(2023), Mendieta (2023), Alva (2023), Cáceres (2023), Mendoza (2023), los expertos dieron como respuesta que, en realidad la Fiscalía no estaría cumpliendo con los plazos, a su real conocimiento, mencionan que se da por diferentes motivos, entre los que se encuentran: falta de presentación de los documentos por parte del Juzgado de Paz Letrado, lentitud en la presentación del requerimiento acusatorio, por falta de eficiencia, por decidía, por la carga fiscal pendiente, es decir, para estos expertos la realidad demostraría que el representante del Ministerio Público no estaría cumpliendo con rigurosidad la norma.

Formulada en el sentido siguiente: la **sexta pregunta** nos dice que: de su experiencia ¿Cree usted que el delito de OAF, corresponde ser tramitado a través del PI en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado-Familia para el cumplimiento de los plazos? Para lo cual, se cuenta con las siguientes respuestas:

Mendoza (2023); Cáceres (2023); Concepción (2023); Rodríguez (2023); Orellana (2023); Meneses (2023) y Zelada (2023)

La diferencia entre un juez penal y otro de familia, es que el juez penal a lo resuelto da una fuerza punitiva de cárcel, lo cual no hace el juez de familia, pero si se le confiere dicho poder al juez de familia ya no habría razón de remitir estos actuados al juzgado penal. A efectos de que se cumplan los plazos y teniendo en cuenta que los antecedentes obran en el Juzgado de Paz y para simplificar ello y evitar que sea derivado al Ministerio Público para luego ser nuevamente derivado al juez que tiene a cargo la investigación y Juez de Juzgamiento sería recomendable que lo viera el Juzgado de Paz. Además, manifestaron que se debe formular modificaciones a la Ley, a efectos de dar facultades coercitivas o apremios a los juzgados de paz letrado. Añadieron que todo delito debe ser tramitado en los cauces que dispone la constitución y las normas procesales, lo pertinente sería modificar la norma sustantiva y procesal a fin de que sea un juez de paz que conozca del proceso alimentario y al ser materia de apelación sea de conocimiento del juez de familia a quien se le debe dar funciones y facultades coercitivas.

Sin embargo, Centeno (2023); Alva (2023) y Mendieta (2023) indicaron que, si bien existen posturas que señalan que el mismo Juzgado de Paz Letrado debería llevar el delito de OAF, ya que en este Juzgado es donde inicia el proceso con la demanda de alimentos, consideran que eso implicaría despenalizar el delito de omisión de la asistencia familiar y buscar mediante algún tipo de medida cautelar hacer efectivo el pago de la pensión alimenticia, toda vez que, el delito de omisión asistencia familiar tiene como consecuencia la imposición de una sanción penal, lo cual escapa la competencia de los Juzgados de Paz Letrado. Por otro lado, mencionan que no sería posible que el proceso de omisión alimentaria pueda ser llevado por un juez de Paz Letrado-Familia debido a la competencia, la especialidad y materia, ya que este delito debe ser atendido por el juez penal en un juzgado penal para proceso inmediato y por la propia recargada labor con la que cuentan los juzgados de paz actualmente.

Análisis e interpretación de las categorías emergentes respecto del primer objetivo específico:

“Analizar de qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del PI en el delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023”

En este **objetivo específico 1** nuestros especialistas mencionaron que sobre el Art. 446, inciso 4, se debe formular modificaciones a la Ley, a efectos de dar **facultades coercitivas** o **apremios** a los juzgados de paz a letrado. Al respecto del recorte de las etapas del PI en el delito de OAF, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable, los plazos siguen siendo los mismos, no existe recorte, lo que hay es respeto al **principio de preclusión**, es decir cuando una etapa concluye no se puede regresar sino solo continua para adelante, de tal forma que el proceso debe tener la base de juicio empezado. Las cosas no cambiarían así se le diera más plazo, el deudor alimentario es una persona renuente a cumplir la obligación alimentaria, por el contrario, deberían acortarse los plazos, puesto que no perdamos de vista que ya viene otro proceso, que pudo haber durado dos años o una liquidación de pensiones alimenticias devengadas de varios años atrás, por lo que el alimentista además de en mérito al principio de interés superior del niño, requiere tutela inmediata. En cuanto a la determinación de la pena esta se determina en el estadio respectivo, a través de la actuación probatoria de cargo y descargo, esta proporcionalidad será medida por el juez de fallo pertinente, en cualquier caso, lo que se acorta son los plazos, mas no el marco punitivo, sin embargo, cada vez se incrementa el número de personas que inciden en el delito materia de análisis, por lo que se reflejaría el fin de la pena. Sobre la pena no opera respeto al carácter procesal sino del ámbito sustantivo de la imputación, empero, es de destacar que, si hay salidas alternas como por ejemplo terminación anticipada, existen maneras o situaciones que destacar para disminuir la pena, asimismo las **condiciones de punibilidad** son únicas en lo positivo mas no lo adjetivo.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

En relación al **primer objetivo específico** se tuvo dos fuentes documentales que son necesarios para la investigación:

Para comenzar, la interpretación técnica de la **Sala Penal Permanente Casación N.º 1977-2019 Lima Norte**, nos habla al respecto del Exp. N.º 00569-2012-0- 0908-JP-FC-05, - Quinto Juzgado de Paz Letrado de Comas de la CSJ - Lima Norte, **conforme a la influencia del Art. 446 inciso 4**, sobre demanda de alimentos. Por el incumplimiento del pago de pensión alimentos, se ordenó la liquidación de los devengados de febrero de 2012 a agosto de 2016, Mediante Resolución N.º 22, del 3 de mayo de 2018, y resuelve: “APROBAR la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por S/. 26,594.75 soles; requiriendo al obligado cumpla con pagar la suma aprobada dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por delito de OAF.

Aunado a ello, se infiere del **Acuerdo Plenario 2-2016-** del PI, en los supuestos del D. Leg 1194 y 1307., conforme a la influencia del PI en la **influencia del Art. 446 inciso 4**, en este plenario se acordó establecer como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 7º al 12º y 15º al 24º; en relación al fundamento jurídico 7º señala que el PI, tiene como fuente el modelo Italiano, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable se sustenta en la noción de la simplicidad procesal, en cuyo caso el propósito u objetivo es la eliminación o reducción de la etapas procesales para dar celeridad al proceso, señala asimismo que en caso de delitos gravosos exijan, un mayor análisis y un profundo esclarecimiento; además, de una actividad verificadora más sofisticada e intensa, por lo tanto los delitos graves o complejos no podrían ser materia de análisis vía proceso inmediato.

En relación al **objetivo específico 2** que es:

“De qué manera infiere el cumplimiento de los plazos procesales del PI en el delito de O A F en la CSJ del Callao 2023.”

Resultado en base a los expertos entrevistados: Como **sétima pregunta**, se formuló el siguiente cuestionamiento: ¿Cree usted que el proceso inmediato en el delito de OAF, incide con estricta sujeción al derecho y la constitución?

Centeno (2023), Rodríguez (2023), Zelada (2023), Concepción (2023), Cáceres (2023) Meneses (2023) y Orellana (2023), para los expertos, consideran que el PI no tiene incidencia debido que no afecta al debido proceso, siendo que

este proceso es de naturaleza sencilla, así como no cumple con el fin de cumplir con la obtención de los alimentos. Asimismo, mencionan que se debe cumplir con las notificaciones válidas y ser emplazados las partes procesales para que asistan a la audiencia de incoación.

Añaden que, en estos casos, el sentenciado puede optar por el acogimiento por el principio de oportunidad, así como la división de la deuda con la finalidad de evitar una sanción más severa.

Alva (2023), Mendieta (2023), Mendoza (2023), concretan que en este caso el PI si incide en el procesa porque beneficia en la reducción de los plazos procesales sobre este delito que no necesita mayor investigación. Por su parte uno de los expertos menciona que se puede ver afectado el derecho de defensa porque el fiscal puede incoar el proceso inmediato sin presencia del sentenciado, en ese sentido se estaría vulnerando su derecho de defensa.

Prosiguiendo con las interrogantes, en cuanto a la **octava pregunta** se planteó en razón a este objetivo cuestionándose lo siguiente: Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del PI en el delito de OAF, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?

Cáceres (2023); Concepción (2023); Rodríguez (2023); Centeno (2023); Orellana (2023) y Mendieta (2023) tomando sus contestaciones en lo subsecuente: Si existiera un verdadero cumplimiento de los plazos se reflejaría una oportuna prestación de servicios a los justiciables, así, es necesario considerar que el procedimiento es correcto, pero se debe dar la atención por parte de los operadores de justicia para cumplir con celeridad. El recorte de las etapas incide de manera positiva en la prestación de servicios, ello no implica una vulneración de plazos procesales, pero si una respuesta más célere.

Asimismo, se entiende que el alimentista con las condiciones necesarias para su desarrollo; en razón de ello, someter al imputado al proceso penal se presenta como la última oportunidad de lograr que este realice el pago de la pensión alimenticia, no obstante, si el alimentista tuviera que esperar todo el tiempo que demora un proceso penal común, teniendo en cuenta que lleva esperando desde que inició el proceso de alimento con la interposición de la demanda, implicaría

hacer padecer sin sentido alguno por un periodo de tiempo mucho mayor al alimentista, cuando lo que se busca es brindar lo antes posibles las condiciones necesarias para su desarrollo, es posible que sea más beneficioso para el justiciable si, a efecto que los nuevos delitos van a ser atendidos a la brevedad posible.

Sin embargo, Mendoza (2023); Meneses (2023); Zelada (2023); y Alva (2023): Como se dijo supra podría verse afectada las garantías que tiene todo investigado en la secuela de un procedimiento, sobre todo en su defensa material y formal. Los plazos siguen siendo los mismos, no existe recorte, lo que hay es respeto al principio de preclusión, es decir una etapa concluye no se puede regresar sino solo para adelante, de tal forma que el proceso debe tener la base de juicio empezado. Para nada, las cosas no cambiarían así se le diera más plazo, es una persona renuente a cumplir la obligación alimentaria, por el contrario deberían acortarse los plazos, puesto que no perdamos de vista que ya viene otro proceso, que pudo haber durado dos años o una liquidación de pensiones alimenticias devengadas de varios años atrás, por lo que el alimentista además de en mérito al principio de interés superior del niño, requiere tutela inmediata al constituir los alimentos un derecho fundamental. No, tiene que ser con la poca actividad probatoria y la poca incidencia en su acreditación.

Recolectados los datos, fue necesario concebir la **novena pregunta** con su expertis ¿cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del PI para el delito de OAF, para lo cual precisaron:

Mendoza (2023); Cáceres (2023); y Zelada (2023); la pena se determina en el estadio respectivo, a través de la actuación probatoria de cargo y descargo, esta proporcionalidad será medida por el juez de fallo pertinente, en cualquier caso, lo que se acorta son los plazos, más no el marco punitivo, sin embargo, se incrementa el número de personas que incurrir en este delito por lo que se reflejaría el fin de la pena. La incidencia es positiva, puesto que lamentablemente, sólo cuando ve peligrada o ya restringida su libertad, al deudor alimentario le “nace” la voluntad de cumplir con la prestación de alimentos.

Para Concepción (2023) indica al respecto de la pregunta que, no se debe buscar una pena sino resarcir el daño que se ocasiona al alimentista, y lograr que estos sean los más beneficiados.

Por su parte Orellana (2023) manifiesta que, cuando el imputado a sabiendas o teniendo conocimiento de la resolución de cumplimiento omite con el pago dolosamente, omite cumplir su obligación con el pago.

En otro punto Alva (2023) señala que teniendo en cuenta que está por encima el interés superior del niño, las penas tienen que ir en razón de la protección al menor.

No obstante, Centeno (2023); Rodríguez (2023); Meneses (2023) y Mendieta (2023) analizan que el proceso inmediato acorta los tiempos del proceso, más no la determinación de la pena; por lo tanto, no hay incidencia en la proporcionalidad de la pena. El principio de proporcionalidad limita la aplicación del PI, pues tal y como lo establece el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/C1J-116 ha mayor gravedad del hecho objeto de imputación más intensa será la necesidad de circunscribir o limitar la admisión y procedencia del PI, pues sí el delito es considerado grave, resultará necesario que requiera algún tipo de esclarecimiento acentuado respecto a una categoría del delito (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) o a una circunstancia fáctica relevante para la medición de la pena, no obstante, el delito de omisión de la asistencia familiar no reviste mayor gravedad por cuanto el marco punitivo a imponer es bajo y estamos frente a un delito evidente, es decir, no hay duda ni incertidumbre de la realización del delito ni de la mediación del imputado en su comisión.

No incide en nada, por cuanto, la pena no opera respeto al carácter procesal sino del ámbito sustantivo de la imputación, empero, es de destacar que, si hay salidas alternas como por ejemplo terminación anticipada, si existen maneras o situaciones que destacar para disminuir la pena, asimismo las condiciones de punibilidad son únicas en lo positivo mas no lo adjetivo.

Análisis e interpretación de las categorías emergentes

Respecto al objetivo específico 2:

“De qué manera infiere el cumplimiento de los plazos procesales en el delito de OAF en la CSJ del Callao 2023.”

En esta última categoría, los versados han distinguido nuevas categorías emergentes, útiles para sugerir en esta parte de la tesis, que busca fortificar las ideas que sostiene en este apartado, en cuanto al objeto que tiene demostrar que la facultad de los jueces para imponer medidas coercitivas de forma excepcional influye en el delito de la OAF, para unos expertos a fin de evitar una “duplicidad” de procesos, se podría brindar **facultades coercitivas** (privativos de la libertad), al juez civil a fin de afianzar este delito y evitar la impunidad del mismo, con esta acción es pasible la **despenalización** de este delito; sin embargo, existen otras posturas que indican que esta aplicación de apremios **desincentivaría** a las personas que cometen este hecho a cumplir con su obligación ya que al imponerse multas u otra medida que afecte al patrimonio no causa el mismo **efecto disuasivo** que la penalización.

La despenalización del delito de OAF, sino se otorgan **facultades especiales** de **carácter coercitivo** a los juzgados de Paz Letrado pueden ser fatales; sin embargo, su despenalización tendría un **impacto positivo** para el tratamiento de procesos que tengan **connotación delictiva**. Otros expertos mencionan que el delito de la OAF ha convertido fiscal en un “**ejecutor coactivo**” de la prestación alimentaria de un caso que previamente ha sido concluido por un juez de otra materia correspondiendo al fiscal “validar” solicitar la medida coercitiva, por el incumplimiento del derecho que le asiste y que ha sido dispuesto y ordenado por un juez en forma previa.

Esta realidad restringe y **condiciona negativamente** en su labor del MP, por los siguientes motivos: a) Induce que el sistema de justicia, como respuesta del Estado, practique 2 procesos sobre el planteamiento de un “único” **derecho afectado**: el derecho al bienestar alimenticio del beneficiado. b) El MP, al conocer del manejo del delito de OAF, y ante su numerosa incidencia distrae sus labores sumado al reducido número de personal con que cuenta, provocando que los casos

de mayor **incidencia criminal** o de mayor necesidad no sean tramitados en plazos razonables y de manera diligente.

Resultado obtenido de las fuentes de documentos

En el último apartado se consiguió como hallazgo que, la **SALA PENAL PERMANENTE** en la **CASACIÓN N.º 446-2022 CUSCO**, el numeral octavo con referencia a la medida coercitiva, concluye que el artículo 149 del CP, prevé que, la omisión o incumplimiento de la obligación de acudir con los alimentos, conforme lo señala una resolución, es pasible de ser sancionado con pena privativa de la libertad que no supere 3 años, o con servicios comunitarios de 20 a 150 jornadas de trabajo, ello no impide el cumplimiento del mandato del juez.

Asimismo, el **numeral 1 del artículo 446 del CPP peruano**, al respecto de la **medida coercitiva** exhorta al representante del MP, solicitar la incoación del PI, bajo responsabilidad, siempre que se cumplan los presupuestos señalados en el mismo cuerpo legal. En tanto, en relación al delito de la OAF, en el artículo 4 de este mismo artículo se señala la obligatoriedad del Fiscal de recurrir ante el incumplimiento de este.

Correlacional al **objetivo específico 3** que es:

“De qué manera infiere el PI en el delito de O A F en la CSJ del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia.”

Resultado en base a los expertos entrevistados: Como **décima pregunta**, se presenta el cuestionamiento: de su experiencia ¿Considera usted que en aplicación al proceso inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de OAF?

Para Mendoza (2023), Zelada (2023), Alva (2023), Meneses (2023), indican que depende de la fiscalía, puesto que al actor civil no se le permite pedir sanción, mejor será el ente persecutor del delito quien requiera la revocatoria de la pena cuando advierta el no cumplimiento de la sentencia. Además, indican que la ejecución de la sentencia va depender de la fiscalía, y para ello debe tener una posición dinámica para que inste al juez con mayor frecuencia, cuyo efecto es que revoque las reglas de conducta en la sentencia por el delito de la OAF.

Concepción (2023), para este experto menciona que se está colocando principios de oportunidad por este delito, sin embargo, no se logra en muchas oportunidades ejecutar en forma oportuna debido a que el sentenciado no tiene conciencia de la sanción, hasta cuando se ve privado de su libertad. Por su parte Centeno (2023), menciona que en su mayoría de casos los imputados se someten a principios de oportunidad, tales como la terminación anticipada, siendo que en estos casos si cumplen con el pago, debido que el procesado tiene miedo que le revoquen la pena.

Sin embargo, para Cáceres (2023) y Mendieta (2023), no se estaría cumpliendo con la ejecución de las sentencias por razones propias de la falta de acción del MP, pero además porque no existe juzgado de ejecución en este tipo de delitos. De igual manera Rodríguez (2023), menciona que el cumplimiento del efecto de la sentencia le corresponde al MP, además considera que no viene realizando un trabajo eficiente.

Distinta opinión para Orellana (2023), quien indica que se estaría cumpliendo de forma oportuna la ejecución de la sentencia, debido que este es un proceso de baja complejidad.

Prosiguiendo con el correlato, según su punto de vista en la **décima primera pregunta** ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de OAF?, de lo cual los expertos mencionan lo siguiente: Mendoza (2023) apunta a que se creen fiscalías de ejecución como existe en Huaura.

Para los expertos: Cáceres (2023), Rodríguez (2023) y Santos (2023), comentan que si el Juez de Paz ejecuta la resolución y conoce el caso debería tener la facultad de sentenciar reduciendo el trámite engorroso que existe en la actualidad de pasar de una instancia a otra (Poder Judicial — Ministerio Público). Asimismo, mencionan que se debe promover la desjudicialización penal de los delitos de OAF, dando facultades especiales de carácter coercitivo a los Juzgados de Paz Letrado, solo para los casos de OAF. Reiteran que se pierde tiempo innecesario enviándolo a la vía penal, a efecto que se les procese por el delito de OAF, se debe crear otro mecanismo más eficaz en cuanto su celeridad, para que sea el propio Juez que le

requirió el pago de las pensiones de alimentos devengados, quien efectivice una sanción ante su incumplimiento.

Concepción (2023) y Mendieta (2023); señalan que la ejecución debe ser más corta y se debe contar con juzgados específicos para hacer este tipo de ejecución para poder lograr que se cumpla con la misma. Mencionan que los procesos de este delito se transmiten por juzgados especiales como los juzgados de flagrancia.

Centeno (2023) y Meneses (2023), aseveran que, si bien se debe tener en cuenta las posibilidades económicas del imputado, consideran que, a fin de garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de OAF, se pueden imponer algunas medidas cautelares. Además, que el juez tenga posibilidad de tener disposiciones de carácter real sobre los bienes del obligado, una de estas acciones podría ser el dictarse muertes civiles temporales para su real ejecución.

Orellana (2023), nos dice que se deben resolver este tipo de procesos en audiencias por tratarse de procesos de baja complejidad.

Alva (2023); coincide mencionando que se deberá realizar la revocatoria de la pena.

En lo subsiguiente, se interroga a través de la **décima segunda pregunta**: Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta respuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto, y considera adecuado aplicarlo en nuestro país? Detalle su opinión, respondiendo nos comentan:

Mendoza (2023), considera que haber una modificatoria legislativa, pero no solo para evitar una duplicidad de procesos en el ámbito civil y penal (en esto último cuando no se cumple con la sentencia), debería afianzarse más la justicia de estos jueces civiles y darle dichas facultades punitivas y de coerción como se indica.

Cáceres (2023), Concepción (2023), Rodríguez (2023) Orellana (2023), y Santos (2023), comentan que si sería adecuado aplicar la ley de apremios ya que con estas medidas coercitivas incentivarían a los justiciables a cumplir lo requerido por el

despacho aliviándose la carga procesal. Asimismo, mencionan que las buenas prácticas se deben imitar, y se ha demostrado que en Chile y Costa Rica ya se aplica, podrí implementarse en el Perú, más aun teniendo cuenta que existe y es la mayor incidencia de delitos que se tramitan en el Poder Judicial. Consideran que es necesario por múltiples razones, i) descongestionar la carga procesal, ii) evitar la duplicidad el proceso, iii) dar una repuesta más célere en los casos de OAF, iv) reducir los costos del proceso para el estado y para el justiciable; sin embargo, estas medidas demandan que el legislador tenga que realizar modificaciones al código civil, penal y de los niños y adolescentes. Por supuesto sería una grandiosa idea así los juzgaos pernales descargan de la excesiva carga de los procesos de OAF. Indican además que, si bien la realidad económica e idiosincrasia es muy distinta a dichos países, se debe intentar imitar buscando la eficacia.

Centeno (2023) menciona que, la aplicación de una medida de coerción personal impediría al condenado la oportunidad de agenciarse de medios económicos necesarios para cumplir con el deber legal y judicial de pagar la pensión alimenticia, resultando contrario al propósito que busca el tipo penal de omisión de la asistencia familiar; por otro lado, respecto a una posible aplicación de una medida de coerción real, esta no podría ser aplicable en la gran mayoría de casos, pues en nuestro país la mayoría procesados por el delito de omisión de la asistencia familiar tienen trabajos informales y no cuentan con bienes propios; por lo cual, en el caso de tratar de aplicar algún tipo de embargo, no se lograría garantizar el pago pues la mayoría de procesados por este delito en nuestro país tiene trabajos informales esporádicos en los que su pago no va a una cuenta bancaria sino que les pagan en efectivo.

Meneses (2023) y Alva (2023); consideran que la jurisdicción penal no es la más adecuada para llevar estos procesos, objetivamente el derecho ha sido analizado y determinado en la vía civil o de familia, según sea el caso; trasladando a un segundo procedimiento respecto de los mismos hechos la consecuencia es el aplazamiento de lo resuelto de algo que ya fue analizado y resuelto, con la intervención del MP, hecho que se deriva de una crisis familiar, Además, mencionan que debe ser solo el juez penal, quien debe analizar el delito al estar en juego la libertad personal.

Mendieta (2023). Indica que, de acuerdo con la realidad de los juzgados de paz letrado, pues no resultaría por la recargada labor o carga procesal salvo que se dupliquen el número de juzgados de paz.

Correlacional al **objetivo específico 4** que es:

“Evaluar en qué medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao.”

Resultado en base a los expertos entrevistados:

A la **pregunta décimo tercera**: Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de Política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato? Detalle su respuesta:

Para Mendoza (2023), Mendieta (2023), Meneses (2023), Zelada (2023), Rodríguez (2023), Cáceres (2023), Concepción (2023), Para estos expertos no es necesario el pronunciamiento de dicha institución

En el caso de Orellana (2023), Alva (2023), Centeno (2023) sería muy necesario el pronunciamiento de este consejo porque a partir de ello podría aminorar la carga procesal con la que se cuenta en referencia a los procesos de delito de OAF.

Finalmente, se consultó la **décima quinta pregunta** con lo siguiente:

Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la OAF, señalado en el Art. 446, inciso 4, del CPP Peruano?

Para Mendoza (2023), en su apreciación menciona que no podría despenalizarse este delito ya que es más que notorio que ante el mandato del juez penal y ante la revocatoria de pena los imputados recién empiezan a cumplir con lo resuelto por la justicia civil, en todo caso a fin de evitar una “duplicidad” de procesos se podría

brindar facultades coercitivas (privativos de la libertad), al juez civil a fin de afianzar este delito y evitar la impunidad del mismo.

Cáceres (2023), asevera que una posible despenalización de este delito desincentivaría a las personas que cometen este hecho a cumplir con su obligación ya que al imponerse multas u otra medida que afecte al patrimonio no causa el mismo efecto disuasivo que la penalización ya que al imponerse multas elevadas o acumulables lo hacen incumplible provocando un desánimo en el infractor.

Concepción (2023) y Orellana (2023), mencionan que se deben buscar opciones paralelas para poder lograr el fin de una acción, en ese sentido si es que despenalizar el delito de OAF, si logran demostrar que puede adoptarse otro tipo de acción que logre el fin que se busca como es los alimentos a los más vulnerables, debe implementarse tal acción, todo ello en pro de los alimentistas. Insisten en que será bueno que tenga un mejor tratamiento en el ámbito de un proceso civil o de familia, según sea el caso, y así poderle dar un mejor tratamiento.

Rodríguez (2023), indica que la despenalización del delito de OAF, sino se otorgan facultades especiales de carácter coercitivo a los juzgados de paz letrado pueden ser fatales; sin embargo, su despenalización tendría un impacto positivo para el tratamiento de procesos que tengan connotación delictiva.

Centeno (2023), menciona que si bien, en reiterada jurisprudencia se señala que la privación de la libertad impediría al sentenciado la oportunidad de generar recursos para cumplir con el deber de pago alimenticio, su despenalización provocaría un aumento en los casos de falta de pago, pues ante la inminente posibilidad de ser sentenciados, los procesados optan por cumplir con el pago de las pensiones alimenticias, no contando con ningún otro mecanismo actualmente que logre concientizar a los procesados a fin de que cumplan su obligación.

Santos (2023), menciona que los delincuentes fuera no cometen delitos pensando en la pena, si delincuencia así, ya no se cometerían delitos que tienen penas altas, la reposa su accionar esencialmente en la impunidad y en la corrupción de las autoridades, en la medida que se tenga un proceso eficaz, y autoridades imparciales y probas, cualquier sistema va a funcionar.

Alva (2023); indica que si el tema está a nivel fiscal debería existir fiscalías especializadas.

Mendieta (2023), afirma que no se debería penalizar el delito de omisión a la asistencia familiar, para crear capacidad esto por la cultura y de esta forma se estaría contra el derecho alimenticio de los menores, no hay que perder de vista que más de 50% son proceso de OAF, es decir porque él no cumple a nivel de proceso extrapenal.

Para esta etapa de la **discusión**, llegada la parte final del trabajo, se presenta el análisis de lo hallado a través de la investigación realizada durante diez largos meses que duró el curso, acciones que se validan a través del uso importante de instrumentos para su recolección, tales como: la entrevista, la guía de entrevistas, la ficha de análisis documental y la selección de abundante información relacionada al tema propuesto en la tesis, datos y acciones que en su conjunto, conforman el marco teórico nacional e internacional, información que fundamenta el rigor científico de esta investigación de carácter teórica fundamentada.

Precisar la importancia de enlazar la información previamente seleccionada y desarrollada en el orden de lo planteado en cada objetivo, siendo así, se ha logrado dar respuesta al título propuesto en esta tesis.

Con el propósito de fortalecer esta etapa de la discusión, es necesario recordar lo aludido con anterioridad y poder ilustrar si lo señalado en los apartados es consecuente con lo obtenido en los materiales aparejados en líneas precedentes, esta averiguación originaria debe ser zanjada mediante el análisis desarrollado a continuación:

Tabla N°5:

Tabla de Discusión de Objetivo General

OBJETIVO GENERAL. -	SUPUESTO GENERAL. -
Determinar que el PI, incide en el delito de la O A F, en la CSJ - Callao 2023;	Como supuesto general se estudió que el PI, incide en el delito de la O A F en la CSJ -Callao 2023, debido que ante su inclusión en la ley especial se ha

	extendido el tiempo en la ejecución de los fallos de los juicios de alimentos.
--	--

Para el **objetivo general** es ineludible instaurar el concepto de la OAF, siendo que Quintero (2016) señala que el delito de OAF en España, se nombra como proceso Impago de la Pensión de Alimentos de las Hijas e Hijos, recogido en el Art.- 227 del Código Penal Español, este se evidencia en el momento que se deja de solventar 2 meses seguidos y 4 meses no seguidos de pensión, el incumplimiento se castiga con prisión efectiva de 3 meses a un año o penalidad de 6 a 24 meses, y además el pago de reparación civil. Asimismo, en cuanto al Proceso Inmediato la configuración legal reafirma San Martín (2015), que la misma no se encuentra sujeto a la entidad del delito o del consenso, sino de lo contrario este proceso se da ante un primer hecho circunstancial objetivo, el cual, gana notoriedad en cuanto presenta pruebas, donde se puede señalar la realidad del delito objeto de rastreo procesal sobre la participación del atribuido.

Posteriormente a ello, y teniendo ya conceptualizado estas dos categorías, es ineludible mostrar los puntos de vista y teorías planteados por los especialistas de parte, en cuanto a la **primera pregunta**; Cáceres (2023), Concepción (2023), Centeno (2023), Orellana (2023), Zelada (2023), Meneses (2023), y Alva (2023) concluyeron que el PI, incide en el delito de la OAF, debido a que este proceso permite la simplificación, la celeridad y eficacia en el trámite del proceso, siendo que, lo que se busca en el delito de OAF, es la inmediatez, en consecuencia, la incoación del proceso inmediato ante la prueba evidente (resolución judicial) y la ausencia de complejidad, tiene como finalidad lograr que el procesado realice el pago de la pensión alimenticia ante la evidente imposición de una sanción penal.

No obstante, Mendoza (2023), Rodríguez (2023) y Mendieta (2023), concluyeron que en realidad no ha sucedido así, porque lo que se ha obtenido es una recargada carga de procesos por OAF, lo cual está recargando las funciones de los Juzgados de Flagrancia a un año de su funcionamiento en algunas jurisdicciones del país, y además no estaría cumpliendo su objetivo, el resarcir al alimentista con una pensión pronta y efectiva.

En cuanto a la **segunda pregunta**, Cáceres (2023), Centeno (2023), Meneses (2023) y Alva (2023) concluyen que ahora el Ministerio Público si estará obligado a realizar su trabajo con mayor eficiencia, siendo que esto atribuye a simplificar el trámite de aquellos procesos que no tiene mayor complicación de contar con una larga investigación previa, asimismo, mediante el Decreto Legislativo 1194 el legislador lo que quiso hacer fue simplemente precisar las acciones a desarrollar y no dejar para el mañana, las cosas que hoy se pueden hacer de forma inmediata, toda vez que, por regla general el ejercicio de la acción penal en los delitos de OAF debe realizarse a través del PI, pues conforme lo señala el Art. 446° inciso 1) en el numeral c) prescribe que se aplicará el PI, cuando “Los elementos de convencimiento acumulados durante las actuaciones preliminares y previo cuestionario del investigado, sean indudables.”; en tal sentido, cuando el Juzgado de Paz Letrado remite los actuados a la Fiscalía, se evidencia que el fiscal cuenta con todos los elementos de prueba que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con la comisión del delito; por lo que, no será necesario que el Fiscal realice actos de investigación adicionales o de corroboración; sumado a ello, según lo establecido en el artículo 446° inciso 2) no procede la aplicación del PI, en casos complejos, siendo ello así, haciendo una interpretación contrario sensu, cuando haya ausencia de complejidad como en el delito de OAF, resulta aplicable el proceso inmediato.

No obstante, Mendoza (2023), Concepción (2023), Rodríguez (2023), Orellana (2023), Mendieta (2023) y Zelada (2023) concluyen que si bien se tuvo tal vez una buena intención de dar celeridad a este delito sin embargo la realidad no ha sido de esa manera, ahora bien, consideran que este delito no debería estar consignado en el artículo señalado para procesos inmediatos, debido que este debe servir para otro tipo de casos y delitos que pongan en zozobra a la sociedad, siendo que no cumple con el fin resarcitorio, es decir, lograr el pago de los alimentos para los más vulnerables. En esa misma línea Orellana y Mendieta mencionan que se podría acortar el proceso modificando la norma para que se tramite a través del juez de Paz Letrado- Familia, y no a través de un juez penal.

En esta misma línea en cuanto a la **tercera pregunta** se tuvo que Mendoza (2023); Cáceres (2023), Rodríguez (2023), Centeno (2023) Meneses (2023), Zelada (2023)

y Alva (2023) concluyen que al omitirse las etapas de la investigación preparatoria y la etapa intermedia, posibilita responder con celeridad ante el estado necesidad que viene padeciendo el alimentista, siendo que, como consecuencia de la simplificación del proceso y la inminente imposición sanción penal se logre el pago total del deber alimentario por parte del procesado a fin de evitar que se dicte una sentencia condenatoria en su contra, entendiendo que los plazos procesales no son perentorios sino ordenatorios.

De lo contrario Concepción (2023) y Mendieta (2023) concluyen que si bien es cierto acorta el plazo para lograr una sentencia, no se estaría logrando el fin primordial respecto a los beneficios que se tendrían que dar para los niños que es lo más importante. Solo recorta etapas más no plazos, por ser tramitados por juzgados de proceso comunes que se encuentran recargados de procesos.

Precisar, que los países de Chile y Costa Rica disponen de la ley de apremio corporal, la cual dota de facultades excepcionales coercitivas al juez de Paz Letrado- Familia, para que este sancione al deudor alimentario, sin que el alimentista tenga que recurrir al Juzgado Penal para obtener justicia, siendo que, para el caso de Costa Rica a diferencia de Chile, este país si cuenta con la vía penal como en el Perú para resolver el delito de OAF; sin embargo, utilizan la ley de familia para resolver este tipo de conflicto.

La discusión sobre esta investigación es resolver si es el derecho penal es la vía adecuada para resolver los conflictos sobre la OAF, sobre todo por el carácter fragmentario del derecho penal, sin embargo, utilizan el derecho de familia como solución. El apremio corporal es de mera constatación, es decir, si es que el juez verifica que no se cumplió con el pago, entonces se aplica la orden de detención, la misma que es avisada por el propio beneficiario alimentario.

El Artículo de apremio corporal vigente en Costa Rica, se aplica a través del juez de familia a toda persona que no cumpla con los alimentos, dándole la potestad de detener al deudor alimentario, esto, gracias a la atribución con la que cuenta el juez.

De igual forma en países como España, Argentina, Colombia, Bolivia, Honduras, Guatemala, la OAF, se encuentra penalizada su incumplimiento; sin embargo, cada nación mantiene notorias diferencias de aplicación de la Ley Penal. De lo advertido

y en consonancia con lo señalado por los consultados, nuestras fichas de análisis de documentos, en relación con el objetivo general soportan lo manifestado por los expertos las cuales se observan a continuación:

El **D. Leg 1194**, el cual regula el PI, en casos de flagrancia, en su numeral **1 del artículo 446°**, al respecto de la **incidencia del PI**, en el delito de la O A F, señala que el MP, debe incoar PI, bajo responsabilidad, siempre que este inmerso en los supuestos previstos en el referido artículo, para el caso materia de análisis, nos situamos en el numeral 4 en donde textualmente se indica que: “... *el Fiscal también deberá solicitar la incoación del PI, para los delitos de OAF y los de CEE, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del Art. 447 del presente Código*”. Considero que es un desatino incluir el proceso de alimentos dentro de la ley especial, debido que esta no contaría de las condiciones necesarias de un proceso en flagrancia y mucho menos de ser penalizado porque como se desprende de la exposición de motivos de esta norma, la modificación y aplicación de los delitos señalados se realizan en el marco de la simplificación de las etapas del proceso penal, mientras que para el desarrollo del proceso de alimentos se tiene una serie de alternativas procesales, las cuales sumadas a la formalidad la ley penal, hacen que el proceso de alimentos en vez de reducir su plazo, de lo contrario se amplía en el tiempo su ejecución.

En cuanto al **Decreto Supremo 005-2022-JUS**, sobre el **Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia**, en el apartado de la de la incidencia del PI está referido a la actuación de la Policía Nacional, establecen que toda persona detenida en flagrancia debe ser conducida a la unidad especializada conjuntamente con la respectiva acta levantada y las evidencia recogidas en la escena del hecho, el protocolo en conjunto hace referencia a los hechos en flagrancia estricta.

Tabla N°6:

Tabla de Discusión de Objetivo Específico 1

PRIMER OBJETIVO. -	SUPUESTO DEL PRIMER OBJETIVO específico 1
Demostrar que el Art. 446 inciso 4, influye como supuesto para su aplicación en el delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023	Se ha evidenciado a través del análisis de la presente tesis que el Art. 446 inciso 4 del CPP incide en el delito de OAF en la CSJ- Callao 2023, ya que la norma exige su cumplimiento con celeridad, sin embargo, ello no se estaría cumpliendo.

Por ello se realizó la **cuarta pregunta** los expertos concluyeron que: Mendoza (2023); Cáceres (2023); Concepción (2023); Rodríguez (2023); Orellana (2023); Meneses (2023) y Zelada (2023).

De manera uniforme los expertos concluyeron que la sentencia del juez penal es de carácter punitivo, en tanto el juez de familia no tiene esta facultad sin embargo sostiene que debe darse las facultades excepcionales coercitivas más aun cuando se conoce que el proceso de alimentos se inicia en el JPL, para lo cual sostiene que se debe hacer modificaciones a la ley.

Sin embargo, Centeno (2023); Alva (2023) y Mendieta (2023) indicaron que, no sería posible que el proceso de omisión alimentaria pueda ser llevado por un juez de Paz Letrado-Familia debido a la competencia, la especialidad y materia, ya que este delito debe ser atendido por el juez penal en un juzgado penal para proceso inmediato y por la propia recargada labor con la que cuentan los JPL actualmente.

Continuando con las incógnitas, en cuanto a la **quinta pregunta** se planteó en razón a este objetivo cuestionándose lo siguiente: Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del PI, en el delito de OAF, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?

Cáceres (2023); Concepción (2023); Rodríguez (2023); Centeno (2023); Orellana (2023) y Mendieta (2023) concluyeron que si existiera un verdadero cumplimiento de los plazos se reflejaría una oportuna prestación de servicios a los justiciables, así, es necesario considerar que el procedimiento es correcto, pero se debe dar la atención por parte de los operadores de justicia para cumplir con celeridad. El recorte de las etapas incide de manera positiva en la prestación de servicios, ello no implica una vulneración de plazos procesales, pero si una respuesta más célere.

Por otro lado, Mendoza (2023); Meneses (2023); Zelada (2023); y Alva (2023): Concluyeron que el recorte de etapas podría afectar las garantías procesales que tiene todo investigado en la secuela de un procedimiento, sobre todo en su defensa material y formal. Los plazos siguen siendo los mismos, no existe recorte, lo que hay es respeto al principio de preclusión, es decir una etapa concluye no se puede regresar sino solo para adelante, las cosas no cambiarían así se le diera más plazo, en razón que el deudor es una persona renuente a cumplir la obligación alimentaria.

Cosechados primeramente estos datos, fue necesario pensar la **sexta pregunta**

Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del PI, para el delito de OAF, para lo cual precisaron:

Centeno (2023); Rodríguez (2023); Meneses (2023) y Mendieta (2023); Mendoza (2023); Cáceres (2023); Orellana (2023); y Zelada (2023); concluyen que la pena se determina en el estadio respectivo, a través de la actuación probatoria de cargo y descargo, esta proporcionalidad será medida por el juez de fallo pertinente, en cualquier caso, lo que se acorta son los plazos, mas no el marco punitivo; sin embargo, las personas lamentablemente, sólo cuando ve peligrada o ya restringida su libertad, al deudor alimentario le “nace” la voluntad de cumplir con la prestación de alimentos, no obstante, el delito de OAF, no reviste mayor gravedad por cuanto el marco punitivo a imponer es bajo y estamos frente a un delito evidente, es decir, no hay duda ni incertidumbre de la realización del delito ni de la intervención del imputado en su comisión.

Para Concepción (2023); Alva (2023); concluyen que, no se debe buscar una pena sino resarcir el daño que se ocasiona al alimentista, y lograr que estos sean

los más beneficiados, teniendo en cuenta que está por encima el interés superior del niño, las penas tienen que ir en razón de la protección al menor.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos en lo que concierne al **primer objetivo específico** se tuvo presente dos fuentes documentales que son esenciales para la investigación:

Para empezar, la interpretación técnica de la **Sala Penal Permanente Casación N.º 1977-2019 Lima Norte**, corresponde a la demanda de alimentos en el Quinto JPL de Comas de la CSJ - Lima Norte, hasta la emisión de la sentencia de Casación han transcurrido 10 años y cuatro meses, sin que el afectado (menor alimentista) pueda hacer efectivo el pago de alimentos y devengados, entonces podemos advertir que el mecanismo utilizado como proceso inmediato no es el más idóneo para dar respuesta inmediata en los casos de alimentos, en razón que figuras procesales dilatan de forma innecesaria el trámite del proceso y su cumplimiento.

Aunado a ello, se infiere del **Acuerdo Plenario 2-2016-** del PI, en los supuestos del D. Leg 1194 y 1307., conforme a la influencia del PI, en la **influencia del Art. 446 inciso 4**, en este plenario se acordó establecer como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 7º al 12º y 15º al 24º; en relación al fundamento jurídico 7º señala que el proceso inmediato tiene como fuente el modelo Italiano, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable se sustenta en la noción de la simplicidad procesal, en cuyo caso el propósito u objetivo es la eliminación o reducción de las etapas procesales para dar celeridad al proceso, señala asimismo que en caso de delitos especialmente graves demandan, en sí mismo un mayor análisis y un profundo esclarecimiento; además, de una actividad probatoria más sofisticada e intensa, por lo tanto los delitos graves o complejos no podrían ser materia de análisis vía proceso inmediato.

Tabla N°7:

Tabla de Discusión de Objetivo Específico 2

SEGUNDO OBJETIVO. -	SEGUNDO SUPUESTO. -
La medida coercitiva de forma excepcional incide en el delito de la OAF en la CSJ-Callao 2023	Como segundo supuesto se tiene que el juez de Paz Letrado – Familia conoce del proceso y al contar con facultades coercitivas excepcionales podrá sancionar al deudor alimentario evitando que el proceso llegue a instancia penal, considerando que el problema no se encuentra en el procedimiento, de lo contrario es un problema normativo, al respecto de las facultades del juez de Paz Letrado - Familia.

Como **sétima interrogante**, los autores como Mendoza (2023) apunta a que se creen fiscalías de ejecución como hay en Huaura. Asimismo, Cáceres (2023), Rodríguez (2023) y Santos (2023), comentan que si el Juez de Paz ejecuta la resolución y conoce el caso debería tener la facultad de sentenciar reduciendo el trámite embarazoso que vive en la actualidad de pasar de una instancia a otra (Poder Judicial — Ministerio Público). Asimismo, mencionan que se debe promover la desjudicialización penal de los delitos de OAF, dando facultades especiales de carácter coercitivo a los Juzgados de Paz Letrado, solo para los casos de OAF. Reiteran que se pierde tiempo innecesario enviándolo a la vía penal, a efecto que se les procese por el delito de omisión a la asistencia familiar, se debe crear otro mecanismo más eficaz en cuanto su celeridad, para que sea el propio Juez que le requirió el pago de pensiones por alimentos y devengados, quien efectivice una sanción ante su incumplimiento.

Concepción (2023) y Mendieta (2023); señalan que la ejecución debe ser más corta y se debe contar con juzgados específicos para hacer este tipo de ejecución para

poder lograr que se cumpla con la misma. Mencionan que los procesos de este delito se transmiten por juzgados especiales como los juzgados de flagrancia.

Centeno (2023) y Meneses (2023), aseveran que, si bien se debe tener en cuenta las posibilidades económicas del imputado, consideran que, a fin de garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de OAF, se pueden imponer algunas medidas cautelares. Además, que el juez tenga posibilidad de tener disposiciones de carácter real sobre los bienes del obligado, una de estas acciones podría ser el dictarse muertes civiles temporales para su real ejecución.

Orellana (2023), nos dice que se deben resolver este tipo de procesos en audiencias por tratarse de procesos de baja complejidad.

Alva (2023); coincide mencionando que se deberá realizar la revocatoria de la pena.

En lo subsiguiente, se interroga a través de la **octava pregunta**: Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la ley del JPL o Juzgado de Familia, la cual le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta respuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto, y considera adecuado aplicarlo en nuestro país? Detalle su opinión, respondiendo nos comentan:

Mendoza (2023), considera que haber una modificatoria legislativa, pero no solo para evitar una duplicidad de procesos en el ámbito civil y penal (en esto último cuando no se cumple con la sentencia), debería afianzarse más la justicia de estos jueces civiles y darle dichas facultades punitivas y de coerción como se indica.

Cáceres (2023), Concepción (2023), Rodríguez (2023) Orellana (2023), y Santos (2023), comentan que si sería adecuado aplicar la ley de apremios ya que con estas medidas coercitivas incentivarían a los justiciables a cumplir lo requerido por el despacho aliviándose la carga procesal. Asimismo, mencionan que las buenas prácticas se deben imitar, y se ha demostrado que en Chile y Costa Rica ya se aplica, podrí implementarse en el Perú, más aún teniendo cuenta que existe y es la mayor incidencia de delitos que se tramitan en el Poder Judicial. Consideran que es necesario por múltiples razones, i) descongestionar la carga procesal, ii) evitar

la duplicidad el proceso, iii) dar una respuesta más celeridad en los casos de Omisión Asistencia Familiar, iv) reducir los costos del proceso para el estado y para el justiciable; sin embargo, estas medidas demandan que el legislador tenga que realizar modificaciones al código civil, penal y de los niños y adolescentes. Por supuesto sería una grandiosa idea así los juzgaos penales descargan de la excesiva carga de los procesos de OAF. Indican además que si bien la realidad económica e idiosincrasia es muy distinta a dichos países, se debe intentar imitar buscando la eficacia.

Centeno (2023) menciona que, la imposición de una medida de sujeción personal frenaría al sentenciado la procedencia de agenciarse de recursos necesarios para efectuar con el deber legal y judicial de la pensión de alimentos, resultando contrario al propósito que busca el tipo penal de OAF; por otro lado, respecto a una posible aplicación de una medida de coerción real, esta no podría ser aplicable en la gran mayoría de casos, pues en nuestro país la mayoría procesados por el delito de OAF, tienen trabajos informales y no cuentan con bienes propios; por lo cual, en el caso de tratar de aplicar algún tipo de embargo, no se lograría garantizar el pago pues la mayoría de procesados por este delito en nuestro país tiene trabajos informales esporádicos en los que su pago no va a una cuenta bancaria sino que les pagan en efectivo.

Meneses (2023) y Alva (2023); consideran que la jurisdicción penal no es la más adecuada para llevar estos procesos, objetivamente el derecho ha sido analizado y determinado en la vía civil o de familia, según sea el caso; trasladando a un segundo procedimiento respecto de los mismos hechos la consecuencia es el aplazamiento de lo resuelto de algo que ya fue analizado y resuelto, con la intervención del MP, hecho que se deriva de una crisis familiar, Además, mencionan que debe ser solo el juez penal, quien debe analizar el delito al estar en juego la libertad personal.

Mendieta (2023). Indica que, de acuerdo con la realidad de los juzgados de paz letrado, pues no resultaría por la recargada labor o carga procesal salvo que se dupliquen el número de juzgados de paz

Finalmente, se consideró la **novena pregunta** con el siguiente detalle:

Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar señalado en el Art. 446, inciso 4, del Código Procesal Penal Peruano?

Mendoza (2023), en su apreciación menciona que no podría despenalizarse este delito ya que es más que notorio que ante el mandato del juez penal y ante la revocatoria de pena los imputados recién empiezan a cumplir con lo resuelto por la justicia civil, en todo caso a fin de evitar una “duplicidad” de procesos se podría brindar facultades coercitivas (privativos de la libertad), al juez civil a fin de afianzar este delito y evitar la impunidad del mismo.

Cáceres (2023), asevera que una posible despenalización de este delito desincentivaría a las personas que cometen este hecho a cumplir con su obligación ya que al imponerse multas u otra medida que afecte al patrimonio no causa el mismo efecto disuasivo que la penalización ya que al imponerse multas elevadas o acumulables lo hacen incumplible provocando un desanimo en el infractor.

Concepción (2023) y Orellana (2023), mencionan que se deben buscar opciones paralelas para poder lograr el fin de una acción, en ese sentido si es que despenalizar el delito de OAF, si logran demostrar que puede adoptarse otro tipo de acción que logre el fin que se busca como es los alimentos a los más vulnerables, debe implementarse tal acción, todo ello en pro de los alimentistas. Insisten en que será bueno que tenga un mejor tratamiento en el ámbito de un proceso civil o de familia, según sea el caso, y así poderle dar un mejor tratamiento.

Rodríguez (2023), indica que la despenalización del delito de OAF, sino se otorgan facultades especiales de carácter coercitivo a los juzgados de paz letrado pueden ser fatales; sin embargo, su despenalización tendría un impacto positivo para el tratamiento de procesos que tengan connotación delictiva.

Centeno (2023), menciona que si bien, en reiterada jurisprudencia se señala que la privación de la libertad impediría al condenado la oportunidad de agenciarse de

medios económicos necesarios para cumplir con el deber legal y judicial del pago de la pensión alimenticia, su despenalización provocaría un aumento en los casos de falta de pago, pues ante la inminente posibilidad de ser sentenciados, los procesados optan por cumplir con el pago de las pensiones alimenticias, no contando con ningún otro mecanismo actualmente que logre concientizar a los procesados a fin de que cumplan su obligación.

Meneses (2023), refiere que los delitos de OAF, constituyen una carga excesiva para el órgano jurisdiccional - PJ, así como para el MP, convirtiendo a este último en el ejecutor coactivo del que incumple, con su obligación alimentaria, prestación que previamente ya ha sido dilucidada por un juez civil, señalando que esta realidad limita la efectividad del MP, Esta realidad restringe y **condiciona negativamente** en su labor del MP, por los siguientes motivos: a) Induce que el sistema de justicia, como respuesta del Estado, practique 2 procesos sobre el planteamiento de un “único” **derecho afectado**: el derecho al bienestar alimenticio del beneficiado. b) El MP, al conocer del manejo del delito de OAF, y ante su numerosa incidencia distrae sus labores sumado al reducido número de personal con que cuenta, provocando que los casos de mayor **incidencia criminal** o de mayor necesidad no sean tramitados en plazos razonables y de manera diligente.

Santos (2023), menciona que los delincuentes fuera no cometen delitos pensando en la pena, si delincuencia así, ya no se cometerían delitos que tienen penas altas, la reposa su accionar esencialmente en la impunidad y en la corrupción de las autoridades, en la medida que se tenga un proceso eficaz, y autoridades imparciales y probas, cualquier sistema va a funcionar.

Alva (2023); indica que si el tema está a nivel fiscal debería existir fiscalías especializadas.

Mendieta (2023), afirma que no se debería penalizar el delito de OAF, para crear capacidad esto por la cultura y de esta forma se estaría contra el derecho alimenticio de los menores, no hay que perder de vista que más de 50% son proceso de OAF, es decir porque él no cumple a nivel de proceso extrapenal.

V CONCLUSIONES.

PRIMERA, se estudió, que el PI, incide en el delito de la O A F en la CSJ -Callao 2023, debido que ante su inclusión en la ley especial se ha extendido el tiempo en la ejecución de los fallos de los juicios de alimentos;

Se ha determinado que el delito de O A F, dentro del PI, no cumple con sus fines de atención oportuna, ni cautela el principio de interés superior del niño, que requiere tutela inmediata al constituir los alimentos un derecho fundamental; en razón que incrementa el tiempo de respuesta ante la negativa del obligado al cumplimiento del mandato del Juzgado de Paz Letrado, generando tiempo y plazos adicionales a los empleados en el procedimiento primigenio, sumada a la excesiva carga laboral que no permiten la respuesta oportuna; por tanto, su inclusión en la ley especial de manera errónea incide de manera negativa en perjuicio del menor alimentista.

SEGUNDA se ha evidenciado a través del análisis de la presente tesis que el Art. 446 inciso 4 del CPP influye en el delito de OAF en la CSJ- Callao 2023, ya que la norma exige su cumplimiento con celeridad, sin embargo, ello no se estaría cumpliendo.

Se ha establecido que la OAF, considerado dentro del alcance del Art. 446 inciso 4, modificado por el D. Leg. 1194, no cumple con el fin resarcitorio oportuno respeto del cumplimiento de la sentencia que ordena el pago de alimentos, en razón que este procedimiento (PI, en flagrancia delictiva) que si bien acorta los plazos al omitirse las etapas de la investigación preparatoria y la etapa intermedia, posibilitando responder con celeridad ante un hecho delictivo; sin embargo, este fue dispuesto en el contexto del Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, no obstante el delito de OAF, no atenta o compromete la seguridad ciudadana, en razón que no hay más que probar solo el tema del no cumplimiento del acusado, ante la renuencia de su obligación, por lo tanto influye de manera negativa extendiendo el plazo de respuesta oportuna más aún si se considera que el obligado no es encontrado en flagrancia delictiva nos conduce a aquella intervención y captura del agente durante o luego de haber perpetrado el hecho delictivo.

TERCERA la medida coercitiva de forma excepcional incide en el delito de la O A F en la CSJ-Callao 2023, porque el juez de Paz Letrado – Familia conoce del proceso y al contar con facultades coercitivas excepcionales podrá sancionar al deudor alimentario evitando que el proceso llegue a instancia penal, considerando que el problema no se encuentra en el procedimiento, de lo contrario es un problema normativo, al respecto de las facultades del juez de Paz Letrado -Familia.

Se ha determinado que las medidas coercitivas en el delito de omisión de la asistencia familiar no revisten mayor gravedad por cuanto el marco punitivo a imponer es bajo y estamos frente a un delito evidente, es decir, no hay duda ni incertidumbre de la realización del delito ni de la intervención del imputado en su comisión; sin embargo, su trámite en instancia penal extiende en demasía el cumplimiento de la obligación alimentaria, en razón que la norma no ha establecido o previsto una facultad coercitiva excepcional a nivel de Juzgado de Paz Letrado, que permita sancionar al deudor alimentario evitando que el proceso llegue a instancia penal; por tanto, la justicia penal no es la vía ni el mecanismo más eficaz en cuanto a celeridad para el cumplimiento de la obligación alimentaria, contrario sensu el propio Juez que requirió el pago de las pensiones alimenticias devengadas, debe ser quien efectivice una sanción ante su incumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA, que, la OAF, nace del incumplimiento de una obligación civil, y por su renuencia se convierte en un delito menor (de bagatela), no debería tramitarse por la vía del PI, ni en el proceso común (materia penal), a fin de evitar que los procesos se extiendan en el tiempo, vulnerando el interés superior del niño y generando gastos innecesarios para el Estado.

SEGUNDA, las medidas coercitivas restrictivas de derecho como la libertad personal, inciden en el cumplimiento de la obligación alimentaria en razón que impide la generación de medios para su fin; en tal razón, se recomienda optar por otros mecanismos o apremios como la suspensión de licencias de conducir, o la imposibilidad de realizar trámites administrativos, bancarios, notariales u otros para quienes son renuentes al cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERA, desjudicializar los delitos de OAF, en materia penal y formular la modificación del código penal, código procesal civil y el código de los niños y adolescentes en lo que corresponda a los alimentos, atribuyéndoles de facultades excepcionales de carácter coercitivo y de aprensión a los JPL o juez de familia, a efectos que puedan librar orden de apremio corporal contra el deudor moroso.

REFERENCIAS

- Asencio J. (2016). *Derecho Procesal Penal. Estudios fundamentales*. INPECCP/CENALES, Lima, Pp. 49.
- Araya, A. (2016). *El Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia y Otras Delincuencias*. Segunda edición. Lima Jurista Editores. Pp. 100
- Araya, A. (2015). *Anotaciones sobre el Proceso Inmediato*. En: Actualidad Penal. Volumen 18, diciembre. Instituto Pacífico. Pp. 312-316.
- Araya, A. “El nuevo proceso inmediato [Decreto 1194]. Hacia un modelo de justicia como un servicio público de calidad con rostro humano”. En: COORDINACIÓN NACIONAL DE FLAGRANCIA. *Ius in fraganti*. Revista Informativa. Año 1, núm. 1, marzo de 2016. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>
- Araya (2017) tesis aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Lima Norte – 2017”.
- Araya V. (2016) en su artículo “Constitucionalidad Del Nuevo Proceso Inmediato” publicado en la revista oficial del Poder Judicial Volumen 8 N° 10 – 2016. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/234/289>
- Asencio, J. *Derecho Procesal Penal. Estudios fundamentales* INPECCP/CENALES, Lima, 2016.
- Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 (en adelante, “el Acuerdo Plenario”).
- Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 (en adelante, “el Acuerdo Plenario”).
- Chinchay Santos Darwin Alonso (2020) Afectación del principio de presunción de inocencia respecto del delito omisión a la asistencia familiar en el Perú, 2020.

Cadillo (2022), en su tesis “El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

Cárdenas, M. y Carrillo, F. (2020). Delito de Omisión Familiar y la Aplicación de Principio de Oportunidad, distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. Repositorio: Universidad César Vallejo.

Cuesta, L. Hakovirta, M. Haapanen, M. and Meyer, D.R. (2023). Child support policy in middle- and lowincome countries: current approaches and policy dilemmas. Journal of International and Comparative Social Policy 39: 64–83. Recuperado de : <https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridgecore/content/view/DD244B2B93ECBCFBC060705ACF0401FF/S2169976323000049a.pdf/child-support-policy-in-middle-and-low-income-countries-current-approaches-and-policy-dilemmas.pdf>

Cabanellas G. (2015). Diccionario Jurídico Ekemental. Heliasta S.R.L.

Chuquipoma, A. (2019) Se afectan derechos del imputado puesto a disposición del JIP por flagrancia delictiva, una vez incoado proceso inmediato en Huancayo.

Código Procesal Penal Peruano.

Código Orgánico Integral Penal – Ecuador.

Código de Procedimiento Penal – Colombia.

Código Procesal Penal – Chile.

Defensoría del Pueblo 2019 “El delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú”. Recuperado a través de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>

Decreto Legislativo 957.

Decreto Legislativo 1194

Decreto Supremo N° 005-2022-JUS.

- Espinoza A. (2016), en su artículo la Flagrancia y el proceso inmediato Colombia 2016.- <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaFlagranciaYElProcesoInmediato-5755414.pdf>
- Figari, P (2017) Imputación necesaria en proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en amparo del principio acusatorio, distrito fiscal de Lima, 2016, Repositorio: Universidad Cesar Vallejo.
- Fusco (2018) en su obra “Los Procedimientos Especiales Abreviados Del Código Procesal Penal Italiano” Special Procedures In The Italian Criminal Procedure Code, explica que en Italia los jueces determinaron Aprobado: 5 de mayo de 2018.
- Francisco Celis Mendoza Ayma, El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-delito-omision-a-la-asistencia-familiar/>
- Guerrero Ocaña, H., & Rojas Lujan, V. W. (2022). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(4), 5152-5167. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.3005
- Galindo, C. (2020) criterios y dificultades del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Puno 2017, Repositorio: Universidad Nacional del Altiplano de Puno
- Gimeno, V. (2005). El Derecho de Defensa, en el Nuevo Proceso Penal. Obra colectiva, Palestra, Lima.
- Gómez, S. B. (2012). *Metodología de la Investigación* (1° ed.). Estado de México, México: RED TERCER MILENIO S.C
- Giovanni Grisetti (2022) Consideraciones legales sobre la asistencia alimentaria en el ámbito del derecho paraguayo Vol. 1 Núm. 12 (2022): Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales /
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3.a.ed.).Costa Rica: EUNED.

- Hakovirta, M. (2011). Child maintenance and child poverty: a comparative análisis. *Journal of Poverty and Social Justice* 19 (3): 249-262. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/233665642_Child_maintenance_and_child_poverty_A_comparative_analysis
- Huaylla, J. “El nuevo proceso inmediato como mecanismo de simplificación procesal. Decreto Legislativo N° 1194°”. En: Revilla Llaza, Percy. *El nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Gaceta Jurídica, Lima, 2016.
- Hakovirta, M., Cuesta, L., Haapanen, M. and Meyer, D.R. (2022), en su artículo Child Support Policy across High-Income Countries: Similar Problems, Different Approaches. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 702(1), 97-111. <https://doi.org/10.1177/00027162221119959>
- INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. “Justicia rápida sí, pero con garantías”. En: <http://revistaideele.com/ideele/content/justicia-r%C3%A1pida-s%C3%AD-perocon-garant%C3%ADas>
- Jobeta, T., & Dinokopila, B. R. (2018). The best interests of the child principle in Botswana. *University of Botswana Law Journal*, 26(2), 20–42. En: <file:///C:/Users/HP/Downloads/1790-Article%20Text-5191-1-10-20200714.pdf>
- Juan Carlos Jara Luna La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público - Universidad de Piura 2019.
- Letova, N., & Kozhokar, I.P. (2019). Legal Status of a Child in Family Legislation of the Russian Federation and CIS: Comparative Legal Analysis. *Russian Law Journal*. Recuperado de: <https://cyberleninka.ru/article/n/legal-status-of-a-child-in-family-legislation-of-the-russian-federation-and-cis-comparative-legal-analysis-1>
- Luigi Zoja, Italia “De alguna forma, la modernidad requiere la paranoia colectiva como un instrumento de legitimación. En lo que los franceses llaman el

Viejo Régimen, el rey no necesita una justificación. Todo está a la orden del rey” <https://www.elmostrador.cl/cultura/2014/10/30/la-paranoia-colectiva-la-deformacion-contagiosa-usada-por-politicos-de-conviccion-extrema-para-legitimar-ideologias/>

Luigi Ferrajoli El Derecho Como Sistemas de Garantías Jueces para la democracia, ISSN 1133-0627, N° 16-17, 1992, págs. 61-69.

Ley 28122, Ley sobre conclusión anticipada de la Instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, Robo y Micro comercialización de Droga, descubiertos en Flagrancia con Prueba Suficiente o Imputados Sometidos a Confesión Sincera”; Diario Oficial El Peruano.

Manrique Vilcatoma, Edwin Charly (2021). Cumplimiento de la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huaraz 2020 Cerna.

Maletta, H. (2009). *EPISTEMOLOGÍA APLICADA: Metodología y Técnica de la Producción Científica* (1° ed.). Lima, Perú: CENTRO PERUANO DE ESTUDIOS SOCIALES – CEPES.

Mendoza, C, “Supremos desacuerdos: Acuerdo Plenario N° 2-2016-CIJ-116”. En: REVILLA LLAZA, Percy (Coord), *El nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*, Gaceta Jurídica, Lima, 2016.

Mendoza F. (2017). Sistema del Proceso Inmediato Prespectiva Procesal Critica. Lima: IDEMSA.

Mendoza, G. (). *El proceso inmediato en el proceso penal peruano. Aplicación del decreto legislativo 1194..* Revista Jus In Fraganti 1. 2016. Recopilado en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/lusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>

Meneses, M. (2016). Proceso inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad, tomo i, primera edición. Lima: editora y librería jurídica grijley E.I.R.L.

- Meneses Gonzales, B., & Meneses Ochoa, J. (2016). *Proceso Inmediato para investigar y sancionar Delitos Flagrantes como respuesta a la criminalidad*. Lima: Grijley E.I.R.L
- Muñoz, R. (2019). El impacto de la incoación en el proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar. Obtenido de [Http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3020/trabajo%20acad%c3%89mico%20mu%c3%b1oz%20jes%c3%bas.pdf?Sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3020/trabajo%20acad%c3%89mico%20mu%c3%b1oz%20jes%c3%bas.pdf?Sequence=1&isallowed=y)
- Neyra, J. *Tratado de Derecho Procesal*, Tomo I y II, Idemsa, Lima, 2015.
- Ore, A., "Proceso inmediato reformado", Conferencia brindada en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 12 de febrero del 2016.
- Oré, A. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo 1. Editorial Reforma, Lima, 2011.
- Peña y Pirela (2007) en su artículo denominado: la complejidad del análisis documental, recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004,
- Palacios, Fermín Santiago (2020). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en las fiscalías penales de Pisco 2021*.
- Palomino, L. (2018) *La obligación alimentaria en el cumplimiento de la pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito judicial de Lima 2017*, Repositorio: Universidad Cesar Vallejo.
- Publimetro, "Difunden video completo de agresión de Silvana Buscaglia a policía". Edición digital del 23 de diciembre de 2015. En: <http://publimetro.pe/actualidad/noticia-difunden-video-completo-agresion-silvanabuscaglia-policia-40812>
- Quintero Olivares, G., & Morales Prats, F. (2016). *Comentarios al Código Penal Español*. España - Pamplona: Editorial Thomson Reuters Aranzadi.

- Roxin, Claus, Derecho Penal Parte General, Tomo I, Fundamentos y Estructura de la Teoría del Delito, Editorial Civitas, 1997.
- Rojas Vargas, Fidel. *Delitos contra la Administración Pública*. Editorial GRIJLEY. Lima. Pág. 406.
- Rivera, J. y Vásquez, M. (2022). La celeridad procesal y la eficacia del proceso de omisión de la asistencia familiar, en el distrito de Callería, 2021. Repositorio: Universidad Nacional de Ucayali.
- Rímac, O. (2021) Incumplimiento de Plazo del proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz -2019, Repositorio: Universidad Cesar Vallejo.
- Roxin, C. (2014). Derecho procesal penal. Buenos aires: editores del puerto.
- San Martín, C. (2016) El proceso inmediato (NCPP originario y D. Leg. N° 1194) Gaceta Penal N° 79.
- Salas, A. "Cuestiones problemáticas del proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194". En: REVILLA LLAZA, Percy. *El nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Gaceta Jurídica, Lima, 2016.
- Sánchez, H. C., Reyes, C. R., & Mejía, K. S. (2018). *Manual de Términos en investigación científica, tecnológica y Humanista* (1° ed.). Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- San Martín, C. (2004). *La Reforma Procesal Penal: Evolución y perspectivas*. En: Anuario de Derecho Penal: La Reforma del Proceso Penal Peruano. Director: José Hurtado Pozo. Fondo Editorial. Lima, PP. 36.
- Salas Portela, Katia Noelia (2021), Incidencia de la acusación directa en los casos de omisión a la asistencia familiar Fiscalía penal de Huari 2020.
- Salas Arenas, Jorge Luis (2016), Reflexiones sobre Proceso Inmediato en Flagrancia y otros supuestos en Aplicación del Decreto Legislativo 1194. Revista Informativa de Actualidad Jurídica lus in Fraganti-Año 1-N°1-año 2016.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/lusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>.

Talavera, P. (2014). *Breves Apuntes Sobre los Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP)*. En *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. Coordinadores: Alexander Claros Granados y Gonzalo Castañeda Quiroz. Lima. Ediciones Legales. PP 1559.

Tejada, J. *El Proceso Inmediato y su Aplicación en los primeros cien días*. En: *Jus in Fraganti*. 2016.

Tello Villanueva, Juan. *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria*. Editorial Ara Editores. Lima. Pgs. 118-124.

Torres M. (2017). Implicancias de una indebida aplicación del nuevo proceso inmediato como consecuencia de una errada apreciación de la flagrancia delictiva. A propósito de la Casación N°804/2016 Sullana, revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia No 9. <https://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2017/11/rvlj-9-final-pdf-319-335.pdf>

Vásquez, V. (2022) *Estudio del Proceso Inmediato en el Derecho Comparado, entre Perú, Argentina, España, en el año 2021*, Repositorio: Universidad Cesar Vallejo.

Valladolid V. "El proceso inmediato: Cuestiones problemáticas en su aplicación". En: REVILLA LLAZA, Percy (Coord), *El nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*, Gaceta Jurídica, Lima, 2016.

Vega, B. (2018) *El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017*, Repositorio: Universidad Cesar Vallejo.

Yamunaque y Aguilar (2021). Artículo: *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación*

Preparatoria de San Martín- Tarapoto 2018. Revista científica Ratio Iure, 1 (2), 49-58. <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/197/205>.

Yiyeon, C. Yeongmin K. ,How cultural and policy contexts interact with child support policy: A case study of child support receipt in Korea and the United States,Children and Youth Services Review, Volume 96,2019,Pages 237-249,ISSN 0190-7409, recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S019074091830536X>)

Yais, P. (2018) Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de ancón -2017.

Zelada R. *El Proceso Inmediato, Presupuestos y Excepciones de Aplicación*. En: Jus In Franganti, Número II. 2016.

Zelada R. *El Proceso Inmediato: Análisis del Decreto Legislativo N° 1194 (del 30/08/2015)*. Lima En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 78.

ANEXOS 1

Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición Conceptual	Subcategorías	Código	Problemas General	Objetivos General	Supuestos	Metodología
Viabilidad del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.	El Proceso Inmediato se aplicará cuando concurren circunstancias extraordinarias que permitan “abreviar o acortar” el proceso penal, dejando de desarrollarse la etapa de investigación preparatoria e intermedia, esta figura procesal es una peculiaridad del proceso	Cumplimiento del plazo del proceso inmediato.	CPPI	En qué forma el PI influye en el proceso delictuoso de O A F, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023?, Como primer problema específico se planteó: ¿De qué manera el Art. 446 inciso 4 incide como supuesto para su aplicación en el delito	Determinar que el Proceso Inmediato incide en el delito de la O A F, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023; como primer objetivo específico demostrar que el Art.	se estudió si es que el proceso inmediato incide en el delito de la O A F en la CSJ - Callao 2023, debido que ante su inclusión en la ley especial se ha extendido el tiempo en la ejecución de los fallos de los juicios de	La metodología que se utilizó en esta tesis es de tipo de estudio básico , debido que se realizó el análisis al marco teórico que se citó durante el desarrollo del tema propuesto, el cual permitió identificar las propuestas de diferentes autores
		Vulneración de principios procesales.	VPP				
		Vulneración de las garantías constitucionales.	VGC				

	<p>inmediato (Leiva, 2016).</p>			<p>de la O A F, en la CSJ del Callao 2023?, asimismo, como segundo problema específico: ¿De qué manera las medidas coercitivas de forma excepcional incide en el delito de la O A F, en la CSJ del Callao 2023?.</p>	<p>446 inciso 4, influye como supuesto para su aplicación en el delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023; como segundo objetivo específico demostrar que las medidas coercitivas de forma excepcional inciden en</p>	<p>alimentos; en cuanto al primer supuesto específico, se ha evidenciado a través del análisis de la presente tesis que el Art. 446 inciso 4 del CPP influye en el delito de OAF en la CSJ- Callao 2023, ya que la norma exige su cumplimiento con celeridad,</p>	<p>expertos con referencia al tema investigado.</p> <p>Precisar que se tomó como parte del estudio la base teórica científica post facto, asimismo, se utilizó como técnica el análisis de documentos - normativas y la entrevista realizada a expertos nacionales e internacionales que dominan el tema sobre el</p>
--	---------------------------------	--	--	--	--	---	---

					el delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023.	sin embargo, ello no se estaría cumpliendo. Al respecto del segundo supuesto específico, la medida coercitiva de forma excepcional incide en el delito de la O A F en la CSJ- Callao 2023, porque el juez de Paz Letrado – Familia conoce del	proceso inmediato y el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito Judicial del Callao, 2023.
--	--	--	--	--	--	---	---

						proceso y al contar con facultades coercitivas excepcionales podrá sancionar al deudor alimentario evitando que el proceso llegue a instancia penal, considerando que el problema no se encuentra en el procedimiento, de lo contrario	
--	--	--	--	--	--	--	--

						es un problema normativo, al respecto de las facultades del juez de Paz Letrado - Familia.	
--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 2:

GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023.

Objetivo general

Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

Premisa: A propósito del Decreto Legislativo 1194, dispuesto por el gobierno mediante la dación de la Ley 30336, que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se introduce el delito de Omisión Asistencia Familiar dentro de los alcances del proceso inmediato; a propuesta de la investigadora contaría de una falla de origen en la norma. A la actualidad los procesos de Omisión Asistencia Familiar disponen de un rango en la demora de su tramitación de más de diez años, cuando se entendía que a la puesta en vigor del D. Leg 1194, dichos procesos serían solucionados con prontitud y eficacia, sin embargo, se ha encontrado trabas, retardo, e incumplimiento del derecho fundamental del alimentista, lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos de manera oportuna.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión Asistencia Familiar?

.....
.....
.....
.....

2.- De su experiencia ¿Cómo cree usted que incide el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

3.- ¿Qué opina de la tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el inciso 4, del Art. 446, del Código Procesal Penal?

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023

Premisa: Incluir al proceso de alimentos dentro de la ley especial del proceso inmediato trajo consigo la expectativa de brindar una resolución pronta y efectiva de las sentencias en dicha materia; sin embargo, los autores no consideraron el carácter garantista del proceso penal, así también, que el delito de omisión alimentaria no cuenta de las características de la ley especial para su aplicación efectiva.

4.- Según su experiencia ¿De qué manera influyen los plazos procesales del Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

5- Según su criterio, ¿Considera usted que, al aplicarse el proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales?

.....
.....

.....
.....

.....
.....

6.- De su experiencia ¿Cree usted que el delito de Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado a través del Proceso Inmediato en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado- Familia para el cumplimiento de los plazos?

.....
.....

.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar en que forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023

Premisa: Diferentes juristas y defensa legal, han manifestado su insatisfacción al respecto de la aplicación del proceso inmediato, ello, debido a que señalan se estaría restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva del procesado, y para el caso de estudio la vulneración de los derechos fundamentales del sentenciado.

7.- De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar, incide con estricta sujeción al derecho y la Constitución?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del Proceso Inmediato para el delito de Omisión Asistencia Familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3

¿De qué manera infiere el Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia?

Premisa: Se advierte que el cumplimiento a las sentencias de los procesos de alimentos en los Juzgados penales no está siendo efectiva en favor del justiciable, por ello, se realizan el presente análisis

10.- De su experiencia ¿Considera usted, que en aplicación al Proceso Inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de Omisión Asistencia Familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

11.- Según su punto de vista ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

.....
.....

12.- Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la Ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual, le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta propuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto y considera adecuado aplicarlo en nuestro país?, detalle su opinión.

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 4

Evaluar en qué medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023

Premisa: El proceso inmediato modificado a través del DL 1194, que obedece de la decisión del gobierno de brindar mayor seguridad pública al ciudadano frente al alto índice de inseguridad ciudadana; sin embargo, al respecto de la inclusión del delito de la omisión a la asistencia familiar, se habría advertido que la medida no ha demostrado efectividad en favor del alimentista.

13.- Según su opinión, ¿Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato? Detalle su respuesta,

.....
.....
.....
.....
.....
.....

14.- A su criterio ¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar la Política criminal del DL 1194 sobre el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

15.- Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar señalado en el Art. 446, inciso 4, del Código Procesal Penal Peruano?

.....
.....

.....
.....

.....
.....

ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTAS LLENADA POR EXPERTO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Entrevistado/a: GALILEO MENDOZA CALDERON

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ 1ER.JIP HUAURA/
ABOGADO/DOCTOR EN DERECHO

Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo general

Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: A propósito del Decreto Legislativo 1194, dispuesto por el gobierno mediante la dación de la Ley 30336, que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se introduce el delito de Omisión Asistencia Familiar dentro de los alcances del proceso inmediato; a propuesta de la investigadora contaría de una falla de origen en la norma. A la actualidad los procesos de Omisión Asistencia Familiar disponen de un rango en la demora de su tramitación de más de diez años, cuando se entendía que a la puesta en vigor del D. Leg 1194, dichos procesos serían solucionados con prontitud y eficacia, sin embargo, se ha encontrado trabas, retardo, e incumplimiento del derecho fundamental del alimentista, lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos de manera oportuna.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión Asistencia Familiar?.

Es un delito que busca que se operativice mejor dicho que se ejecute lo resuelto por el juzgado de paz letrado o familia respectivo, esto en cuanto al incumplimiento de los alimentos por parte del demandado

2. De su experiencia ¿Cómo cree usted que incide el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?.

La incidencia se da en el sentido que el proceso inmediato “buscar” dar eficiencia y celeridad al delito de OAF, sin embargo en la realidad no ha sucedido así, dado ha que sea sobre pasado la capacidad de

los juzgados de Flagrancia en cuanto a estos delitos, y estos son atendidos a casi 01 año de haber ingresado por la carga procesal que estos han generado.

3. ¿Qué opina de la tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el inciso 4, del Art. 446, del Código Procesal Penal?

Que si bien se tuvo tal vez una buena intención de dar celeridad a este delito sin embargo la realidad no ha sido de esa manera, ahora bien creo que este delito no debería estar consignado ahí ya que el proceso inmediato debe servir para otro tipo de casos y delitos que pongan en zozobra a la sociedad.

Objetivo específico 1

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Incluir al proceso de alimentos dentro de la ley especial del proceso inmediato trajo consigo la expectativa de brindar una resolución pronta y efectiva de las sentencias en dicha materia; sin embargo, los autores no consideraron el carácter garantista del proceso penal, así también, que el delito de omisión alimentaria no cuenta de las características de la ley especial para su aplicación efectiva.

4. Según su experiencia ¿De qué manera infieren los plazos procesales del Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Yo creo que los plazos en se respetan en la investigación preliminar que el fiscal, lleva a cabo no olvidemos que en este tipo de delitos no hay mas que probar solo el tema del no cumplimiento del acusado

5. Según su criterio, ¿Considera usted qué, al aplicarse el proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales?

La realidad ha hecho que a la fecha los plazos no se cumplan, ya que en la realidad como se dijo supra estos no cumplen el fin por el cual el legislador lo incluyo (eficiencia y eficacia).

6. De su experiencia ¿Cree usted que el delito de Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado a través del Proceso Inmediato

en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado- Familia para el cumplimiento de los plazos?

La diferencia entre una juez penal y familia, es que el juez penal a lo resuelto da una fuerza punitiva de cárcel, lo cual no hace el juez de familia, pero si se le confiere dicho poder al juez de familia, ya no habría razón de remitir estos actuados al juzgado penal

Objetivo específico 2

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Diferentes juristas y defensa legal, han manifestado su insatisfacción al respecto de la aplicación del proceso inmediato, ello, debido a que señalan se estaría restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva del procesado, y para el caso de estudio la vulneración de los derechos fundamentales del sentenciado.

7. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar, incide con estricta sujeción al derecho y la Constitución?

Considero que podría verse afectado el derecho de defensa, no olvidemos que el fiscal sin citación al imputado puede incoar proceso inmediato, esto es en algunas ocasiones sin que señale principio de oportunidad el fiscal decida judicializar la causa penal

8. Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?

Como se dijo supra podría verse afectada las garantías que tiene todo investigado en la secuela de un procedimiento, sobre todo en su defensa material y formal.

9. Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del Proceso Inmediato para el delito de Omisión Asistencia Familiar?

La pena se determina en el estadio respectivo, a través de la actuación probatoria de cargo y descargo, esta proporcionalidad será media por el juez de fallo pertinente en cualquier caso.

Objetivo específico 3

¿De qué manera infiere el Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia?

Premisa: Se advierte que el cumplimiento a las sentencias de los procesos de alimentos en los Juzgados penales no está siendo efectiva en favor del justiciable, por ello, se realizan el presente análisis

- 10.** De su experiencia ¿Considera usted, que en aplicación al Proceso Inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de Omisión Asistencia Familiar?

Ello depende de la fiscalía, puesto que al actor civil no se le permite pedir sanción, mejor será el ente persecutor del delito quien requiera la revocatoria de la pena cuando advierta el no cumplimiento de la sentencia.

- 11.** Según su punto de vista ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Crear fiscalías de ejecución como hay en Huaura.

- 12.** Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la Ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual, le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta propuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto y considera adecuado aplicarlo en nuestro país?, detalle su opinión.

Como se dijo tendría que haber una modificatoria legislativa, pero no solo para evitar una duplicidad de procesos en el ámbito civil y penal (en esto último cuando no se cumple con la sentencia), debería afianzarse mas la justicia de estos jueces civiles y darle dichas facultades punitivas y de coerción como se indica

Objetivo específico 4

Evaluar en que medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Premisa: El proceso inmediato modificado a través del DL 1194, que obedece de la decisión del gobierno de brindar mayor seguridad pública al ciudadano frente al alto índice de inseguridad ciudadana; sin embargo, al respecto de la inclusión del delito de la omisión a la asistencia familiar, se habría advertido que la medida no ha demostrado efectividad en favor del alimentista.

13. Según su opinión, ¿Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato?. Detalle su respuesta.

Creo que solo bastaría un análisis estadístico del mismo a fin de ver cuáles han sido las expectativas de este delito, sin perjuicio de también obtener respuesta del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato

14. A su criterio ¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar la Política criminal del DL 1194 sobre el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Creo que no ya que se ha desnaturalizado el verdadero fin.

15. Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar señalado en el Art. 446, inciso 4, del Código Procesal Penal Peruano?

Yo considero que no podría despenalizarse este delito ya que es más que notorio que ante el mandato del juez penal. y ante la revocatoria de pena los imputados recién empiezan a cumplir con lo resuelto por la justicia civil, en todo caso a fin de evitar una "duplicidad" de

procesos se podría brindar facultades coercitivas (privativos de la libertad), al juez civil a fin de afianzar este delito y evitar la impunidad del mismo.



**Firma
Digital**

Firmado digitalmente por MENDOZA
CALDERON Galileo Galilei FAU
20602769137 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.10.2023 12:12:07 -05:00

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Entrevistado/a: Duberlis Nina Caceres Ramos

Cargo/profesión/grado académico: Magistrada / abogado / Magister

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

Objetivo general

Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: A propósito del Decreto Legislativo 1194, dispuesto por el gobierno mediante la dación de la Ley 30336, que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se introduce el delito de Omisión Asistencia Familiar dentro de los alcances del proceso inmediato; a propuesta de la investigadora contaría de una falla de origen en la norma. A la actualidad los procesos de Omisión Asistencia Familiar disponen de un rango en la demora de su tramitación de más de diez años, cuando se entendía que a la puesta en vigor del D. Leg 1194, dichos procesos serían solucionados con prontitud y eficacia, sin embargo, se ha encontrado trabas, retardo, e incumplimiento del derecho fundamental del alimentista, lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos de manera oportuna.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión Asistencia Familiar?.

Es un delito de tramite simplificado, pero de mucho impacto social ya que es un delito donde el autor ha incumplido con su obligación alimentaria afectando el Derecho de Interés Superior del niño.

2. De su experiencia ¿Cómo cree usted que incide el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?.

Simplificando el proceso.

3. ¿Qué opina de la tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el inciso 4, del Art. 446, del Código Procesal Penal?

Dicho aspecto obliga al Ministerio Público simplificar su trámite

Objetivo específico 1

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Incluir al proceso de alimentos dentro de la ley especial del proceso inmediato trajo consigo la expectativa de brindar una resolución pronta y efectiva de las sentencias en dicha materia; sin embargo, los autores no consideraron el carácter garantista del proceso penal, así también, que el delito de omisión alimentaria no cuenta de las características de la ley especial para su aplicación efectiva.

4. Según su experiencia ¿De qué manera infieren los plazos procesales del Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Reduciendo los actos procesales a fin de obtener una sentencia de manera más celeridad.

5. Según su criterio, ¿Considera usted que, al aplicarse el proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales?

Depende de cada despacho Fiscal, sin embargo, se advierte que al existir una carga considerable no suele cumplirse con plazo a cabalidad.

6. De su experiencia ¿Cree usted que el delito de Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado a través del Proceso Inmediato en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado- Familia para el cumplimiento de los plazos?

A efectos de que se cumplan los plazos y teniendo en cuenta que los antecedentes obran en el Juzgado de Paz y para simplificar ello y evitar que sea derivado al Ministerio Público para luego ser nuevamente derivado al Juez de Investigación y Juez de Juzgamiento sería recomendable que lo viera el Juzgado de Paz.

Objetivo específico 2

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en

Premisa: Diferentes juristas y defensa legal, han manifestado su insatisfacción al respecto de la aplicación del proceso inmediato, ello, debido a que señalan se estaría restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva del procesado, y para el caso de estudio la vulneración de los derechos fundamentales del sentenciado.

7. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar, incide con estricta sujeción al derecho y la Constitución?

Si han sido válidamente emplazadas las partes en los correspondientes estadios procesales, no se afecta ningún derecho.

8. Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?

Si existiera un verdadero cumplimiento de los plazos se reflejaría una oportuna prestación de servicios a los justiciables.

9. Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del Proceso Inmediato para el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Lo que se acorta son los plazos, mas no el marco punitivo, sin embargo, cada vez son más las personas que incurrn en este delito por lo que se reflejaría el fin de la pena.

Objetivo específico 3

¿De qué manera infiere el Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia?

Premisa: Se advierte que el cumplimiento a las sentencias de los procesos de alimentos en los Juzgados penales no está siendo efectiva en favor del justiciable, por ello, se realizan el presente análisis

10. De su experiencia ¿Considera usted, que en aplicación al Proceso Inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de Omisión Asistencia Familiar?

No

11. Según su punto de vista ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Si el Juez de Paz ejecuta la resolución y conoce el caso debería tener la facultad de sentenciar reduciendo el tramite engorroso que existe en la actualidad de pasar de una instancia a otra (Poder Judicial – Ministerio Público).

12. Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la Ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual, le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta propuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto y considera adecuado aplicarlo en nuestro país?, detalle su opinión.

Si sería adecuado ya que con estas medidas coercitivas incentivarían a los justiciables a cumplir lo requerido por el despacho aliviándose la carga procesal.

Objetivo específico 4

Evaluar en que medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Premisa: El proceso inmediato modificado a través del DL 1194, que obedece de la decisión del gobierno de brindar mayor seguridad pública al ciudadano frente al alto índice de inseguridad ciudadana; sin embargo, al respecto de la inclusión del delito de la omisión a la asistencia familiar, se habría advertido que la medida no ha demostrado efectividad en favor del alimentista.

13. Según su opinión, ¿Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato? Detalle su respuesta.

No es necesario la opinión, porque solo basta la modificación de la norma procesal y conceder la competencia de los Juzgado de Paz.

14. A su criterio ¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar la Política criminal del DL 1194 sobre el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Se cumple, pero no en toda medida ya que la Política Criminal esta orientada a disminuir la comisión de este Delito, sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Poder Judicial y del Ministerio en el extremo de brindar un proceso célere y respetuoso fundamentales de los justiciables, estos continúan cometiendo este delito e incluso hay casos de reincidencia.

15. Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar señalado en el Art. 446, inciso 4, del Código Procesal Penal Peruano?

Una posible despenalización de este delito desincentivaría a las personas que cometen este hecho a cumplir con su obligación ya que al imponerse multas u otra medida que afecte al patrimonio no causa el mismo efecto disuasivo que la penalización ya que al imponerse multas elevadas o acumulables lo hacen incumplible provocando un desanimo en el infractor.



PODER JUDICIAL DEL PERU
Dra. DUBERLIS NINA CACERES RAMOS
DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y TURISMO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Entrevistado/a: RICHARD CONCEPCION CARHUANCHO

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ/ MAGISTER

Institución: CSJNPE

Objetivo general

Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: A propósito del Decreto Legislativo 1194, dispuesto por el gobierno mediante la dación de la Ley 30336, que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se introduce el delito de Omisión Asistencia Familiar dentro de los alcances del proceso inmediato; a propuesta de la investigadora contaría de una falla de origen en la norma. A la actualidad los procesos de Omisión Asistencia Familiar disponen de un rango en la demora de su tramitación de más de diez años, cuando se entendía que a la puesta en vigor del D. Leg 1194, dichos procesos serían solucionados con prontitud y eficacia, sin embargo, se ha encontrado trabas, retardo, e incumplimiento del derecho fundamental del alimentista, lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos de manera oportuna.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Es un delito muy sencillo y de tiene un trámite rápido.

2. De su experiencia ¿Cómo cree usted que incide el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?.

En la celeridad de los procesos tramitados.

3. ¿Qué opina de la tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el inciso 4, del Art. 446, del Código Procesal Penal?

Ayuda para el trámite pero no cumple con el fin resarcitorio y lograr el pago de los alimentos para los más vulnerables.

Objetivo específico 1

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Incluir al proceso de alimentos dentro de la ley especial del proceso inmediato trajo consigo la expectativa de brindar una resolución pronta y efectiva de las sentencias en dicha materia; sin embargo, los autores no consideraron el carácter garantista del proceso penal, así también, que el delito de omisión alimentaria no cuenta de las características de la ley especial para su aplicación efectiva.

4. Según su experiencia ¿De qué manera infieren los plazos procesales del Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Si bien es cierto acorta el plazo para lograr una sentencia, no se estaría logrando el fin primordial respecto a los beneficios que se tendrían que dar para los niños que es lo más importante.

5. Según su criterio, ¿Considera usted qué, al aplicarse el proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales?

Tratándose de casos sencillos como lo son los procesos de omisión a la Asistencia Familiar, muchas veces no se cumple con el plazo establecido en el proceso, y se dilata por argucias de las defensas de los investigados, logrando dilatar los procesos por años.

6. De su experiencia ¿Cree usted que el delito de Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado a través del Proceso Inmediato en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado- Familia para el cumplimiento de los plazos?

Debería tramitarse todo a nivel de Paz letrado y darle la facultad para poder aplicar las acciones penales correspondientes, incluso esta problemática debería acortarse los plazos

Objetivo específico 2

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Diferentes juristas y defensa legal, han manifestado su insatisfacción al respecto de la aplicación del proceso inmediato, ello, debido a que señalan se estaría restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva del procesado, y para el caso de estudio la vulneración de los derechos fundamentales del sentenciado.

7. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar, incide con estricta sujeción al derecho y la Constitución?

Definitivamente no se cumple con lo establecido en las normas legales, porque no llega a su fin, el cual es los alimentos y demás requerimientos que necesitan los menores.

8. Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?

Es necesario considerar que el procedimiento es correcto, pero se debe dar la atención por parte de los operadores de justicia y se pueda cumplir con celeridad.

9. Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del Proceso Inmediato para el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Lo que se debe buscar no es una pena si no resarcir el daño que se ocasionan a los alimentistas, y lograr que estos sean los más beneficiados.

Objetivo específico 3

¿De qué manera infiere el Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia?

Premisa: Se advierte que el cumplimiento a las sentencias de los procesos de alimentos en los Juzgados penales no está siendo efectiva en favor del justiciable, por ello, se realizan el presente análisis

10. De su experiencia ¿Considera usted, que en aplicación al Proceso Inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de Omisión Asistencia Familiar?

Se sanciona e incluso se está realizando principios de oportunidad por este delito, pero no se logra en muchas oportunidades ejecutarla en forma oportuna, porque el sentenciado no tiene conciencia de la sanción, hasta cuando se ve privado de su libertad.

11. Según su punto de vista ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

La ejecución debe ser más corta y se debe contar con juzgados específicos para hacer este tipo de ejecución para poder lograr que se cumpla con la misma.

12. Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la Ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual, le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta propuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto y considera adecuado aplicarlo en nuestro país?, detalle su opinión.

Las buenas practicas se deben imitar, y si se ha demostrado que en Chile y Costa Rica, podría implementarse en el Perú, más aun teniendo en cuenta que existe y es la mayor incidencia de delitos que se tramitan en el Poder Judicial.

Objetivo específico 4

Evaluar en que medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Premisa: El proceso inmediato modificado a través del DL 1194, que obedece de la decisión del gobierno de brindar mayor seguridad pública al ciudadano frente al alto índice de inseguridad ciudadana; sin embargo, al respecto de la inclusión del delito de la omisión a la asistencia familiar, se habría advertido que la medida no ha demostrado efectividad en favor del alimentista.

13. Según su opinión, ¿Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato? Detalle su respuesta.



Se debe tener en cuenta que existe burocracia en todos los niveles, y al final siempre el agraviado(a) es el más perjudicado, por lo que incluir no es lo único que se debe hacer, si no también otorgar logística y recursos para que se cumplan los plazos y la acción que se quiere lograr .

14. A su criterio ¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar la Política criminal del DL 1194 sobre el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Definitivamente no se cumple, por ello existe la desconfianza de nuestra institución a la Población, teniendo un nivel de aprobación muy bajo, pese a que se hacen todos los esfuerzos para cumplir las metas.

15. Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar señalado en el Art. 446, inciso 4, del Código Procesal Penal Peruano?

Se deben buscar acciones paralelas para poder lograr el fin de una acción, en ese sentido si es que despenalizar el delito de OAF, si logran demostrar que puede adoptarse otro tipo de acción que logre el fin que se busca como es los alimentos a los más vulnerables, debe implementarse tal acción, todo ello en pro de los alimentistas.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO 5
JUEZ
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Entrevistado/a: EDMAN RODRIGUEZ VASQUEZ

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA EN EL PERÚ – PODER JUDICIAL / ABOGADO / MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA.

Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo general

Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: A propósito del Decreto Legislativo 1194, dispuesto por el gobierno mediante la dación de la Ley 30336, que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se introduce el delito de Omisión Asistencia Familiar dentro de los alcances del proceso inmediato; a propuesta de la investigadora contaría de una falla de origen en la norma. A la actualidad los procesos de Omisión Asistencia Familiar disponen de un rango en la demora de su tramitación de más de diez años, cuando se entendía que a la puesta en vigor del D. Leg 1194, dichos procesos serían solucionados con prontitud y eficacia, sin embargo, se ha encontrado trabas, retardo, e incumplimiento del derecho fundamental del alimentista, lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos de manera oportuna.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión Asistencia Familiar?
Es el incumplimiento de la obligación de acudir con los alimentos que establece el órgano jurisdiccional a través de una resolución judicial, la misma que puede ser reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial
2. De su experiencia ¿Cómo cree usted que incide el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?
Desde la perspectiva del legislador el delito de omisión a la asistencia familiar tiene una incidencia positiva, en razón que a través de esta

figura jurídica se pretende dar una respuesta más celerante frente al delito, sin embargo en la realidad esto no sucede por diversos factores.

3. ¿Qué opina de la tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el inciso 4, del Art. 446, del Código Procesal Penal?
La propuesta tuvo buena intención; empero siendo que el D. Leg. 1194 se dio en el contexto de la lucha contra la inseguridad ciudadana, este delito no debió ser considerado bajo los alcances de los delitos en flagrancia.

Objetivo específico 1

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Incluir al proceso de alimentos dentro de la ley especial del proceso inmediato trajo consigo la expectativa de brindar una resolución pronta y efectiva de las sentencias en dicha materia; sin embargo, los autores no consideraron el carácter garantista del proceso penal, así también, que el delito de omisión alimentaria no cuenta de las características de la ley especial para su aplicación efectiva.

4. Según su experiencia ¿De qué manera infieren los plazos procesales del Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?
Los plazos son más cortos, en esa línea de ideas la respuesta de parte del estado se verá en menor tiempo, ello básicamente porque no hay nada que probar, solo queda determinar si el obligado alimentista cumplió o no con el mandato judicial.
5. Según su criterio, ¿Considera usted que, al aplicarse el proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales?
A la fecha, los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato se ha ralentizado en razón que los plazos no se cumplen por la sobrecarga procesal.
6. De su experiencia ¿Cree usted que el delito de Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado a través del Proceso Inmediato en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado- Familia para el cumplimiento de los plazos?
Considero que el proceso por Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado solo en el juzgado de Paz Letrado, sin

embargo para se debe formular modificaciones a la Ley, a efectos de dar facultades coercitivas o apremios a los juzgados de paz a letrado.

Objetivo específico 2

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Diferentes juristas y defensa legal, han manifestado su insatisfacción al respecto de la aplicación del proceso inmediato, ello, debido a que señalan se estaría restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva del procesado, y para el caso de estudio la vulneración de los derechos fundamentales del sentenciado.

7. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar, incide con estricta sujeción al derecho y la Constitución?
Considero que no hay vulneración de los derechos constitucionales, siempre que se cumplan con notificar válidamente a los sujetos procesales.
8. Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?
El recorte de las etapas incide de manera positiva en la prestación de servicios, ello no implica una vulneración de plazos procesales, pero si una respuesta más célere
9. Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del Proceso Inmediato para el delito de Omisión Asistencia Familiar?
El proceso inmediato acorta los tiempos del proceso, más no la determinación de la pena; por lo tanto, no hay incidencia en la proporcionalidad de la pena.

Objetivo específico 3

¿De qué manera infiere el Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia?

Premisa: Se advierte que el cumplimiento a las sentencias de los procesos de alimentos en los Juzgados penales no está siendo efectiva en favor del justiciable, por ello, se realizan el presente análisis

10. De su experiencia ¿Considera usted, que en aplicación al Proceso Inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de Omisión Asistencia Familiar?
El cumplimiento de lo efecto de la sentencia corresponde al ministerio público, en razón de ello considero que este no viene realizando un trabajo eficiente.
11. Según su punto de vista ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de Omisión Asistencia Familiar?
Promover la desjudializacion penal de los delitos de Omisión Asistencia Familiar, dando facultades especiales de carácter coercitivo a los Juzgados de Paz Letrado, solo para los casos de Omisión Asistencia Familiar
12. Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la Ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual, le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta propuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto y considera adecuado aplicarlo en nuestro país?, detalle su opinión.
Considero que es necesario por múltiples razones, i) descongestionar la carga procesal, ii) evitar la duplicidad el proceso, iii) dar una repuesta más célere en los casos de Omisión Asistencia Familiar, iv) reducir los costos del proceso para el estado y para el justiciable; sin embargo estas medidas demandan que el legislador tenga que realizar modificaciones al código civil, penal y de los niños y adolescentes

Objetivo específico 4

Evaluar en que medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Premisa: El proceso inmediato modificado a través del DL 1194, que obedece de la decisión del gobierno de brindar mayor seguridad pública al ciudadano frente al alto índice de inseguridad ciudadana; sin embargo, al respecto de la inclusión

del delito de la omisión a la asistencia familiar, se habría advertido que la medida no ha demostrado efectividad en favor del alimentista.

13. Según su opinión, ¿Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato? Detalle su respuesta.
Considero que no es necesario la opinión del Consejo Nacional de política criminal, pero si realizar modificaciones al código civil, penal y de los niños y adolescentes, más aun si se tiene en cuenta la realidad problemática
14. A su criterio ¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar la Política criminal del DL 1194 sobre el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?
La política criminal está orientada a disminuir los índices de criminalidad de inseguridad ciudadana; empero el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar no es parte de la esta problemática social, por lo tanto, si bien es cierto el propósito fue bueno en esencia no ha contribuido ni cumplió su objetivo, contrariamente a ello, a generado una sobrecarga procesal y duplicidad el proceso.
15. Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar señalado en el Art. 446, inciso 4, del Código Procesal Penal Peruano?
Considero que la despenalización del delito de Omisión Asistencia Familiar sino se otorgan facultades especiales de carácter coercitivo a los juzgados de paz letrado pueden ser fatales; sin embargo, su despenalización tendría un impacto positivo para el tratamiento de procesos que tengan connotación delictiva.

PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS
UNIDADES DE FLAGRANCIA EN EL PERÚ
EDMAN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretario Técnico

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: A propósito del Decreto Legislativo 1194, dispuesto por el gobierno mediante la dación de la Ley 30336, que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se introduce el delito de Omisión Asistencia Familiar dentro de los alcances del proceso inmediato; a propuesta de la investigadora contraría de una falla de origen en la norma. A la actualidad los procesos de Omisión Asistencia Familiar disponen de un rango en la demora de su tramitación de más de diez años, cuando se entendía que a la puesta en vigor del D. Leg 1194, dichos procesos serían solucionados con prontitud y eficacia, sin embargo, se ha encontrado trabas, retardo, e incumplimiento del derecho fundamental del alimentista, lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos de manera oportuna.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión Asistencia Familiar?.

En primer lugar, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."*; y, en su artículo 4° prescribe que *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia..."*; en tal sentido, se entiende que la familia es la base fundamental de la sociedad, siendo deber del estado garantizar el cumplimiento de las obligaciones que provengan del derecho alimentario contemplado en el artículo 472° del Código Civil; por lo tanto, el delito de omisión de asistencia familiar protege un bien jurídico colectivo como es la familia, buscando este delito sancionar a aquella persona que vulnere


JHIEMY YAMILET CENTENO VILLA
JUEZ (S)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CASTROVIRREYNA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

Premisa: Incluir al proceso de alimentos dentro de la ley especial del proceso inmediato trajo consigo la expectativa de brindar una resolución pronta y efectiva de las sentencias en dicha materia; sin embargo, los autores no consideraron el carácter garantista del proceso penal, así también, que el delito de omisión alimentaria no cuenta de las características de la ley especial para su aplicación efectiva.

4. Según su experiencia ¿De qué manera infieren los plazos procesales del Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Considero que, al omitirse las etapas de la investigación preparatoria y la etapa intermedia, posibilita responder con celeridad ante el estado necesidad que viene padeciendo el alimentista, siendo que, como consecuencia de la simplificación del proceso y la inminente imposición sanción penal se logre el pago total del deber alimentario por parte del procesado a fin de evitar que se dicte una sentencia condenatoria en su contra.

5. Según su criterio, ¿Considera usted qué, al aplicarse el proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales?

En la gran mayoría de casos, lo que toma mayor tiempo es que el Juzgado de Paz Letrado remita los actuados a la Fiscalía, pues una vez que el Fiscal toma conocimiento del caso, al no haber complejidad alguna, el trámite resulta ser célere, siendo que en la gran mayoría de casos, después de emitido el auto que declara fundado el requerimiento de incoación de proceso inmediato, el Fiscal cumple con presentar su acusación dentro de las 24 horas.

6. De su experiencia ¿Cree usted que el delito de Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado a través del Proceso Inmediato en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado- Familia para el cumplimiento de los plazos?

Si bien existen una postura que señala que el mismo Juzgado de Paz Letrado debería llevar el delito de Omisión de Asistencia Familia, ya que en este Juzgado es donde inicia el proceso con la demanda de alimentos, considero que eso implicaría despenalizar el delito de omisión de la asistencia familiar y buscar mediante algún tipo de medida cautelar hacer efectivo el pago de la pensión alimenticia, toda vez que, el delito de omisión asistencia familia tiene como


JHIEMY YAMILET CENTENO VILLA
JUEZ (S)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CASTO JURREYNA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

consecuencia la imposición de una sanción penal, lo cual escapa la competencia de los Juzgados de Paz Letrado.

Objetivo específico 2

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Diferentes juristas y defensa legal, han manifestado su insatisfacción al respecto de la aplicación del proceso inmediato, ello, debido a que señalan se estaría restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva del procesado, y para el caso de estudio la vulneración de los derechos fundamentales del sentenciado.

7. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar, incide con estricta sujeción al derecho y la Constitución?

En primer lugar, resulta necesario precisar que este delito no sanciona la falta de pago, sino la falta de asistencia; en tal sentido, el alimentante conoce que tiene el deber de asistir al alimentista con todo lo necesario para su sustento, teniendo en la gran mayoría de casos que requerirle que cumpla con el pago de su obligación mediante una resolución judicial, sin embargo, a pesar de ello persiste en su incumplimiento, teniendo como consecuencia de todo ello, que las condiciones básica de vida del alimentista empeoren continuamente debido a la omisión dolosa por parte del alimentante. Por tales motivos, no considero que con la incoación del proceso inmediato se vulnere el derecho de defensa del procesado, puesto que, como mencione anteriormente, al momento de que el Fiscal da inicio al trámite del proceso, cuenta con los elementos esenciales de la imputación, tanto en lo que se refiere a al delito materia de imputación y la participación del procesado en el mismo, resultando innecesaria la etapa de investigación y la etapa intermedia al no haber necesidad de recaudar algún medio probatorio. Sumado a ello, tenemos que el legislador ha creado este procedimiento justamente para aquellos casos que no revistan gran complejidad y en los que exista evidencia delictiva, siendo que, de los actos remitidos por el Juzgado de Paz Letrado a la Fiscalía se cuenta con todos los



JHIEMY YALCET CENTENO VILLA
JUEZ (S)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CASTROVIREYNA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

elementos de cargos necesarios para realizar el requerimiento de acusación.

8. Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?

Considero que sí, pues se entiende que el alimentista con las condiciones necesarias para su desarrollo; en razón de ello, someter al imputado al proceso penal se presenta como la última oportunidad de lograr que este realice el pago de la pensión alimenticia, no obstante, si el alimentista tuviera que esperar todo el tiempo que demora un proceso penal común, teniendo en cuenta que lleva esperando desde que inició el proceso de alimento con la interposición de la demanda, implicaría hacer padecer sin sentido alguno por un periodo de tiempo mucho mayor al alimentista cuando lo que se busca es brindar lo antes posibles las condiciones necesarias para su desarrollo.

9. Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del Proceso Inmediato para el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Considero que, el principio de proporcionalidad limita la aplicación del proceso inmediato, pues tal y como lo establece el **Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116** ha mayor gravedad del hecho objeto de imputación más intensa será la necesidad de circunscribir o limitar la admisión y procedencia del proceso inmediato, pues sí el delito es considerado grave, resultará necesario que requiera algún tipo de esclarecimiento acentuado respecto a una categoría del delito (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) o a una circunstancia fáctica relevante para la medición de la pena, no obstante, el delito de omisión de la asistencia familiar no reviste mayor gravedad por cuanto el marco punitivo a imponer es bajo y estamos frente a un delito evidente, es decir, no hay duda ni incertidumbre de la realización del delito ni de la intervención del imputado en su comisión.

Objetivo específico 3

¿De qué manera infiere el Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia?


JHIEMY CENTENO VILLA
JUEZ (S)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CASTROVIRREYNA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

Premisa: Se advierte que el cumplimiento a las sentencias de los procesos de alimentos en los Juzgados penales no está siendo efectiva en favor del justiciable, por ello, se realizan el presente análisis

10. De su experiencia ¿Considera usted, que en aplicación al Proceso Inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de Omisión Asistencia Familiar?

Si bien en la gran mayoría de casos los imputados se someten a un principio de oportunidad o terminación anticipada, siendo que solo en los casos que se someten a una terminación anticipada cumplen con pagar, pues los procesados tienen miedo a que se les revoque la pena suspendida.

11. Según su punto de vista ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Si bien se debe tener en cuenta las posibilidades económicas del imputado, considero que a fin de garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de omisión de la asistencia familiar se pueden imponer algunas medidas cautelares.

12. Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la Ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual, le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta propuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto y considera adecuado aplicarlo en nuestro país?, detalle su opinión.

Considero que, la aplicación de una medida de coerción personal impediría al condenado la oportunidad de agenciarse de medios económicos necesarios para cumplir con el deber legal y judicial de pagar la pensión alimenticia, resultando contrario al propósito que busca el tipo penal de omisión de la asistencia familiar; por otro lado, respecto a una posible aplicación de una medida de coerción real, esta no podría ser aplicable en la gran mayoría de casos, pues en nuestro país la mayoría procesados por el delito de omisión de la asistencia familiar tienen trabajos informales y no cuentan con bienes propios; por lo cual, en el caso de tratar de aplicar algún tipo de embargo, no se lograría garantizar el pago pues la mayoría de procesados por este delito en nuestro país tiene trabajos informales esporádicos en los que su pago no va a una cuenta bancaria sino que les pagan en efectivo.


JHIEMY YAMILET CENTENO VILLA
JUEZ (S)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CASTROVIRREYNA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

Objetivo específico 4

Evaluar en que medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Premisa: El proceso inmediato modificado a través del DL 1194, que obedece de la decisión del gobierno de brindar mayor seguridad pública al ciudadano frente al alto índice de inseguridad ciudadana; sin embargo, al respecto de la inclusión del delito de la omisión a la asistencia familiar, se habría advertido que la medida no ha demostrado efectividad en favor del alimentista.

13. Según su opinión, ¿Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato?. Detalle su respuesta.

Considero que como órgano especializado en la planificación de la política criminal, resulta importante su pronunciamiento a efectos de brindar estrategias para mejorar aún más el trámite de este tipo de proceso es evitar que continúe afectando las condiciones de vida del alimentista.

14. A su criterio ¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar la Política criminal del DL 1194 sobre el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

El Decreto Legislativo N° 1194 tiene como objetivo regular la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, sin embargo, como he mencionado precedentemente, en el delito de omisión de asistencia familiar se aplica el proceso inmediato debido a que con los medios probatorios remitidos por el Juzgado de Paz Letrado se cuenta con evidencia delictiva sobre la comisión del hecho y la participación del imputado en el mismo, motivo por el cual resulta aplicable este mecanismo de simplificación procesal.

15. Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar


JHIEMY YAMIR CENTENO VILLA
JUEZ (S)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CASTROVIRREYNA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

señalado en el Art. 446, inciso 4, del Código Procesal Penal Peruano?

Si bien, en reiterada jurisprudencia se señala que la privación de la libertad impediría al condenado la oportunidad de agenciarse de medios económicos necesarios para cumplir con el deber legal y judicial del pago de la pensión alimenticia, su despenalización provocaría un aumento en los casos de falta de pago, pues ante la inminente posibilidad de ser sentenciados, los procesados optan por cumplir con el pago de las pensiones alimenticias, no contando con ningún otro mecanismo actualmente que logre concientizar a los procesados a fin de que cumplan su obligación.



JHIEMY YAMILET CENTENO VILLA
JUEZ (S)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CASTROURREYNA
Corte Superior de Justicia de Huancavelca

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Entrevistado/a: KHARLA ORELLANA SANCHEZ

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ DE JIP

Institución: CSJ LIMA ESTE

Objetivo general

Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: A propósito del Decreto Legislativo 1194, dispuesto por el gobierno mediante la dación de la Ley 30336, que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se introduce el delito de Omisión Asistencia Familiar dentro de los alcances del proceso inmediato; a propuesta de la investigadora contaría de una falla de origen en la norma. A la actualidad los procesos de Omisión Asistencia Familiar disponen de un rango en la demora de su tramitación de más de diez años, cuando se entendía que a la puesta en vigor del D. Leg 1194, dichos procesos serían solucionados con prontitud y eficacia, sin embargo, se ha encontrado trabas, retardo, e incumplimiento del derecho fundamental del alimentista, lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos de manera oportuna.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión Asistencia Familiar? Es uno de los delitos con más casos evidenciados en los Juzgados Penales (jip).
2. De su experiencia ¿Cómo cree usted que incide el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar? lo que busca es la celeridad procesal la eficacia, respetando los derechos del imputado.
3. ¿Qué opina de la tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el inciso 4, del Art. 446, del Código Procesal Penal? Que podría ser modificado en cuanto a su severidad por tratarse de un proceso civil - familiar y podría ser estudiado a fin de que se lleven en los juzgados de paz letrado familia civil.

Objetivo específico 1

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Incluir al proceso de alimentos dentro de la ley especial del proceso inmediato trajo consigo la expectativa de brindar una resolución pronta y efectiva de las sentencias en dicha materia; sin embargo, los autores no consideraron el carácter garantista del proceso penal, así también, que el delito de omisión alimentaria no cuenta de las características de la ley especial para su aplicación efectiva.

4. Según su experiencia ¿De qué manera infieren los plazos procesales del Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar? Por ejemplo en una terminación anticipada en el delito de OAF.
5. Según su criterio, ¿Considera usted que, al aplicarse el proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales? No cumple con los plazos establecidos
6. De su experiencia ¿Cree usted que el delito de Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado a través del Proceso Inmediato en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado- Familia para el cumplimiento de los plazos? Debería existir juzgados de paz letrado FAMILIA - penal, a fin de aminorar la excesiva carga de los juzgados penales.

Objetivo específico 2

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Diferentes juristas y defensa legal, han manifestado su insatisfacción al respecto de la aplicación del proceso inmediato, ello, debido a que señalan se estaría restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva del procesado, y para el caso de estudio la vulneración de los derechos fundamentales del sentenciado.

7. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar, incide con estricta sujeción al derecho y la Constitución? No
8. Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable? Sería mas beneficioso para el justiciable.
9. Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del Proceso Inmediato para el delito de Omisión Asistencia Familiar? Cuando el imputado a sabiendas o teniendo conocimiento de la resolución de cumplimiento omite con el pago , dolosamente omite cumplir con el pago.

Objetivo específico 3

¿De qué manera infiere el Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia?

Premisa: Se advierte que el cumplimiento a las sentencias de los procesos de alimentos en los Juzgados penales no está siendo efectiva en favor del justiciable, por ello, se realizan el presente análisis

10. De su experiencia ¿Considera usted, que en aplicación al Proceso Inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de Omisión Asistencia Familiar? Si, por tratarse de procesos de baja complejidad.
11. Según su punto de vista ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de Omisión Asistencia Familiar? Que se deben resolver en audiencias por tratarse de procesos de baja complejidad.

12. Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la Ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual, le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta propuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto y considera adecuado aplicarlo en nuestro país?, detalle su opinión. Por supuesto, sería una grandiosa idea así los juzgados penales se descargan de la excesiva carga de los procesos de OAF

Objetivo específico 4

Evaluar en que medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Premisa: El proceso inmediato modificado a través del DL 1194, que obedece de la decisión del gobierno de brindar mayor seguridad pública al ciudadano frente al alto índice de inseguridad ciudadana; sin embargo, al respecto de la inclusión del delito de la omisión a la asistencia familiar, se habría advertido que la medida no ha demostrado efectividad en favor del alimentista.

13. Según su opinión, ¿Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato? Detalle su respuesta. Si, por que, con dicho pronunciamiento, puede aminorar la excesiva carga que tiene los juzgados penales por los delitos de oaf.
14. A su criterio ¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar la Política criminal del DL 1194 sobre el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar? Si
15. Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar señalado en el Art. 446, inciso 4, del

Código Procesal Penal Peruano? Sería bueno que tenga un mejor tratamiento en el ámbito de un proceso civil o de familia, según sea el caso, y así poderle dar un mejor tratamiento.

PODER JUDICIAL

KARLA ORELLANA SANCHEZ
JUEZ (S)

Jugadora en el Juzgado Procesal Penal de La Molina
Código Procesal Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Entrevistado: Dr. Bonifacio Meneses Gonzales

Cargo: Presidente de la Quinta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

grado académico: Doctor en Derecho

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: A propósito del Decreto Legislativo 1194, dispuesto por el gobierno mediante la dación de la Ley 30336, que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se introduce el delito de Omisión Asistencia Familiar dentro de los alcances del proceso inmediato; a propuesta de la investigadora contaría de una falla de origen en la norma. A la actualidad los procesos de Omisión Asistencia Familiar disponen de un rango en la demora de su tramitación de más de diez años, cuando se entendía que a la puesta en vigor del D. Leg 1194, dichos procesos serían solucionados con prontitud y eficacia, sin embargo, se ha encontrado trabas, retardo, e incumplimiento del derecho fundamental del alimentista, lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos de manera oportuna.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión Asistencia Familiar?
El proceso penal de omisión de asistencia familiar en nuestro ordenamiento constituye —con bastante frecuencia— el último tramo por el que deben transitar los beneficiarios de una pensión de alimentos para obtener un pago que atienda a sus necesidades de alimentación, vestido, salud, educación, recreación, entre otros.
2. De su experiencia ¿Cómo cree usted que incide el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?.

La idea central e inicial era que debería ser un proceso célere, eficaz, puntual y que tenga la respuesta inmediata al clamor de un pago por asistencia familiar, por ello se incluyo en el tramo del D.leg. 1194 a fin de que el proceso inmediato con las facultades que tiene haga posible una resolución inmediata.

3. ¿Qué opina de la tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el inciso 4, del Art. 446, del Código Procesal Penal?
El delito de omisión de asistencia familiar esta tipificado en el art. 149 del Código Penal, su tramitación dentro del proceso especial de Proceso Inmediato, esta en el inc. 4 del art. 446 del Código Procesal Penal.

Objetivo específico 1

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Incluir al proceso de alimentos dentro de la ley especial del proceso inmediato trajo consigo la expectativa de brindar una resolución pronta y efectiva de las sentencias en dicha materia; sin embargo, los autores no consideraron el carácter garantista del proceso penal, así también, que el delito de omisión alimentaria no cuenta de las características de la ley especial para su aplicación efectiva.

4. Según su experiencia ¿De qué manera infieren los plazos procesales del Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Debemos entender que los plazos procesales no son perentorios sino ordenatorios, muchas veces no se cumplen los plazos y se tiene que recurrir a establecer criterios laxos a fin de no perjudicar a las partes y dar cumplimiento a cada paso que dispone el ordenamiento procesal.

5. Según su criterio, ¿Considera usted qué, al aplicarse el proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales?

La aplicación del proceso inmediato está regulado por el art. 446 y siguientes del Código Procesal Penal, siendo esta exigencia de cada parte de respetar los plazos procesales respecto a la incoación y sometimiento a juicio.

6. De su experiencia ¿Cree usted que el delito de Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado a través del Proceso Inmediato en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado- Familia para el cumplimiento de los plazos?

Todo delito debe ser tramitado en los cauces que dispone la constitución y las normas procesales, lo pertinente sería modificar la norma sustantiva y procesal a fin de que sea un juez de paz que conozca del proceso alimentario y al ser materia de apelación sea de conocimiento del juez de familia a quien se le debe dar funciones y facultades coercitivas.

Objetivo específico 2

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Diferentes juristas y defensa legal, han manifestado su insatisfacción al respecto de la aplicación del proceso inmediato, ello, debido a que señalan se estaría restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva del procesado, y para el caso de estudio la vulneración de los derechos fundamentales del sentenciado.

7. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar, incide con estricta sujeción al derecho y la Constitución?

Todo proceso se rige por la constitución y las leyes, en ese caso se tiene que el denunciado puede aceptar el incumplimiento del pago de las pensiones y acogerse a mecanismos como el Principio de Oportunidad o la Terminación Anticipada, y cancelar la totalidad del monto adeudado en una sola cuota o en partes, para evitar la continuación del proceso o la imposición de una pena más severa.

8. Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?

Los plazos siguen siendo los mismos, no existe recorte, lo que hay es respeto al principio de preclusión, es decir una etapa concluye no se puede regresar sino solo para adelante, de tal forma que el proceso debe tener la base de juicio empezado juicio terminado.

9. Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del Proceso Inmediato para el delito de Omisión Asistencia Familiar?

En nada, por cuanto la pena no opera respeto al carácter procesal sino del ámbito sustantivo de la imputación, empero, es de destacar que si hay salidas alternas como por ejemplo terminación anticipada, si existen maneras o situaciones que destacar para disminuir la pena, asimismo las condiciones de punibilidad son únicas en lo positivo mas no lo adjetivo.

Objetivo específico 3

¿De qué manera infiere el Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia?

Premisa: Se advierte que el cumplimiento a las sentencias de los procesos de alimentos en los Juzgados penales no está siendo efectiva en favor del justiciable, por ello, se realizan el presente análisis

10. De su experiencia ¿Considera usted, que en aplicación al Proceso Inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de Omisión Asistencia Familiar?

No, existen serios problemas en la ejecución de las sentencias donde la temporalidad en las mismas en el punto de inflexión de la crítica de los alimentistas.

11. Según su punto de vista ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Que el juez tenga posibilidad de tener disposiciones de carácter real sobre los bienes del obligado, además de dictarse muertes civiles temporales para su real ejecución.

12. Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la Ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual, le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta propuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto y considera adecuado aplicarlo en nuestro país?, detalle su opinión.

El delito de omisión de asistencia familiar no atiende las necesidades de la persona que plantea alimentos en la jurisdicción penal, principalmente porque este derecho ha sido reconocido y determinado en un proceso civil o de familia, según sea el caso; llevándose a un segundo proceso respecto de un mismo tema evaluado. La consecuencia inmediata, es un procedimiento que eleva en el tiempo la materialización de ese derecho, a pesar de haber sido determinado en un período anterior a su coerción y exigibilidad. Por consiguiente, el proceso judicial de alimentos se constituye en un proceso disfuncional que provoca la necesaria intervención del fiscal y juez penal cuando se denuncia dicho delito, convirtiéndolos en "agentes recaudadores" de una obligación determinada. En la actualidad, estos casos son muy recurrentes, por lo que instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio Público destinan la mayor parte de sus recursos a la atención de estas crisis familiares, sin que se pueda perseguir eficazmente delitos de mayor incidencia criminológica..

Objetivo específico 4

Evaluar en que medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Premisa: El proceso inmediato modificado a través del DL 1194, que obedece de la decisión del gobierno de brindar mayor seguridad pública al ciudadano frente al alto índice de inseguridad ciudadana; sin embargo, al respecto de la inclusión del delito de la omisión a la asistencia familiar, se habría advertido que la medida no ha demostrado efectividad en favor del alimentista.

13. Según su opinión, ¿Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato?. Detalle su respuesta.

No, es un tema relativamente de solución legislativa mas no del Consejo Nacional de Política Criminal.

la legislación que regula el derecho de alimentos, al reformarse y plantear una "solución" ante el incumplimiento del mismo, que procure su pronta atención y acorte los "plazos" para asegurar su ejecución, ha provocado la intervención del Derecho Penal en la "atención de conflictos de naturaleza formalmente familiares". Evidentemente, no cuestionamos la naturaleza del derecho de percibir alimentos, pero observamos que el "procedimiento" instaurado para determinar un nivel de exigibilidad, ha provocado que el derecho, en principio a protegerse, termine generando un problema mucho más grave: el elevado nivel de omisiones en la prestación de la obligación que acarrea consigo el aumento de la carga procesal en las instancias intervinientes y, por lo tanto, una deficiente atención al problema. Ante esta situación, evaluar el cumplimiento de la asistencia familiar en una jurisdicción ajena, está resultando ineficiente (como institución) e ineficaz (en cuanto al procedimiento), tanto en lo material como en lo procedimental, toda vez que la persecución de éste delito en la práctica, convierte a la jurisdicción penal en una "segunda instancia", al finalizar el proceso de alimentos seguido en los Juzgados de Paz Letrados. Estos factores nos permiten sostener una posición crítica frente a la regulación del derecho de alimentos en el ámbito jurisdiccional penal. Ello por cuanto su verdadera naturaleza corresponde a la vía jurisdiccional de familia o civil, según el Distrito Judicial o Fiscal en el cual se resuelva la controversia. Es en dichas especialidades donde el legislador debe materializar un mecanismo más idóneo para la tutela de un derecho fundamental, respecto del cuidado de un menor de edad (principalmente) para que así este pueda acceder a los "alimentos" por parte de su prestador, generalmente el progenitor

14. A su criterio ¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar la Política criminal del DL 1194 sobre el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

No, es menester cambiar criterios sobre su estructura funcional de acuerdo a la política criminal que se tenga q implementar hacia adelante.

15. Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo,

la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar señalado en el Art. 446, inciso 4, del Código Procesal Penal Peruano?

Cabe precisar que en el ámbito jurisdiccional penal, todo el proceso, desde la puesta en conocimiento por parte Juzgado Civil al Ministerio Público por la presunta comisión del 2 "delito de omisión de asistencia familiar", hasta la etapa de juzgamiento, constituye una gran carga laboral y procesal, tanto para el Ministerio Público como para el Poder Judicial, ello por su alto índice de incidencia. En este punto, este proceso ha convertido al fiscal provincial penal en un "ejecutor coactivo" del cumplimiento de la prestación alimentaria, prestación que ha sido determinada previamente en un primer proceso seguido en el ámbito jurisdiccional de familia o civil. Bajo esta condición, el fiscal se convierte en un instrumento para "validar" en forma efectiva, esto es, de manera coercitiva el derecho que ha sido reconocido por un juez en forma previa. Asimismo, se debe tener en cuenta que el proceso inicial ha implicado un "período de tiempo en su desarrollo", a lo que se sumara ante un incumplimiento, eventualmente un proceso penal, lo que traerá consigo una respuesta tardía y poco efectiva por parte del órgano jurisdiccional. Esta problemática limita y condiciona negativamente en su actuar al Ministerio Público por las siguientes razones:

- a) Provoca que el sistema jurisdiccional, como organización institucional a cargo del Estado, desarrolle dos procesos judiciales sobre la base de un "único" derecho afectado: el derecho a recibir alimentos.
- b) El Ministerio Público al avocarse al seguimiento, evaluación y procesamiento de este ilícito (Delito de Omisión de Asistencia Familiar), ante su alta incidencia debe atender un número elevado de causas en sus despachos y, lamentablemente por su escaso personal, provoca que casos de mayor significación criminal o de mayor necesidad de personal no sean atendidos correctamente o diligentemente.
- c) La mayoría de causas seguidas en estos delitos no provocan una sanción penal significativa que repercuta socialmente, por cuanto el fiscal por la naturaleza del delito, ejecuta procedimientos especiales por los cuales de igual manera se cumple con el derecho afectado. Asimismo, el seguimiento del proceso convierte a la instancia fiscal en un "sistema de ejecución económica de un derecho ya determinado en otro ámbito jurisdiccional".



PODER JUDICIAL
Bonifacio Menezes Gonzales
BONIFACIO MENEZES GONZALES
PRESIDENTE
Quinta Sala Penal Liquidadora
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Entrevistado/a: RENE SANTOS ZELADA FLORES

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ/ABOGADO/MAGISTER

Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo general

Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: A propósito del Decreto Legislativo 1194, dispuesto por el gobierno mediante la dación de la Ley 30336, que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se introduce el delito de Omisión Asistencia Familiar dentro de los alcances del proceso inmediato; a propuesta de la investigadora contaría de una falla de origen en la norma. A la actualidad los procesos de Omisión Asistencia Familiar disponen de un rango en la demora de su tramitación de más de diez años, cuando se entendía que a la puesta en vigor del D. Leg 1194, dichos procesos serían solucionados con prontitud y eficacia, sin embargo, se ha encontrado trabas, retardo, e incumplimiento del derecho fundamental del alimentista, lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos de manera oportuna.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión Asistencia Familiar?
Actualmente es importante porque en ocasiones constituye la única forma de que los alimentistas puedan cobrar los alimentos ya devengados, ante el temor de los deudores alimentarios de perder su libertad sino honran dicha deuda.
2. De su experiencia ¿Cómo cree usted que incide el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?
Es el único mecanismo regulado para poder procesar a los deudores alimentarios, por lo tanto su incidencia es fuerte para la tramitación de los procesos.
3. ¿Qué opina de la tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el inciso 4, del Art. 446, del Código Procesal Penal?

Considero que no era necesaria su incorporación en dicho artículo para ser procesado como proceso inmediato, como que le ha quitado discrecionalidad al Fiscal para que decida la forma de su tramitación..

Objetivo específico 1

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Incluir al proceso de alimentos dentro de la ley especial del proceso inmediato trajo consigo la expectativa de brindar una resolución pronta y efectiva de las sentencias en dicha materia; sin embargo, los autores no consideraron el carácter garantista del proceso penal, así también, que el delito de omisión alimentaria no cuenta de las características de la ley especial para su aplicación efectiva.

4. Según su experiencia ¿De qué manera infieren los plazos procesales del Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?
En relación a la vulneración de derechos fundamentales, ninguno, es un delito que puede ser catalogado de bagatela y de simple resolución, no olvidemos que el procesado es una persona renuente a cumplir su obligación alimentaria establecida mediante una sentencia firme y consentida de data muy posterior.
5. Según su criterio, ¿Considera usted qué, al aplicarse el proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales?
No, hay mucha demora por sobre carga procesal y también decidía de algunos fiscales.
6. De su experiencia ¿Cree usted que el delito de Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado a través del Proceso Inmediato en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado- Familia para el cumplimiento de los plazos?
Considero que debería ser tramitado, ante Juzgado que le requirió el pago, a efecto de simplificar el trámite, otorgándole facultades coercitivas al citado Juez.

Objetivo específico 2

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Diferentes juristas y defensa legal, han manifestado su insatisfacción al respecto de la aplicación del proceso inmediato, ello, debido a que señalan se estaría restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva del procesado, y para el caso de estudio la vulneración de los derechos fundamentales del sentenciado.

7. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar, incide con estricta sujeción al derecho y la Constitución?
No, tiene ninguna incidencia que pueda ser considerada afectación al derecho fundamental de defensa o debido proceso, dada su naturaleza sencilla.
8. Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?
Para nada, las cosas no cambiarían así se le diera más plazo, es una persona renuente a cumplir la obligación alimentaria, por el contrario deberían acortarse los plazos, puesto que no perdamos de vista que ya viene otro proceso, que pudo haber durado dos años o una liquidación de pensiones alimenticias devengadas de varios años atrás, por lo que el alimentista además de en mérito al principio de interés superior del niño, requiere tutela inmediata al constituir los alimentos un derecho fundamental.
9. Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del Proceso Inmediato para el delito de Omisión Asistencia Familiar?
La insidencia es positiva, puesto que lamentablemente, sólo cuando ve peligrada o ya restringida su libertad, al deudor alimentario le "nace" la voluntad de cumplir con la prestación de alimentos.

Objetivo específico 3

¿De qué manera infiere el Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia?

Premisa: Se advierte que el cumplimiento a las sentencias de los procesos de alimentos en los Juzgados penales no está siendo efectiva en favor del justiciable, por ello, se realizan el presente análisis

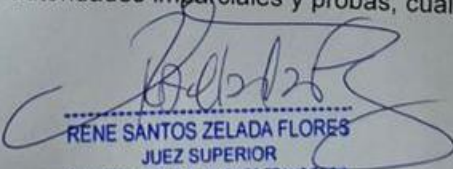
10. De su experiencia ¿Considera usted, que en aplicación al Proceso Inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de Omisión Asistencia Familiar?
La ejecución de las sentencias por el delito de Omisión de Asistencia familiar, va depender del accionar de la fiscalía y de la parte agraviada, quienes deberían tener una posición mas dinámica e instar al Juez con mayor frecuencia, a efecto que revoque las reglas de conducta fijadas en la sentencia por el delito de Omisión a la asistencia familiar.
11. Según su punto de vista ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de Omisión Asistencia Familiar?
Considero se pierde tiempo innecesario enviándolo a la vía penal, a efecto que se les procese por el delito de omisión a la asistencia familiar, se debe crear otro mecanismo mas eficaz en cuanto su celeridad, para que sea el propio Juez que le requirió el pago de las pensiones alimenticias devengadas, quien efectivice una sanción ante su incumplimiento.
12. Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la Ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual, le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta propuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto y considera adecuado aplicarlo en nuestro país?, detalle su opinión.
Considero que si bien nuestra realidad económica e idiosincrasia es muy distinta a dichos países, se debe intentar buscando la eficacia.

Objetivo específico 4

Evaluar en que medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Premisa: El proceso inmediatomodificado a través del DL 1194, que obedece de la decisión del gobierno de brindar mayor seguridad pública al ciudadano frente al alto índice de inseguridad ciudadana; sin embargo, al respecto de la inclusión del delito de la omisión a la asistencia familiar, se habría advertido que la medida no ha demostrado efectividad en favor del alimentista.

13. Según su opinión, ¿Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato?. Detalle su respuesta.
Considero que no, a emnso que haya un cambio radical en cuanto a su tratamiento, en el que incluya despenalziar dicha conducta y se le otorgue nuevas facultades a los Jueces donde se tramitaron los procesos de alimentos.
14. A su criterio ¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar la Política criminal del DL 1194 sobre el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?
Considero que no, las cosas no han cambiado desde su aplicación.
15. Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar señalado en el Art. 446, inciso 4, del Código Procesal Penal Peruano?
Es que los delincuentas no cometen delitos pensando en la pena, si fuera así, ya no se cometerían delitos que tienen penas altas, la delincuencia reposa su accionar esencialmente en la impunidad y en la corrupción de las autoridades, en la medida que se tenga un proceso eficaz, y autoridades imparciales y probas, cualquier sistema va a funcionar.


RENE SANTOS ZELADA FLORES
JUEZ SUPERIOR
SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA
CSJLA- PODER JUDICIAL

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: A propósito del Decreto Legislativo 1194, dispuesto por el gobierno mediante la dación de la Ley 30336, que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se introduce el delito de Omisión Asistencia Familiar dentro de los alcances del proceso inmediato; a propuesta de la investigadora contaría de una falla de origen en la norma. A la actualidad los procesos de Omisión Asistencia Familiar disponen de un rango en la demora de su tramitación de más de diez años, cuando se entendía que a la puesta en vigor del D. Leg 1194, dichos procesos serían solucionados con prontitud y eficacia, sin embargo, se ha encontrado trabas, retardo, e incumplimiento del derecho fundamental del alimentista, lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos de manera oportuna.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Es un delito de gran incidencia procesal. que por su configuración típica y carga probatoria permite su procesamiento rápido.

2. De su experiencia ¿Cómo cree usted que incide el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Permite el proceso inmediato canalizar su procesamiento de manera abreviada que el proceso común

3. ¿Qué opina de la tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el inciso 4, del Art. 446, del Código Procesal Penal?

Es una iniciativa acertada que ha permitido descomgestionar la carga procesal común.

Objetivo específico 1

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Incluir al proceso de alimentos dentro de la ley especial del proceso inmediato trajo consigo la expectativa de brindar una resolución pronta y efectiva de las sentencias en dicha materia; sin embargo, los autores no consideraron el carácter garantista del proceso penal, así también, que el delito de omisión alimentaria no cuenta de las características de la ley especial para su aplicación efectiva.

4. Según su experiencia ¿De qué manera infieren los plazos procesales del Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

al no haber etapa de investigación propiamente dicha permite abreviar de manera considerable.

5. Según su criterio, ¿Considera usted que, al aplicarse el proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales?

Si debido a la demora de la presentación de requerimientos acusatorios luego de haberse presentado y aprobado la incoación al proceso inmediato.

6. De su experiencia ¿Cree usted que el delito de Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado a través del Proceso Inmediato en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado- Familia para el cumplimiento de los plazos?

- NO, por la competencia, especialidad y materia debe ser el juez penal.

Objetivo específico 2

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Diferentes juristas y defensa legal, han manifestado su insatisfacción al respecto de la aplicación del proceso inmediato, ello, debido a que señalan se estaría restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva del procesado, y para el caso de estudio la vulneración de los derechos fundamentales del sentenciado.

7. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar, incide con estricta sujeción al derecho y la Constitución?

Si, al no haber mucha actividad probatoria, permite el retrasamiento de los plazos procesales. no habiendo influencia en la acreditación del delito. permite su procesamiento en el proceso inmediato.

8. Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?

No. Tiene que ver con la poca actividad probatoria y la poca incidencia en su acreditación.

9. Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del Proceso Inmediato para el delito de Omisión Asistencia Familiar?

- Teniendo en cuenta que esto por encima de los intereses superiores del niño, las penas tienen que ir en razón de su protección del menor.

Objetivo específico 3

¿De qué manera influye el Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia?

Premisa: Se advierte que el cumplimiento a las sentencias de los procesos de alimentos en los Juzgados penales no está siendo efectiva en favor del justiciable, por ello, se realizan el presente análisis

- Si existe problemas en el cumplimiento. Existe la revocatoria de la pena suspendida. La cual es la mejor medida para lograr su cumplimiento.

10. De su experiencia ¿Considera usted, que en aplicación al Proceso Inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de Omisión Asistencia Familiar?

No, en su amplitud y para ello debe ser fiscalía quien realice el control del cumplimiento y de ser el caso solicitar la revocatoria de la pena

11. Según su punto de vista ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

- La Revocatoria de la Pena.

12. Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la Ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual, le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta propuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto y considera adecuado aplicarlo en nuestro país?, detalle su opinión.

- Como opone anteriormente debe ser solo el juez penal quien debe analizar el delito al estar en juego la libertad personal.

Objetivo específico 4

Evaluar en que medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Premisa: El proceso inmediato modificado a través del DL 1194, que obedece de la decisión del gobierno de brindar mayor seguridad pública al ciudadano frente al alto índice de inseguridad ciudadana; sin embargo, al respecto de la inclusión del delito de la omisión a la asistencia familiar, se habría advertido que la medida no ha demostrado efectividad en favor del alimentista.

13. Según su opinión, ¿Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato?. Detalle su respuesta.


- Si en la medida que se otorga mayor celeridad en Remisión las Copias para Fiscalía y ello poder incoar el proceso inmediato.

14. A su criterio ¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar la Política criminal del DL 1194 sobre el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Si, el Tema está a nivel fiscal debiendo existir fiscales especializados.

15. Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar señalado en el Art. 446, inciso 4, del Código Procesal Penal Peruano?

No, la solución no está en la aplicación del derecho penal a solucionar problemas sociales o de índole personal; por ello se debe de aplicar políticas sociales y de prevención que incentiven a cumplir y ser respetuosas de sus obligaciones y de la ley.


Jan Carlo Alba Vásquez
JUEZ PENAL SUPERNUMERARIO
Corte Superior De Justicia De La Libertad

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: A propósito del Decreto Legislativo 1194, dispuesto por el gobierno mediante la dación de la Ley 30336, que otorga facultades excepcionales al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se introduce el delito de Omisión Asistencia Familiar dentro de los alcances del proceso inmediato; a propuesta de la investigadora contaría de una falla de origen en la norma. A la actualidad los procesos de Omisión Asistencia Familiar disponen de un rango en la demora de su tramitación de más de diez años, cuando se entendía que a la puesta en vigor del D. Leg 1194, dichos procesos serían solucionados con prontitud y eficacia, sin embargo, se ha encontrado trabas, retardo, e incumplimiento del derecho fundamental del alimentista, lo que por derecho le corresponde, una pensión de alimentos de manera oportuna.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué opinión le merece el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Que debe ser Tratado como un delito especial a fin de reducir los plazos procesales.

2. De su experiencia ¿Cómo cree usted que incide el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

A cada etapas, pero por la recargada carga procesal, no incide en nada

3. ¿Qué opina de la tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el inciso 4, del Art. 446, del Código Procesal Penal?

Bueno, siempre y cuando sea Tramitado por un juzgado especial para procesos inmediatos.

Objetivo específico 1

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Incluir al proceso de alimentos dentro de la ley especial del proceso inmediato trajo consigo la expectativa de brindar una resolución pronta y efectiva de las sentencias en dicha materia; sin embargo, los autores no consideraron el carácter garantista del proceso penal, así también, que el delito de omisión alimentaria no cuenta de las características de la ley especial para su aplicación efectiva.

4. Según su experiencia ¿De qué manera infieren los plazos procesales del Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Solo cuenta etapas, nos no plazos por ser Tramitado por juzgado de procesos comunes que se cuentan plazos de procesos.

5. Según su criterio, ¿Considera usted que, al aplicarse el proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, el Ministerio Público estaría cumpliendo los plazos procesales?

No, la realidad nos demuestra lo contrario.

6. De su experiencia ¿Cree usted que el delito de Omisión Asistencia Familiar, corresponde ser tramitado a través del Proceso Inmediato en un juzgado penal, o debería ser atendido en el Juzgado de Paz Letrado- Familia para el cumplimiento de los plazos?

En un juzgado Penal para procesos inmediatos por la necesidad de labor de los juzgados de Paz.

Objetivo específico 2

Analizar en qué forma se vulnera los derechos constitucionales en relación al principio procesal y funcional la aplicación del proceso inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

Premisa: Diferentes juristas y defensa legal, han manifestado su insatisfacción al respecto de la aplicación del proceso inmediato, ello, debido a que señalan se estaría restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva del procesado, y para el caso de estudio la vulneración de los derechos fundamentales del sentenciado.

7. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar, incide con estricta sujeción al derecho y la Constitución?

No Si, porque el denunciado que por el trámite se comete en un juzgado tiene el tiempo suficiente para cumplir con su deber.

8. Según su experiencia ¿Considera que el recorte de las etapas del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?

Si, a efectos que los menores derechos sean atribuidos a la máxima brevedad posible.

9. Con su experiencia, ¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del Proceso Inmediato para el delito de Omisión Asistencia Familiar?

No existe ninguna pena, no tributa como proceso como o inmediato, la pena es la misma y no se da el principio de proporcionalidad.

Objetivo específico 3

¿De qué manera infiere el Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023, para la ejecución oportuna de la sentencia?

Premisa: Se advierte que el cumplimiento a las sentencias de los procesos de alimentos en los Juzgados penales no está siendo efectiva en favor del justiciable, por ello, se realizan el presente análisis

10. De su experiencia ¿Considera usted, que en aplicación al Proceso Inmediato se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias del delito de Omisión Asistencia Familiar?

No, no existen juzgados especializados para ejecución de sentencias

11. Según su punto de vista ¿Qué mecanismos considera usted necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

Que sean tramitados por juzgados especiales como los juzgados de Flagrancia

12. Distintos juristas internacionales, mencionan que en sus países han implementado la ley de apremios a la Ley del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia, la cual, le da facultad excepcional al juez de dicha instancia para aplicar medidas coercitivas al deudor alimentario ante el incumplimiento de la sentencia, ante esta propuesta con resultados efectivos en el país de Chile y Costa Rica ¿Qué opina usted al respecto y considera adecuado aplicarlo en nuestro país?, detalle su opinión.

De acuerdo a la realidad de los Juzgados de Paz Letrado, en nuestro país no serían, por la necesidad de tener, o Cargo Judicial, tal no que se despliegan los recursos de los Juzgados de Paz.

Objetivo específico 4

Evaluar en que medida la política criminal implementada por el gobierno, influye en la aplicación del Proceso Inmediato en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023

Premisa: El proceso inmediato modificado a través del DL 1194, que obedece de la decisión del gobierno de brindar mayor seguridad pública al ciudadano frente al alto índice de inseguridad ciudadana; sin embargo, al respecto de la inclusión del delito de la omisión a la asistencia familiar, se habría advertido que la medida no ha demostrado efectividad en favor del alimentista.

13. Según su opinión, ¿Considera usted necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de política criminal en cuanto a la aplicación de la Omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato?. Detalle su respuesta.

No, solo que debe ser tramitado por Jueces especiales, como los jueces de Flagrancia dentro de los plazos establecidos en el CPD

14. A su criterio ¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar la Política criminal del DL 1194 sobre el Proceso Inmediato en el delito de Omisión Asistencia Familiar?

No, por ser un delito especial.

15. Es sabido que siempre que se suscita un hecho criminal de gran impacto se tiende a exigir al Poder Judicial que aplique las normas con mayor severidad, que se apliquen las penas más altas, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no basta el endurecimiento de las leyes para la solución del problema, entonces, tomando en cuenta esta realidad y de su experiencia, ¿Cómo incidiría la despenalización de la omisión a la asistencia familiar señalado en el Art. 446, inciso 4, del Código Procesal Penal Peruano?

No paraliza el delito de omisión a la asistencia familiar, sino crea capacidad solo por la cárcel; y de esta forma se atentará contra el derecho al trabajo de los niños. No hay que perder de vista que más del 50% son procesos de OAF, es decir porque el sujeto no cumple a nivel el proceso extrajudicial.

Robert Mendieta Narro
TITULAR
Juzgado de Investigación Preparadora
CISAJ El Pólvora
Unidad de Investigación
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ANEXO 4

FUENTE DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

Título de la investigación:

Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar,
en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023.

Objetivo general

“Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao

I. ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1194

Ficha de Análisis de Fuente de documentos – Decreto Legislativo 1194	
Identificación de la fuente: Decreto Legislativo 1194 Link: https://www.policia.gob.pe/Contenido/doc/dirincri/NormasEspecialidad/NormasLegalesDircptim/Decreto%20Legislativo%201194,%20que%20regula%20el%20proceso%20inmediato%20en%20casos%20de%20flagrancia.pdf	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
De acuerdo a lo expuesto en el Decreto Legislativo 1194 , entre las modificaciones que realiza al “Artículo 446 del CPP”, en su numeral 4 nos dice:	El Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato en los casos de flagrancia, incide notablemente en el objetivo general

<p>Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, <u>el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar</u> y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.</p>	<p>propuesto, siendo esto un desatino en su aplicación por parte del ejecutivo, debido que el proceso de alimentos no contaría de las condiciones necesarias de un proceso en flagrancia y mucho menos de ser penalizado porque como se desprende de la exposición de motivos de esta norma, la modificación y aplicación de los delitos señalados se realizan en el marco de la simplificación de las etapas del proceso penal, mientras que para el desarrollo del proceso de alimentos se tiene una serie de oportunidades y salidas alternativas, las cuales sumadas a la formalidad en la aplicación de la ley penal hacen que el proceso de alimentos en vez de reducir su plazo en la atención, de lo contrario, se amplía el tiempo para su ejecución jugando en contra del alimentista.</p>
---	--

<p>Ponderamiento</p> <p>A manera de conclusión, se puede indicar que en el Decreto Legislativo 1194, en el considerando 4, Obliga a la Fiscalía a incoar el proceso inmediato en los procesos de omisión a la asistencia alimentaria, cuando es sabido que la OAF es un proceso que no proviene de una accionar delictuoso, e incide notablemente en el objetivo general propuesto, siendo esto un desatino en su aplicación por parte del ejecutivo, debido que el proceso de alimentos no contaría de las condiciones necesarias de un proceso en flagrancia y mucho menos de ser penalizado.</p>
--

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

Título de la investigación:

Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar,
en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023.

Objetivo general

“Determinar de qué manera el Proceso Inmediato incide en el delito de la Omisión Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del

II. ANÁLISIS DEL DECRETO SUPREMO 005-2022-JUS

Ficha de Análisis de Fuente de documentos – Decreto Supremo 005-2022-JUS	
Identificación de la fuente: DECRETO SUPREMO 005-2022-JUS Protocolo de actuación interinstitucional de la Unidad de Flagrancia [DS 005-2022-JUS] LP (lpderecho.pe)	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
Decreto Supremo 005-2022-JUS , sobre el <u>Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia</u> , en el apartado de la de la incidencia del PI está referido a la actuación de la Policía Nacional, establecen que toda persona detenida en flagrancia debe ser conducida a la unidad especializada conjuntamente con la respectiva acta levantada y las evidencia recogidas en la escena del hecho, el protocolo en conjunto hace	Un aspecto que cobra importancia en este documento está referido a la actuación de la Policía Nacional, estable que toda persona detenida en flagrancia debe ser conducida a la unidad especializada conjuntamente con la respectiva acta levantada y las evidencia recogidas en la escena del hecho, el protocolo en conjunto hace referencia a los hechos en flagrancia estricta, más no a los actos suscitados como la omisión a la asistencia familiar

referencia a los hechos en flagrancia estricta.	(OAF), en el entendido que norma pretende la atención de los delitos que están vinculados con inseguridad ciudadana, en cuyo caso el delito de omisión a la asistencia familiar (OAF), no se encuadra en dicho supuesto.
Ponderamiento	
Se puede apreciar que a través de este protocolo de actuación se podría vulnerar los derechos fundamentales del deudor alimentario, siendo esto perjudicial, tomando en cuenta que el proceso de alimentos no nace de una actividad criminal, y al proceder con la detención, muy probablemente el alimentista, tampoco se vea beneficiado.	

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

Título de la investigación:

**Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar,
en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023.**

Primer Objetivo Específico

“Demostrar que el Art. 446 inciso 4, influye como supuesto para su aplicación en el delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023”.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE CASACIÓN – N.º 1977-2019 LIMA NORTE

Ficha de Análisis de Fuente de documentos – Recurso de Casación	
Identificación de la fuente: Recurso de Casación N.º 1977-2019 Lima Norte, nos habla al respecto del Exp. N.º 00569-2012-0- 0908-JP-FC-05 Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-1977-2019-Lima-Norte-LP.pdf?	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
La interpretación técnica de la Sala Penal Permanente Casación N.º 1977-2019 Lima Norte , nos habla al respecto del Exp. N.º 00569-2012-0-0908-JP-FC-05, - Quinto Juzgado de Paz Letrado de Comas de la CSJ - Lima Norte	Con posterioridad, ante el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias se practicó la liquidación de los devengados correspondientes al periodo comprendido desde febrero de 2012 al mes de agosto de 2016, Mediante Resolución número 22, del tres de

	<p>mayo de 2018, se resolvió: “APROBAR la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por el monto total de 26,594.75 soles; disponiendo se requiera al demandado cumpla con pagar la suma aprobada dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por delito de omisión a la asistencia familiar; notificado el 19 de junio de 2018, El Noveno Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, previo a su convocatoria, desarrolló la audiencia de incoación de proceso inmediato, sin embargo la parte demandada plantea cuestión previa formulado por el imputado precisando que ha sido notificado en domicilio distinto al señalado, pretensión que se declara infundado por el aquo, lo que genera que el investigado plantee recurso de casación, que fue resuelto el 14 de julio de 2021.</p>
--	---

Ponderamiento

A manera de conclusión, se puede advertir desde la interposición de la demanda de alimentos en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Comas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hasta la emisión de la sentencia de Casación han transcurrido 10 años y cuatro meses, sin que el afectado (menor alimentista) pueda hacer efectivo el pago de la pensión de alimentos y devengados, entonces, podemos advertir que el mecanismo utilizado como proceso inmediato no es el

más idóneo para dar respuesta inmediata en los caso de alimentos, en razón que figuras procesales dilatan de forma innecesaria el trámite del proceso y su cumplimiento.

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

Título de la investigación:

**Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar,
en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023.**

Primer Objetivo Específico

“Demostrar que el Art. 446 inciso 4, influye como supuesto para su aplicación en el delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023”.

IV. ANÁLISIS DEL DEL ACUERDO PLENARIO 2-2016- DEL PROCESO INMEDIATO

Ficha de Análisis de Fuente de documentos – Acuerdo Plenario 2-2016	
Identificación de la fuente: ACUERDO PLENARIO 2-2016- DEL PROCESO INMEDIATO Link: <u>Prueba evidente: Interpretación restrictiva para la aplicación de un proceso inmediato (doctrina legal) [Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116] LP (lpderecho.pe)</u>	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
El Acuerdo Plenario 2-2016- del PI, en los supuestos del D. Leg 1194 y 1307., conforme a la influencia del PI en la influencia del Art. 446 inciso 4 , en este plenario se acordó establecer como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 7° al 12° y 15° al 24°; en relación al	Sin embargo, el Acuerdo plenario 2-2016- en relación a los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción CEE y la Omisión a la Asistencia Familiar- OAF, los considerada como conductas propias del accionar delictivo común, en razón que presentan falencias o vacíos para

<p>fundamento jurídico 7° señala que el PI, tiene como fuente el modelo Italiano, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable se sustenta en la noción de la simplicidad procesal , en cuyo caso el propósito u objetivo es la eliminación o reducción de la etapas procesales para dar celeridad al proceso.</p>	<p>cumplir con las exigencias que demanda el proceso inmediato. En ese entendido la omisión a la asistencia familiar OAF, lesiona la obligación civil de proveer con alimentos a sus descendientes o ascendientes, pone en riesgo la seguridad de la familia, este aspecto es tomado como la base para su inclusión dentro de los supuestos del proceso inmediato en caso de flagrancia.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>A manera de conclusión, para el caso de la omisión a la asistencia familiar OAF, pareciera que no hace falta la concurrencia de los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad</p>	

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

Título de la investigación:

**Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar,
en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023.**

Segundo Objetivo Específico

**“Demostrar que las medidas coercitivas de forma excepcional influyen
en el delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023.”**

V. ANÁLISIS DEL RECURSO DE CASACIÓN – SALA PENAL PERMANENTE N.º 446-2022 CUSCO

Ficha de Análisis de Fuente de documentos – Recurso de Casación	
Identificación de la fuente: Recurso de Casación N° N.º 446-2022 CUSCO Link: 202201247500121700020221123105243 (lpderecho.pe)	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
SALA PENAL PERMANENTE en la CASACIÓN N.º 446-2022 CUSCO , el numeral octavo con referencia a la medida coercitiva, concluye que el artículo 149 del CP, prevé que, la omisión o incumplimiento de la obligación de acudir con los alimentos, conforme lo señala una resolución, es pasible de ser sancionado con pena privativa de la libertad que no supere 3 años, o con servicios comunitarios de	En el caso que ocupa la intervención de la Corte Suprema, se ha precisado que el persecutor de la acción penal no aportó información respecto a que el sentenciado se hubiera encontrado en condiciones de cumplir con el requerimiento de pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en su condición de recluso en el Establecimiento Penal de Varones Quencoro (Cusco), esto es, no se

<p>20 a 150 jornadas de trabajo, ello no impide el cumplimiento del mandato del juez.</p>	<p>acreditó la concurrencia del elemento subjetivo del delito de omisión a la asistencia familiar pese a que las particularidades de la situación jurídica del procesado requerían de un estándar probatorio superior al hecho de que el procesado conocía el requerimiento y pese a ello no haber cumplido.</p>
Ponderamiento	
<p>Esta decisión es relevante, pues brinda un panorama claro respecto del incumplimiento de obligación alimentaria, los cuales no serían atribuible al obligado alimentista a cumplir con la decisión judicial cuando este se encuentre recluido, por tanto, imposibilitado de generar recursos que le permitan acudir con la pensión de alimentos o cumplir con el mandato judicial.</p>	

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

Título de la investigación:

Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar,
en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023.

Segundo Objetivo Específico

“Demostrar que las medidas coercitivas de forma excepcional influyen
en el delito de la O A F en la CSJ del Callao 2023.”

VI. ANÁLISIS ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Ficha de Análisis de Fuente de documentos – Artículo 446 del CPP	
Identificación de la fuente: Artículo 446 del CPP peruano Link: <u>Jurisprudencia del artículo 446 del Código Procesal Penal.- Supuestos de aplicación (el proceso inmediato) LP (lpderecho.pe)</u>	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
el numeral 1 del artículo 446 del CPP peruano, al respecto de la medida coercitiva exhorta al representante del MP, solicitar la incoación del PI, bajo responsabilidad, siempre que se cumplan los presupuestos señalados en el mismo cuerpo legal. En tanto, en relación al delito de la OAF, en el artículo 4 de este mismo artículo se señala la obligatoriedad del Fiscal de recurrir ante el incumplimiento de este.	Este artículo incide de forma negativa en cuanto a la obligatoriedad que impone la norma al representante del Ministerio Público para incoar el proceso y solicitar medidas inmediatas ante el incumplimiento de los alimentos. Por su parte también podrá incidir de forma positiva, si es que se despenaliza el proceso de omisión a la asistencia familiar y se retira del artículo 446 del Código acotado.

Ponderamiento

A manera de conclusión, se considera que despenalizar la omisión a la asistencia familiar, y retirarlo del artículo 446 del CPP, aportará de forma positiva para atender la solicitud de justicia del alimentista.

ANEXO 5: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE EXPERTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dra. ELVIA BARRIOS ALVARADO

**TITULAR SALA PENAL TRANSITORIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Desarrollo de Tesis.

El nombre del título de tesis es: "Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023", y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Milagros Giuliana Vallejos Zamudio
DNI: 43574282

Evaluación por Juicio de Expertos

Respetada juez: Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento “Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del Juez	ELVIA BARRIOS ALVARADO
Grado Profesional	ABOGADO, MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL- SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL PENAL- PUCP
Área de Formación Académica	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Área de Experiencia Profesional	TITULAR DE LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Institución donde labora	CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA - PODER JUDICIAL
Tiempo de Experiencia Profesional en el área	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

2. **Propósito de la evaluación:** Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala** (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Milagros Giuliana Vallejos Zamudio
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	120 minutos

Ámbito de aplicación:	CSJ Callao
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: El proceso inmediato , con subcategorías: 1. Cumplimiento del plazo del proceso inmediato, 2 Vulneración de principios procesales, 3 Vulneración de las garantías constitucionales; como categoría 2: Omisión a la Asistencia Familiar , con subcategorías: 1 Prestación de alimentos, 2 Resolución Judicial, 3 Ejecución de la sentencia, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

4. Soporte Teórico

Categoría	Subcategorías	Definición
Proceso Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo del proceso inmediato. • Vulneración de principios procesales. • Vulneración de las garantías constitucionales. 	Para Leiva (2016), el proceso inmediato considerado como proceso especial que es llevado cuando concurren circunstancias extraordinarias que permitan “abreviar o acortar” el proceso penal, dejando de desarrollarse la etapa de investigación preparatoria e intermedia, esta figura procesal es una peculiaridad del proceso inmediato.
Omisión a la Asistencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de alimentos. • Resolución Judicial. • Ejecución de la sentencia. 	Para Gomero et. Al (2020), menciona que el delito de Omisión Asistencia Familiar se origina, plasma en el momento o circunstancia que el obligado alimentista, no cumple con la asistencia alimentaria dispuesto por mandato del juez, es por ello que el legislador lo califica como un delito de riesgo. Es decir, sólo es suficiente con dejar que se certifique el deber para realizar el tipo, sin necesidad que en razón de la inobservancia se ocasione menoscabo a la inmunidad del alimentista.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento “Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023”, elaborado por Milagros Giuliana Vallejos Zamudio. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado Nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto Nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio	
2. Bajo Nivel	
3. Moderado nivel	
4. Alto Nivel	✓

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Proceso Inmediato	Demostrar la ineficacia del proceso inmediato, en el delito de Omisión a la asistencia familiar.
Omisión a la Asistencia Familiar	Si los procesos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, son ejecutados en el plazo comprendido en el proceso inmediato.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en Proceso Inmediato, así como en Omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Qué opinión le merece el delito de OAF?	1	4	4	4	
¿Cómo cree usted que incide el PI en el delito de OAF?	2	4	4	4	
¿Qué opina de la tipificación del delito de OAF, en el inciso 4 del Art. 466 del CPP?	3	4	4	4	
¿De qué manera infieren los plazos	4	4	4	4	

procesales del PI en el delito de OAF?					
¿Considera que al aplicarse el PI en el delito de OAF, el MP está cumpliendo los plazos procesales?	5	4	4	4	
¿Cree usted que el delito de OAF debe ser tramitado por PI en un Juzgado Penal, o en JPL-Familia para el cumplimiento de los plazos?	6	4	4	4	
¿Cree usted que el PI en el delito de OAF incide con estricta sujeción al derecho y la constitución?	7	4	4	4	
¿Considera que el recorte de las etapas del PI en el delito de OAF, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?	8	4	4	4	
¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del PI para el delito de OAF?	9	4	4	4	
¿Considera usted que en aplicación al					

PI, se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias sobre delito de OAF?	10	4	4	4	
¿Qué mecanismos considera necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de OAF?	11	4	4	4	
¿Cree que se debería colocar facultades especiales al juez de Familia para que coloque apremios al deudor alimentario?	12	4	4	4	
¿Considera necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de Política Criminal sobre la aplicación de la OAF en la ley especial?	13	4	4	4	
¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar política criminal del DL 1194 del PI en el delito de OAF?	14	4	4	4	
¿Cómo incidiría la despenalización de la OAF señalado en					

el Art. 446°, inciso 4 del CPP?	15	4	4	4	
------------------------------------	----	---	---	---	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable

Nombre del experto: *ELVIA BARRIOS ALVARADO*
DNI : *25533081*
Grado Profesional :

Apellidos y nombres del juez validador:

Especialidad del validador: Docente Universitario.

Elvia Barrios Alvarado
MASTER PROPIO "DERECHO
E GÉNERO"
UNIVERSIDAD DE SAN

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 10 de noviembre 2023

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOLLA
SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR JUSTICIA LAMBAYEQUE

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Desarrollo de Tesis.

El nombre del título de tesis es: "Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023", y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Milagros Giuliana Vallejos Zamudio
DNI: 43574282

Evaluación por Juicio de Expertos

Respetada juez: Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento “Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez

Nombre del Juez	JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA
Grado Profesional	ABOGADO, JUEZ PENAL- DOCTORADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
Área de Formación Académica	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Área de Experiencia Profesional	JUEZ SALA PENAL DE APELACIONES
Institución donde labora	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Tiempo de Experiencia Profesional en el área	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

7. **Propósito de la evaluación:** Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

8. **Datos de la escala** (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Milagros Giuliana Vallejos Zamudio
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	120 minutos
Ámbito de aplicación:	CSJ Callao

Significación:	La investigación tiene como categoría 1: El proceso inmediato , con subcategorías: 1. Cumplimiento del plazo del proceso inmediato, 2 Vulneración de principios procesales, 3 Vulneración de las garantías constitucionales; como categoría 2: Omisión a la Asistencia Familiar , con subcategorías: 1 Prestación de alimentos, 2 Resolución Judicial, 3 Ejecución de la sentencia, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.
----------------	--

9. Soporte Teórico

Categoría	Subcategorías	Definición
Proceso Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo del proceso inmediato. • Vulneración de principios procesales. • Vulneración de las garantías constitucionales. 	Para Leiva (2016), el proceso inmediato considerado como proceso especial que es llevado cuando concurren circunstancias extraordinarias que permitan “abreviar o acortar” el proceso penal, dejando de desarrollarse la etapa de investigación preparatoria e intermedia, esta figura procesal es una peculiaridad del proceso inmediato.
Omisión a la Asistencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de alimentos. • Resolución Judicial. • Ejecución de la sentencia. 	Para Gomero et. Al (2020), menciona que el delito de Omisión Asistencia Familiar se origina, plasma en el momento o circunstancia que el obligado alimentista, no cumple con la asistencia alimentaria dispuesto por mandato del juez, es por ello que el legislador lo califica como un delito de riesgo. Es decir, sólo es suficiente con dejar que se certifique el deber para realizar el tipo, sin necesidad que en razón de la inobservancia se ocasione menoscabo a la inmunidad del alimentista.

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento “Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023”, elaborado por Milagros Giuliana Vallejos Zamudio. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado Nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto Nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio	
2. Bajo Nivel	
3. Moderado nivel	
4. Alto Nivel	✓

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Proceso Inmediato	Demostrar la ineficacia del proceso inmediato, en el delito de Omisión a la asistencia familiar.
Omisión a la Asistencia Familiar	Si los procesos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, son ejecutados en el plazo comprendido en el proceso inmediato.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en Proceso Inmediato, así como en Omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Qué opinión le merece el delito de OAF?	1	4	4	4	
¿Cómo cree usted que incide el PI en el delito de OAF?	2	4	4	4	
¿Qué opina de la tipificación del delito de OAF, en el inciso 4 del Art. 466 del CPP?	3	4	4	4	
¿De qué manera infieren los plazos	4	4	4	4	

procesales del PI en el delito de OAF?					
¿Considera que al aplicarse el PI en el delito de OAF, el MP está cumpliendo los plazos procesales?	5	4	4	4	
¿Cree usted que el delito de OAF debe ser tramitado por PI en un Juzgado Penal, o en JPL-Familia para el cumplimiento de los plazos?	6	4	4	4	
¿Cree usted que el PI en el delito de OAF incide con estricta sujeción al derecho y la constitución?	7	4	4	4	
¿Considera que el recorte de las etapas del PI en el delito de OAF, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?	8	4	4	4	
¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del PI para el delito de OAF?	9	4	4	4	
¿Considera usted que, en aplicación					

al PI, se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias sobre delito de OAF?	10	4	4	4	
¿Qué mecanismos considera necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de OAF?	11	4	4	4	
¿Cree que se debería colocar facultades especiales al juez de Familia para que coloque apremios al deudor alimentario?	12	4	4	4	
¿Considera necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de Política Criminal sobre la aplicación de la OAF en la ley especial?	13	4	4	4	
¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar política criminal del DL 1194 del PI en el delito de OAF?	14	4	4	4	
¿Cómo incidiría la despenalización de la OAF señalado en					

el Art. 446°, inciso 4 del CPP?	15	4	4	4	
------------------------------------	----	---	---	---	--

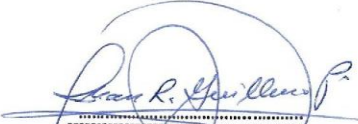
Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable

Apellidos y Nombres el Juez validador: JUAN RIQUELME GUILLERMO PSICOYA

Documento Nacional de Identidad del validador: 17432231

Especialidad del validador: Abogado, Doctor en Derecho, Docente Universitario.



JUAN RIQUELME GUILLERMO PSICOYA
PRESIDENTE
Segunda Sala Penal de Apelaciones
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. RICARDO ARTURO MANRIQUE LAURA
JUEZ 2° JUZGADO PENAL COLEGIADO
SALA PENAL NACIONAL

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Desarrollo de Tesis.

El nombre del título de tesis es: "Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023", y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Milagros Giuliana Vallejos Zamudio
DNI: 43574282

Evaluación por Juicio de Expertos

Respetada juez: Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento “Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del juez

Nombre del Juez	RICARDO ARTURO MANRIQUE LAURA
Grado Profesional	ABOGADO, MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL- SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL PENAL
Área de Formación Académica	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Área de Experiencia Profesional	2° JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL
Institución donde labora	CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - PODER JUDICIAL
Tiempo de Experiencia Profesional en el área	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

12. **Propósito de la evaluación:** Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

13. **Datos de la escala** (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Milagros Giuliana Vallejos Zamudio
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	120 minutos

Ámbito de aplicación:	CSJ Callao
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: El proceso inmediato , con subcategorías: 1. Cumplimiento del plazo del proceso inmediato, 2 Vulneración de principios procesales, 3 Vulneración de las garantías constitucionales; como categoría 2: Omisión a la Asistencia Familiar , con subcategorías: 1 Prestación de alimentos, 2 Resolución Judicial, 3 Ejecución de la sentencia, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023.

14. Soporte Teórico

Categoría	Subcategorías	Definición
Proceso Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo del proceso inmediato. • Vulneración de principios procesales. • Vulneración de las garantías constitucionales. 	Para Leiva (2016), el proceso inmediato considerado como proceso especial que es llevado cuando concurren circunstancias extraordinarias que permitan “abreviar o acortar” el proceso penal, dejando de desarrollarse la etapa de investigación preparatoria e intermedia, esta figura procesal es una peculiaridad del proceso inmediato.
Omisión a la Asistencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de alimentos. • Resolución Judicial. • Ejecución de la sentencia. 	Para Gomero et. Al (2020), menciona que el delito de Omisión Asistencia Familiar se origina, plasma en el momento o circunstancia que el obligado alimentista, no cumple con la asistencia alimentaria dispuesto por mandato del juez, es por ello que el legislador lo califica como un delito de riesgo. Es decir, sólo es suficiente con dejar que se certifique el deber para realizar el tipo, sin necesidad que en razón de la inobservancia se ocasione menoscabo a la inmunidad del alimentista.

15. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento “Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2023”, elaborado por Milagros Giuliana Vallejos Zamudio. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado Nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto Nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio	
2. Bajo Nivel	
3. Moderado nivel	
4. Alto Nivel	✓

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Proceso Inmediato	Demostrar la ineficacia del proceso inmediato, en el delito de Omisión a la asistencia familiar.
Omisión a la Asistencia Familiar	Si los procesos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, son ejecutados en el plazo comprendido en el proceso inmediato.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en Proceso Inmediato, así como en Omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Qué opinión le merece el delito de OAF?	1	4	4	4	
¿Cómo cree usted que incide el PI en el delito de OAF?	2	4	4	4	
¿Qué opina de la tipificación del delito de OAF, en el inciso 4 del Art. 466 del CPP?	3	4	4	4	
¿De qué manera infieren los plazos	4	4	4	4	

procesales del PI en el delito de OAF?					
¿Considera que al aplicarse el PI en el delito de OAF, el MP está cumpliendo los plazos procesales?	5	4	4	4	
¿Cree usted que el delito de OAF debe ser tramitado por PI en un Juzgado Penal, o en JPL-Familia para el cumplimiento de los plazos?	6	4	4	4	
¿Cree usted que el PI en el delito de OAF incide con estricta sujeción al derecho y la constitución?	7	4	4	4	
¿Considera que el recorte de las etapas del PI en el delito de OAF, incide sobre la necesidad de servicio del justiciable?	8	4	4	4	
¿Cómo incide la proporcionalidad de la pena en la aplicación del PI para el delito de OAF?	9	4	4	4	
¿Considera usted que en aplicación al					

PI, se estaría ejecutando de forma oportuna las sentencias sobre delito de OAF?	10	4	4	4	
¿Qué mecanismos considera necesarios para dar solución al incumplimiento de las resoluciones judiciales en el delito de OAF?	11	4	4	4	
¿Cree que se debería colocar facultades especiales al juez de Familia para que coloque apremios al deudor alimentario?	12	4	4	4	
¿Considera necesario el pronunciamiento del Consejo Nacional de Política Criminal sobre la aplicación de la OAF en la ley especial?	13	4	4	4	
¿Cree usted que se cumple el objetivo de aplicar política criminal del DL 1194 del PI en el delito de OAF?	14	4	4	4	
¿Cómo incidiría la despenalización de la OAF señalado en					

el Art. 446°, inciso 4 del CPP?	15	4	4	4	
------------------------------------	----	---	---	---	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable

Nombre del experto : Ricardo Arturo Manrique Laura

DNI : 21829213

Grado Profesional : Abogado, Magister en Derecho Procesal Penal –
Segunda Especialidad en Derecho Procesal - PUCP



¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Resumen de coincidencias

15 %

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	3 %	>
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %	>
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %	>
4	vbook.pub Fuente de Internet	1 %	>
5	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	>
6	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %	>
7	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %	>
8	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	>
9	www.researchgate.net	<1 %	>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS

Proceso Inmediato y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar,

en la Corte Superior de Justicia del Callao 2023.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO


AUTORA:

Vallejos Zamudio, Milagros Giuliana (ORCID:0000-0002-6155-1768)

ASESOR:

Mag. Solano Arana, Vilder Marcelo (ORCID: 0000-0002-7258-328X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:


Vilder Solano Arana